










Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 22 de Mayo de 2009

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS
-  FE DE ERRATAS



Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 327.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007..... 7-8



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 03/2009 POR EL CUAL SE LE DELEGAN DIVERSAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A LA C. LIC. JACKELINE AIDE RODRÍGUEZ IBARRA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO..... 9



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 10-27



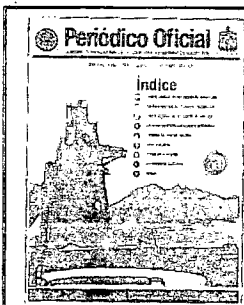
ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009..... 28-33

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009..... 34-37

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009..... 38-46



Directorio

José Natividad González Parás
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos
y Normatividad

Jorge Cantú Valderrama
Secretario General de Gobierno

Carla Eugenia Nazar de Alva
Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2009.....	47-60
---	-------



AYUNTAMIENTOS

<ul style="list-style-type: none"> ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, NUEVO LEÓN ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2009, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1997..... 	61
<ul style="list-style-type: none"> ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN MODIFICACIÓN TERCERA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008..... 	62
<ul style="list-style-type: none"> ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN ACUERDO DE LA SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2009, POR LOS CUALES SE APRUEBAN: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN..... 	63-68
<ul style="list-style-type: none"> OTORGAR BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA SANTA MARÍA, CON UNA SUPERFICIE 919.25 METROS CUADRADOS..... 	69
<ul style="list-style-type: none"> ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DENOMINACIÓN DE LA VIALIDAD UBICADA ENTRE LAS CALLES DEL YUGO Y DEL CABILDO, EN LA COLONIA VILLA DE SAN MIGUEL, PARA DENOMINARLE CALLE "DEL SERVIDOR PÚBLICO"..... 	70
<ul style="list-style-type: none"> ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE HABITANTES DE LA COLONIA EL SALADITO RELACIONADA CON EL DECRETO NÚM. 512 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1997..... 	71-79
<ul style="list-style-type: none"> ▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN ACUERDOS DE LA SESIÓN DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2009, POR LOS CUALES SE APRUEBA: APLICAR LOS RECURSOS DEL RAMO 33 "FONDO III DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007..... 	80-81
<ul style="list-style-type: none"> MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES EN SU NÚMERO IX DENOMINADA "DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS"..... 	82-83
<ul style="list-style-type: none"> ACUERDOS DE LA SESIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DE 2009, POR LOS CUALES SE APRUEBA: CONCESIONAR EL SERVICIO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS DEL PARQUE ALAMEDA MARIANO ESCOBEDO..... 	84-86
<ul style="list-style-type: none"> SUSTITUIR LAS NOMENCLATURAS Y/O CARTELES CON SU ESTRUCTURA O SOPORTE Y CON EL COMPROMISO DE SUSTITUIR CUANDO MENOS 2000..... 	87-88

V VARIOS**▪ AVISOS**

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 – JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO A BIENES DEL SEÑOR SEBASTIÁN GUERRA MALACARA..... 89

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 – JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO A BIENES DE FRANCISCA, ENCARNACIÓN, ROSA IDALIA, HUMBERTO Y VICTOR HUGO TODOS DE APELLIDOS GUERRERO SALAS Y LA SEÑORA FERMANA SALAS GALINDO. 90

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE B1-003/2007, POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL ACCIÓN EDUCATIVA CULTURAL, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, A IMPARTIRSE EN SEIS TETRAMESTRES MODALIDAD MIXTA..... 91-98

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE B1-003/2007, POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL ACCIÓN EDUCATIVA CULTURAL, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL, A IMPARTIRSE EN SEIS TETRAMESTRES MODALIDAD MIXTA. 99-106

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE L2-070/2007, POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL RECREACIÓN Y CULTURA SOCIAL, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA. 107-115

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPEDIENTE L2-069/2007, POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL RECREACIÓN Y CULTURA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES MODALIDAD ESCOLARIZADA. 116-124

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V. POR EL COMISARIO C.P.C. JOSÉ GUADALUPE RÍOS PEÑA, POR EL CUAL RINDE EL INFORME Y OPINIÓN EN RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS..... 125

▪ BALANCES

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE HAWK MOTORS MONTERREY, S.A. DE C.V..... 126

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE BENTIK DEL NORTE, S.A. DE C.V. 127

▪ **CONVOCATORIAS**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO, H. CONSEJO DE LA JUDICATURA - CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL QUE CONTIENE LA LICITACIÓN NÚMERO 48089001-06-09 (DAT-06-09), RELATIVA A REMODELACIÓN EN INSTALACIONES DE JUZGADOS MENORES DE MONTERREY Y CREACIÓN DE ARCHIVO ÚNICO.	128
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - FALLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN NÚMERO SIS-ADJ-001/09-CP.....	129
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS - CONVOCATORIA PÚBLICA A LA LICITACIÓN NÚMERO STA-OP-FDM-12/09-CP.	130
MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - CONVOCATORIA 2/09 A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LP/FIV-09-2.	131
MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE- FALLO DE LICITACIONES NÚMEROS LP-FDM-03-09 Y LP-FDM-04-09.....	132
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL LICITACIÓN NÚMEROS MENL/FF/01/2009 Y MENL/FF/02/2009.	133
CONVOCATORIA A LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE LITOTRIPSIA DEL NORTE, S.A. DE C.V.....	134
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.....	135

▪ **EDICTOS**

JUZGADO SEGUNDO MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 670/08.	136
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1265/2007.....	137
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2008.	138
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0023/2008.	139
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1470/2008.....	140
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0546/2007.....	141
JUZGADO TERCERO MENOR MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 878/2006.....	142

JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1888/2008.....	143
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 432/2008.....	144
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 592/2008.....	145
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1218/2008.....	146
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 033/2009.....	147
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0640/2008.....	148
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 908/2008.....	149
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1168/2008.....	150
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1701/2008.....	151
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 715/2005.....	152
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 746/1996.....	153
JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 08/2008-F.....	154
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1072/2008.....	155
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1199/2008.....	156
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3/2009.....	157

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS SUSCRITA POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESPECTO AL DOCUMENTO CONTENIDO EN LA PÁGINA 19 DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 48 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2008, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN GRÁFICA Y ESTRATEGIA DE MEDIOS, DEL "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE MONTERREY, S.C.".....	158-159
---	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Núm..... 327

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2007 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Artículo Segundo.- La Cuenta Pública 2007 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León cumple con las disposiciones contempladas en los artículos 30, 43, 44 y 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2007, por lo que se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León para que expida el finiquito correspondiente, con fundamento en el artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo Cuarto.- La aprobación de la Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, en los términos del artículo 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y de las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecinueve días del mes de mayo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO
Por Ministerio de Ley

JAVIER PONCE FLORES

DIP. SECRETARIO
Por Ministerio de Ley

NOÉ TORRES MATA



AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA.

ACUERDO NÚMERO 03/2009

-- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de Mayo de 2009-dos mil nueve. -----

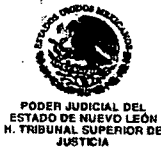
--- VISTO.- Por el Suscrito C. Licenciado José de Jesús Urefia Moreno, en mi carácter de Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y como responsable de la UNIDAD ADMINISTRATIVA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES y en atención al nombramiento otorgado por el suscrito, a la C. Licenciada JACKELINE AIDE RODRIGUEZ IBARRA, como ENCARGADA DEL DESPACHO DE CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mediante oficio número SSP/DGA/DJ/053/09, de fecha 19 mayo de 2009, y con fundamento en lo establecido en los artículos 10 Fracción III y IV como el diverso 31 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, he tenido a bien con los testigos de asistencia, dictar el siguiente:---

--- ACUERDO: Que en virtud que la Unidad Administrativa a mi cargo, de Cartas de No Antecedentes Penales, y de conformidad con el Nombramiento otorgado a la C. LIC. JACKELINE AIDE RODRÍGUEZ IBARRA como Encargada del Despacho De Cartas de No Antecedentes Penales de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le delegan las funciones y atribuciones inherentes al cargo otorgado, para que firme por el suscrito la expedición de cartas de no antecedentes penales como certificaciones de antecedentes penales, conforme a los informes que remita el Casillero Judicial Estatal, con que cuenta la Agencia de Administración Penitenciaria a mi cargo, facultad que ejercerá de forma inmediata y en forma personal. --

--- NOTIFIQUESE.- Así definitivamente lo acordó y firma el C. Licenciado José de Jesús Urefia Moreno, en mi carácter de Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, acompañado de los testigos de asistencia.

C. Lic. Anna Valdez Domínguez Espinoza.
Testigo de Asistencia

C. Lic. Karla Denisse Guzmán Machi.
Testigo de Asistencia



El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2009 dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 96 fracción VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO.

Del reglamento interior; su objeto y reformas.

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento internos del Tribunal Superior de Justicia y órganos que lo integran, para el debido ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los códigos procesales locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior. Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;
 - a) La Secretaría General de Acuerdos.
 - b) Los secretarios auxiliares.
 - c) La Dirección Jurídica Consultiva.
- IV. Las Salas Colegiadas;
- V. Las Salas Unitarias.

Artículo 3. Reformas al reglamento interior. Están facultados para presentar iniciativas de reformas a este Reglamento Interior, cualquiera de los integrantes del Pleno.

Toda iniciativa será presentada al Presidente para que éste a su vez la someta oportunamente al Pleno, pudiendo tumarla previamente para dictamen a una comisión de magistrados.

Aprobadas las reformas o adiciones a este Reglamento, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO.
Del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO PRIMERO.
Atribuciones del Pleno.

Artículo 4. Atribuciones. Para cumplir las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes estatales, particularmente en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno tendrá las siguientes potestades:

- I. Crear las comisiones de magistrados que estime convenientes;
- II. Invitar a las sesiones del Pleno, a personas que puedan dar una opinión autorizada o experta sobre determinado asunto;
- III. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con otros poderes, organismos públicos o entidades privadas, cuando estos convenios incidan en el ámbito de competencia del Tribunal Superior;
- IV. Aprobar la realización de programas y proyectos que incidan en la mejor realización de las competencias del Tribunal Superior, y solicitar al Consejo de la Judicatura, en su caso, se incluya en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la previsión presupuestal correspondiente;
- V. Solicitar a las Salas o al Consejo de la Judicatura, informes específicos de estadística judicial;
- VI. Calificar las excusas o impedimentos de los Magistrados en asuntos competencia del Pleno;
- VII. Las demás que se deriven de atribuciones o competencias del Tribunal Superior de Justicia previstas en la Constitución, las leyes aplicables y este Reglamento, y cuyo conocimiento no corresponda a las Salas o estén asignadas expresamente al Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Funcionamiento del Pleno.

Artículo 5. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Pleno sesionará por convocatoria de su Presidente, en forma ordinaria, el primer día hábil de cada semana, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario para tratar aquellos asuntos que, por su naturaleza, no admitan dilación.

Artículo 6. Sesiones públicas y orden. Las sesiones del Pleno serán públicas, por excepción, secretas en los casos en que así lo exija la moral y el interés público.

Las personas que asistan a las sesiones del Pleno, deberán permanecer con la cabeza descubierta no intervenir en forma alguna en las discusiones o actos de los



magistrados, secretarios o empleados del tribunal, guardando compostura, en silencio y con respeto, sin dar muestras de aprobación o desaprobación.

El Presidente adoptará las medidas necesarias para que durante las sesiones, la presencia del público no altere el orden, y se garantice la seguridad del Pleno y la autonomía de sus deliberaciones. El Presidente, para mantener el orden, podrá disponer de la fuerza pública, imponer como corrección disciplinaria, arresto hasta por seis horas o multa hasta por ciento ochenta días de salario mínimo e, incluso, podrá suspender la sesión del Pleno hasta en tanto se reestablezcan las condiciones para continuar su realización.

Artículo 7. Contenido y publicidad de la convocatoria. La convocatoria a toda sesión del Pleno, incluirá la hora de la sesión y el orden del día con el detalle de los asuntos a tratar.

La convocatoria a sesión pública ordinaria deberá comunicarse a los Magistrados y publicarse en los estrados del Pleno, a más tardar el último día hábil previo a la fecha de la sesión. También podrá publicarse en la página Web del Tribunal.

La convocatoria a sesión pública extraordinaria, se comunicará a los Magistrados y se publicará en los estrados con la anticipación que el caso lo permita.

La hora de inicio de una sesión pública, no podrá anticiparse, aunque sí diferirse por excepción. La nueva hora de la sesión se comunicará a más tardar a la hora prevista para el inicio de la sesión original.

Artículo 8. Orden del día. El orden del día de la sesión lo determinará el Presidente con la colaboración del Secretario General de Acuerdos, considerando los asuntos que tenga preparados para someter al Pleno, así como los proyectos de resolución y demás asuntos que los Magistrados hayan presentado a la Presidencia o a la Secretaría General oportunamente, antes de la emisión de la convocatoria a la respectiva sesión.

Los Magistrados podrán presentar al Presidente, para su inclusión en el orden del día, cualquier proyecto de Acuerdo o Reglamento relacionado con las materias de su competencia, así como la modificación o revocación de los existentes.

Cada asunto que vaya a someterse al Pleno, se incluirá en el orden del día indicando los datos que lo identifiquen individualmente, tales como número de expediente y partes, cuando se trate de un asunto de naturaleza jurisdiccional, o denominación o temática del proyecto o asunto, cuando éste sea de naturaleza administrativa o normativa.

El orden del día incluirá, por lo menos una vez al mes, el punto de Informes del Presidente, para que en la sesión respectiva éste dé cuenta de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, y trimestralmente presente el informe estadístico del Poder Judicial.

El orden del día incluirá como último punto el de "asuntos generales". En desahogo de este punto en la sesión respectiva, los integrantes del Pleno podrán presentar asuntos de carácter informativo que no requieran votación, y podrán presentarse y votarse sólo asuntos de obvia resolución. Los asuntos cuya resolución no sea obvia, porque requieran de estudio previo, o porque en torno a ellos no haya consenso unánime de los magistrados integrantes del Pleno, podrán ser presentados en el punto de Asuntos generales, pero serán votados en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 9. Consulta de los asuntos a sesionar. Los proyectos de resolución o de acuerdo, con sus correspondientes expedientes o documentación que los respalde, que vayan a ser materia de la sesión del Pleno, estarán a disposición de los Magistrados para consulta, en la oficina del Secretario General de Acuerdos del Pleno, a más tardar desde el momento en que se emita la respectiva convocatoria a la sesión. Estos materiales o parte de ellos, adicionalmente, podrán ponerse a disposición de los Magistrados, vía intranet o enviárseles por correo electrónico. A todo Magistrado que lo solicite se le entregará para su estudio, en copia simple o en soporte electrónico, el respectivo proyecto de resolución o acuerdo.

Artículo 10. Desarrollo de la sesión. Las sesiones del Pleno deberán celebrarse con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, o de quien deba sustituirlo legalmente, quien dará fe de lo actuado y levantará el acta respectiva.

Cada uno de los asuntos a tratar en la sesión será presentado por su respectivo ponente, a quien el Presidente le dará el uso de la voz para este efecto. Una vez presentada la ponencia, el Presidente abrirá y dirigirá el debate, concluido el cual, se procederá a la votación.

La votación de un asunto podrá ser diferida a la siguiente sesión, la primera ocasión a solicitud de cualquiera de los Magistrados a efecto de profundizar en su estudio, salvo que, por la excepcionalidad del caso, la mayoría del Pleno decida no hacerlo. Para que la votación del mismo asunto vuelva a ser diferida, se requerirá de la votación a favor de la mayoría del Pleno.

En la parte superior del acta de sesión de Pleno se pondrá, según el orden en que se celebren, el número sucesivo que corresponda, el cual se reiniciará anualmente.

Artículo 11. Votación. El voto de los Magistrados será abierto y sólo podrá ser secreto cuando deba designarse a personas para ocupar cierto cargo.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

La votación podrá realizarse de manera económica levantando la mano, o de manera nominal expresando cada magistrado sucesivamente el sentido de su voto en voz alta.

El magistrado que disienta de la mayoría podrá expresar las razones de su disenso. Las razones de cada magistrado disidente, a elección de éste, podrán sólo expresarse verbalmente en la sesión de resolución para quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva, o podrán expresarse, además, por escrito en un voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la votación. El disenso podrá ser respecto de toda la resolución, o respecto de una parte de ésta; por ejemplo, compartiendo los resolutivos de la resolución pero no las consideraciones que los motivan. Si fueren varios los magistrados disidentes, cada uno podrá expresar por separado su disenso o bien adherirse al expresado por otro magistrado.

Artículo 12. Causas de suspensión de sesiones. Las sesiones del Pleno del Tribunal no se celebrarán, y podrán suspenderse:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- III. Por cualquier otra razón justificada.

Artículo 13. Ponencias. Para elaborar el proyecto de resolución correspondiente a cada asunto jurisdiccional competencia del Pleno, será el propio Pleno quien turnará éste para ponencia a un magistrado o a una comisión de magistrados.

Artículo 14. Comisiones. El Pleno para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, a propuesta del Presidente, podrá integrar comisiones de magistrados para funciones permanentes o casos específicos. Las bases de funcionamiento de estas comisiones serán definidas por el Pleno o por los integrantes de la respectiva comisión, según el Pleno lo determine para cada caso.

CAPÍTULO TERCERO.

De las contradicciones de criterios entre salas.

Artículo 15. Criterios denunciables. Son criterios cuya contradicción podrá denunciarse ante el Pleno del Tribunal para ser resuelta por éste, cualesquiera de los tomados por las salas unitarias o colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en las resoluciones que se dicten en los asuntos que en grado de apelación les corresponde conocer.

La denuncia podrá referirse a dos o más criterios contradictorios entre sí, emitidos por dos o más salas de la misma materia.

Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción. Pueden plantear una contradicción de criterios:

- I. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- III. Las partes interesadas;
- IV. La Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 17. Alcances de la contradicción. La determinación que se dicte para resolver una denuncia de contradicción de criterios no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las resoluciones contradictorias.

Artículo 18. Oportunidad para denunciar contradicción. La denuncia de contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier tiempo, desde el momento en que haya sido pronunciada la resolución que contenga el criterio que se denuncia como contradictorio, sin perjuicio de los medios extraordinarios de impugnación que la ley prevé para las partes contendientes.

Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción. La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces o partes interesadas deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

Para el caso de que la contradicción sea planteada por las partes de los medios de impugnación o por sus abogados autorizados, deberán señalar bajo protesta de decir verdad su nombre completo, carácter con el que intervienen en el juicio, su domicilio para oír y recibir notificaciones, pudiendo además agregar las consideraciones que estimen convenientes en relación a la contradicción que denuncia.

Artículo 20. Trámite de la denuncia de contradicción. Una vez recibida la denuncia, se mandarán traer al sumario copias certificadas de las resoluciones que contengan los criterios que se estiman como contradictorios, en caso de no obrar agregadas, así como las demás actuaciones que se estimen necesarias para resolver la contradicción.

Una vez agregadas tales constancias, en sesión ordinaria del pleno del tribunal serán turnadas a una comisión de magistrados para su estudio, la cual elaborará el proyecto de resolución para ser presentado a la consideración del pleno en la sesión correspondiente.



En caso de estimarse necesario por los integrantes de tal tema, en cualquier momento podrá ordenarse por conducto de la presidencia que se obtengan actuaciones judiciales diversas a las ya existentes, antes de resolver el fondo de la contradicción.

Artículo 21. Resolución de la contradicción. En la resolución que dirima la contradicción de tesis deberán expresarse los criterios denunciados y los órganos de justicia que los sustentaron, la consideración relativa a la existencia o no de la contradicción; así como los fundamentos jurídicos y las consideraciones que se estimen pertinentes, pudiéndose pronunciar a favor de alguno de los criterios contradictorios, o bien, establecer un criterio diferente. El criterio que debe prevalecer se expresará con el formato de una tesis jurisprudencial que incluya el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes.

Artículo 22. Publicidad y obligatoriedad de la resolución. En caso de haberse demostrado la existencia de la contradicción, una vez que el pleno emita la resolución correspondiente, por conducto de la secretaría general se publicará el criterio adoptado en el boletín judicial, para conocimiento del público en general y observación obligatoria en las salas y juzgados.

Artículo 23. Modificación del criterio obligatorio. Los magistrados podrán pedir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado que modifique el criterio obligatorio que tuviere establecido, expresando las razones que justifiquen la modificación. A esta solicitud se le dará el mismo trámite que en este acuerdo se regula para las denuncias de contradicción de criterios. La resolución que modifique un criterio obligatorio no afectará las situaciones jurídicas concretas que deriven de las resoluciones o sentencias que se hubieren dictado en apego al criterio obligatorio modificado.

Prevalecerá sobre los criterios obligatorios definidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la jurisprudencia obligatoria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192 y 193 de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO CUARTO. De la elección del Presidente.

Artículo 24. Convocatoria a la sesión. La sesión pública del Pleno, en la que se elegirá al Presidente del Tribunal, se llevará a cabo el primer día hábil de agosto de cada dos años, en el lugar y horario que el Presidente saliente determine en la convocatoria respectiva, la cual deberá comunicarse a los Magistrados y publicarse en los estrados del Pleno, a más tardar el último día hábil previo a la fecha de la sesión. Esta convocatoria también se podrá publicar en la página Web del Tribunal.

Artículo 25. Desarrollo de la sesión. La sesión de elección la dirigirá el Presidente saliente, quien se auxiliará del Secretario General.

Instalada la sesión, una vez verificado el quórum, se procederá por conducto del Secretario General a repartir entre los magistrados presentes, las papeletas de votación, las cuales contendrán el nombre de los magistrados elegibles.

Uno a uno, en el orden en que su nombre sea leído por el Secretario General, los magistrados se dirigirán al sitio del salón en donde se haya dispuesto un atril y una urna. Ubicado en el atril, cada elector cruzará en la papeleta el nombre del magistrado por quien emite su voto y, acto seguido, depositará la papeleta en la urna.

Enseguida, el Secretario extraerá las papeletas de la urna y leerá en voz alta el nombre del magistrado por quien se hubiere votado en cada una de ellas. Una vez concluida esta lectura, el Secretario General hará constar el número de votos obtenido por cada uno de los Magistrados.

Las papeletas en las que no se haya marcado precisamente un nombre, se computarán como nulas, pero la ronda de votación no se repetirá.

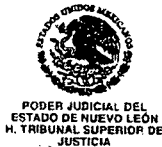
En caso de que nadie hubiere obtenido la mayoría requerida, se procederá a las rondas de votación que fueren necesarias hasta que se cumpla con dicho requisito.

Concluido el proceso anterior, el Presidente saliente hará la declaratoria de Presidente electo.

CAPÍTULO QUINTO. Otras atribuciones del Pleno.

Artículo 26. Opinión para la confirmación o remoción de jueces. Al Consejo de la Judicatura corresponde resolver sobre la confirmación o remoción de los jueces, en términos de lo prescrito por el artículo 99 de la Constitución del Estado, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Para emitir esta opinión, oportunamente se informará a los magistrados, los términos en que estarán a su disposición para consulta, los expedientes generados por el Consejo de la Judicatura y relativos a los jueces cuya confirmación o remoción deba resolverse. También, el Pleno encargará a una comisión de magistrados que elabore y presente, para su aprobación, un proyecto de dictamen en el que se incluya la propuesta de opinión del Pleno, relativa a cada uno de los referidos jueces.

Artículo 27. Quejas. Las quejas formuladas en contra del personal del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a su cargo, por conductas previstas como ilícitas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo



León, serán tramitadas, sancionadas y recurridas, conforme a lo previsto en la referida ley.

Desde el momento en que se admite la queja, durante su tramitación o al resolver la misma, el Presidente o el Pleno, dentro de su respectivo ámbito de competencia, podrán dictar las medidas que estimen necesarias, para la corrección o remedio inmediato de la irregularidad o irregularidades denunciadas y sus efectos.

En cualquier tiempo previo a la resolución de la queja, el Presidente o el Pleno, podrán ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, que estimen necesarias para esclarecer la verdad sobre las conductas denunciadas.

El Presidente informará al Pleno de toda queja desechada. Toda resolución de desechamiento deberá dictarse dejando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

Artículo 28. Inconformidad contra sanciones del Consejo. El recurso de inconformidad que procede en contra de las sanciones impuestas por el Consejo de la Judicatura, deberá interponerse por el servidor público sancionado, por escrito presentado ante el propio Consejo, con expresión de los agravios causados por la resolución recurrida, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la referida resolución.


El Consejo, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, remitirá el expediente administrativo, junto con su informe justificado, al Tribunal Superior de Justicia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, o quien lo sustituya, procederá a la calificación del recurso. De no cumplirse con los requisitos señalados en el primer párrafo, se desechará de plano el mismo.

De ser admitido, se dará cuenta al Pleno para turnarse a una comisión de tres magistrados que habrá de presentar el respectivo proyecto de resolución a la consideración del Pleno, para su decisión.

TÍTULO TERCERO.

Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

 **Artículo 29. Atribuciones.** Para cumplir las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes estatales, particularmente en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá las siguientes potestades:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y en éstas dirigir los debates y conservar el orden;
- II. Representar al Tribunal Superior de Justicia conforme a las atribuciones que le otorga la ley y los lineamientos definidos en este Reglamento;
- III. Delegar sus atribuciones de representación del Tribunal Superior, en los magistrados, jueces o servidores públicos del Poder Judicial que estime conveniente para ello;
- IV. Turnar a los Magistrados, a través de la Secretaría General, los asuntos jurisdiccionales que deban resolverse en Pleno o Salas;
- V. Suplir a los magistrados, para el trámite de asuntos urgentes y para rendir los informes de amparo, durante el periodo vacacional de aquellos o durante sus ausencias temporales, salvo que el Pleno designe a un determinado magistrado para que supla al temporalmente ausente;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de los Acuerdos del Pleno y de este Reglamento Interior;
- VII. Las demás que se deriven de atribuciones o competencias del Presidente previstas en la Constitución, las leyes aplicables y este Reglamento.

Artículo 30. Sustitución por excusa o impedimento. En caso de excusa o impedimento, el Presidente será sustituido por el Magistrado de la Primera Sala, y si éste también tuviere impedimento, por el de la siguiente Sala en orden numérico y así sucesivamente.

Artículo 31. Turno de asuntos. El Pleno turnará los asuntos de naturaleza jurisdiccional de su competencia a un magistrado o a una comisión de magistrados.

Los recursos competencia de las salas colegiadas y unitarias, el Presidente por conducto de la Secretaría General, los turnará de acuerdo con el sorteo en el sistema de cómputo, el cual será programado para que los recursos derivados de un mismo proceso, sean turnados a la misma Sala, cuando ésta sea competente.

Artículo 32. Representación. El Presidente suscribirá, con la representación del Tribunal Superior de Justicia, las iniciativas de ley, convenios o acuerdos de colaboración con otros poderes, organismos públicos o entidades privadas, que hubieren sido aprobados por el Pleno previamente, cuando aquéllos incidan en el ámbito de competencia del Tribunal Superior de Justicia.

TÍTULO CUARTO.

**De los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia,
y de la publicación de tesis.**

Artículo 33. Del Secretario General de Acuerdos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo del



Secretario General de Acuerdos, el cual tendrá, además de las previstas en la ley, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y dar cuenta a quien corresponda, de la correspondencia y asuntos recibidos, que sean competencia de la Presidencia, del Pleno y de las Salas;
- II. Turnar a las salas, los asuntos de la competencia de éstas, de acuerdo con el sorteo en el sistema de cómputo;
- III. Preparar los acuerdos de trámite que debe dictar el Presidente en los asuntos competencia del Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución;
- IV. Estar presente en todas las sesiones del Pleno;
- V. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma de los magistrados intervinientes en la respectiva sesión;
- VI. Colaborar con la Presidencia, en la determinación del orden del día de las sesiones del Pleno;
- VII. Comunicar a los magistrados, y publicar según proceda, la convocatoria a las sesiones del Pleno;
- VIII. Garantizar a los magistrados, acceso y disposición oportuna a los proyectos de resolución o de acuerdo, con sus correspondientes expedientes o documentación, que vayan a ser materia de la sesión convocada del Pleno;
- IX. Incluir en las resoluciones del Pleno, los votos particulares en su caso;
- X. Recabar las firmas de los magistrados, en las resoluciones del Pleno en las que hubieren intervenido;
- XI. Proporcionar a los peticionarios, copias de las resoluciones del Pleno, cuando así proceda en términos de las leyes procesales y de transparencia aplicables;
- XII. Elaborar y presentar, la noticia mensual de asuntos jurisdiccionales de la Presidencia y el Pleno;
- XIII. Recibir en el domicilio de su titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término relacionadas con asuntos competencia del Pleno que se presenten fuera de horas hábiles;
- XIV. Despachar los asuntos y preparar las diligencias que ordene la Presidencia o el Pleno;
- XV. Autorizar las copias certificadas y expedir las certificaciones que se ordenen;
- XVI. Las demás que le impongan la Constitución, las leyes aplicables y este Reglamento.

Artículo 34. De los secretarios auxiliares. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de los Secretarios Auxiliares. Éstos auxiliarán al Pleno, elaborando para los Magistrados a quienes se le haya turnado para ponencia un asunto, el respectivo proyecto de resolución; y auxiliarán a la Presidencia elaborando los dictámenes o proyectos que les encargue el Presidente directamente o por conducto del Secretario General de Acuerdos.

Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados y jueces, sobre leyes estatales y federales relevantes para el Poder Judicial del Estado, y sobre tesis obligatorias y relevantes de los poderes judiciales estatal y federal.
- II. Proponer al Presidente, la publicación de las tesis o criterios relevantes contenidos en las resoluciones dictadas por el Pleno y las Salas.
- III. Denunciar la contradicción entre criterios sostenidos por las Salas del Tribunal Superior, en los términos de este reglamento.
- IV. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar su opinión sobre la interpretación de leyes y reglamentos de orden estatal y federal.
- V. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a la implementación de las reformas a las leyes del Estado, emitiendo su opinión sobre el resultado de las mismas.
- VI. A solicitud del Presidente o del Pleno, realizar estudios y proyectos orientados a lograr la adecuación de las leyes y reglamentos orgánicos, para el mejor funcionamiento de la institución.
- VII. A solicitud del Presidente o del Pleno, dar seguimiento a los planes y programas implementados por el Tribunal Superior de Justicia para mejorar la función jurisdiccional.
- VIII. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 36. De la publicación de las tesis. Las tesis relevantes del Pleno o de cualquiera de las Salas del Tribunal Superior, podrán ser publicadas atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Pleno o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán al Secretario General, y éste a su vez a la Dirección Jurídica Consultiva, copia certificada de la resolución o sentencia emitida por el Pleno o la respectiva sala, en la que se contenga el criterio considerado relevante.
- II. El Director Jurídico incorporará el criterio relevante al sistema consultable por magistrados y jueces. Además, en aquellos casos en que considere conveniente la publicación del criterio relevante, en coordinación con el magistrado o sala ponente, procederá a redactar el criterio en forma abstracta y dándole un formato de tesis jurisprudencial que incluya el número sucesivo que la identifique, rubro, texto y precedentes.
- III. La tesis relevante será propuesta al Presidente, para su publicación en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución, incluyendo





su envío vía el correo electrónico oficial, a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el boletín judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección Jurídica Consultiva.

TÍTULO QUINTO. De las Salas Colegiadas.

CAPÍTULO PRIMERO. Integración y competencia de las Salas Colegiadas.

Artículo 37. Denominación e integración. Las salas se denominarán e integrarán de la siguiente manera:

La Primera Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Primera, Tercera y Décima Quinta.

La Segunda Sala Colegiada Civil, se integrará por los titulares de las salas unitarias Séptima, Octava y Novena.

La Tercera Sala Colegiada Penal, se integrará por los titulares de las salas unitarias Segunda, Cuarta y Sexta.

La Cuarta Sala Colegiada Penal, se integrará con los titulares de las salas unitarias Décima, Undécima y Duodécima.

Artículo 38. Competencia de las Salas Colegiadas Civiles. Las Salas Colegiadas Civiles conocerán de las apelaciones contra sentencias definitivas en materia civil derivados de los procedimientos que a continuación se indican:

- I. Juicios Ordinarios Civiles;
- II. Juicios Especiales de Arrendamiento; e,
- III. Informaciones de Dominio.

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de las apelaciones contra sentencias definitivas derivadas de los delitos que a continuación se precisan:

- I. Delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad pública, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 Bis, 161 Bis 2, 162, 163, 164, 165, 165 Bis, y 176, del Código Penal del Estado.
- II. Delitos cometidos por servidores públicos, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214 Bis, 215, 216, 216 Bis, 217, 218, 219, 219 Bis, 220, 221, 222, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225, 225 Bis, 226, 226 Bis, 226 Bis I, y 226 Bis II, del Código Penal del Estado.
- III. Delitos de falsedad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 253, 254 y 254 Bis, del Código Penal del Estado.
- IV. Delitos dolosos contra la vida y la integridad de las personas, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 313 Bis, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 320 Bis, 321, 321 Bis, 321 Bis 1, 321 Bis 2, 321 Bis 3, 321 Bis 4, 321 Bis 5, 321 Bis 6, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 y 331 del Código Penal del Estado.
- V. Delitos de peligro, tipificados, sancionados y regulados en el artículo 334 Bis del Código Penal del Estado.
- VI. Delitos contra la libertad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 358 Bis y 358 Bis 1 del Código Penal del Estado.
- VII. Delitos electorales tipificados, sancionados y regulados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426 del Código Penal del Estado.

Cuando exista concurso entre delitos del fuero común que sean competencia de las Salas Colegiadas y de las Salas Unitarias, será competente para conocer de ellos, la Sala Colegiada o Unitaria a la que le correspondiera conocer del delito que merezca mayor sanción; y a la privativa de libertad cuando se señalen varias de distinta naturaleza.

Artículo 40. Personal exclusivo de la Sala Colegiada. Cada Sala Colegiada, para el exclusivo funcionamiento de ésta, contará con un Secretario General y demás personal que apruebe el Pleno del Tribunal.

La ponencia de cada Magistrado en las Salas Colegiadas se integrará por aquellos secretarios y demás personal que tiene asignado en la Sala Unitaria de la que es titular.

Artículo 41. Suplencia de Magistrados por impedimento: El Magistrado de Sala Colegiada, que esté impedido para conocer de determinado negocio por excusa o recusación, será suplido por el Magistrado que designe el Pleno, pero éste no realizará funciones de Magistrado Presidente, las cuales corresponderán a un Magistrado perteneciente a la misma Sala que el Magistrado impedido.



Si el impedimento fuere del Magistrado Presidente de la Sala, la instrucción del asunto o la presidencia durante la sesión de resolución del asunto, corresponderá, de entre los Magistrados integrantes de la misma Sala Colegiada, al titular de la Sala Unitaria que siga en número al de la Sala Unitaria del Magistrado impedido.

En el caso de que dos o los tres Magistrados integrantes de una Sala Colegiada, estén impedidos, o la Sala Colegiada sea recusada, respecto de determinado asunto, éste se turnará a la otra Sala Colegiada de la misma materia; y si dos o los tres Magistrados integrantes de esta Sala Colegiada, también estuvieren impedidos, o la Sala Colegiada tuviere impedimento para conocer del mismo asunto, el caso se encargará a la Sala Colegiada de diversa materia, que siga en número, y así sucesivamente.

Artículo 42. Suplencia de Magistrados por ausencia. La falta de un Magistrado de Sala Colegiada, por ausencia temporal, será suplida por el Magistrado que designe el Pleno. Pero si el magistrado impedido es el Presidente de la Sala, entonces quien lo supla integrará Sala, pero no ejercerá la Presidencia, la cual corresponderá al magistrado integrante de la misma Sala Colegiada, que sea titular de la Sala Unitaria que siga en número ascendente a la que titulariza el Presidente impedido, salvo en el caso de que éste titularice la de mayor número, que será sustituido por quien titularice la de menor número.

Artículo 43. Suplencia del Secretario General. Las faltas temporales de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Colegiadas se suplirán por el que designe el Presidente de cada una de ellas, comunicando lo anterior al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Funcionamiento de las Salas Colegiadas.

Artículo 44. Presidencia de la Sala Colegiada. El Presidente de la Sala Colegiada llevará la substanciación de los procedimientos hasta ponerlos en estado de sentencia, para lo cual presidirá las audiencias, turnará los asuntos entre los magistrados integrantes de la sala para la formulación de los proyectos de resolución, conforme a las reglas de turno establecidas por la propia Sala y procurando el equilibrio entre las cargas de trabajo, tendrá la representación de la sala y con tal carácter rendirá los informes previo y justificado en el juicio de amparo.

Artículo 45. Convocatoria a sesiones. Cada sala sesionará con la periodicidad que los magistrados integrantes determinen. Para cada sesión, el Presidente de la Sala emitirá una convocatoria que se publicará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación en los estrados de la sala, y en la cual se señalará el día, hora y lugar de la sesión y los asuntos a tratar.

Artículo 46. Consulta de los asuntos a sesionar. Los ponentes con anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión, remitirán copia de sus proyectos de resolución a los magistrados integrantes de las salas. Los tocas, expedientes y demás documentación relativos a cada proyecto de resolución, estarán a disposición de los Magistrados para consulta, en la oficina del Secretario General de Acuerdos de la Sala Colegiada.

Artículo 47. Desarrollo de las sesiones. En las sesiones se expondrán los asuntos por orden de enlistamiento y el magistrado ponente personalmente o por conducto de su secretario, presentará el caso en forma sucinta y el sentido de la resolución, señalando los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estime pertinentes; procediéndose al debate y discusión del proyecto dentro de lo cual se analizarán en caso necesario documentos, pruebas y se dará lectura a las constancias que se estimen pertinentes.

Quando el ponente considere que deberá ser modificado su proyecto de resolución en vista de las discusiones realizadas, podrá solicitar su retiro para volver a presentarlo en sesión posterior, asimismo si el proyecto presentado fuese modificado por el criterio de la mayoría y es rechazado, el Presidente encomendará a otro Magistrado la elaboración del nuevo proyecto que deberá ser votado en diversa sesión.

Artículo 48. Votación. El presidente conducirá las sesiones concediendo el uso de la palabra, procurando que los debates no se prolonguen innecesariamente, someterá a votación los asuntos, la cual será nominal y dará fe de la misma el secretario general de acuerdos de la sala e inmediatamente el presidente hará la declaratoria correspondiente.

El magistrado que disienta de la mayoría podrá expresar las razones de su disenso. Las razones de cada magistrado disidente, a elección de éste, podrán sólo expresarse verbalmente en la sesión de resolución para quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva, o podrán expresarse además por escrito en un voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguiente a la fecha de la votación. El disenso podrá ser respecto de toda la resolución, o respecto de una parte de ésta, por ejemplo compartiendo los resolutivos de la resolución pero no las consideraciones que los motivan.

Artículo 49. Orden en las sesiones. Las personas que asisten a las sesiones de las salas colegiadas, deberán permanecer con la cabeza descubierta no intervenir en forma alguna en las discusiones o actos de los magistrados, secretarios o empleados del tribunal, guardando compostura, en silencio y con respeto, sin dar muestras de aprobación o desaprobación.

El Presidente adoptará las medidas necesarias para que durante las sesiones, la presencia del público no altere el orden, y se garantice la seguridad del Pleno y la



autonomía de sus deliberaciones. El Presidente, para mantener el orden, podrá disponer de la fuerza pública, imponer arresto o multa como corrección disciplinaria de acuerdo a la legislación procesal respectiva, e incluso podrá suspender la sesión del Pleno, hasta en tanto no se reestablezcan las condiciones para continuar su realización.

Artículo 50. Acuerdos internos. Cada Sala Colegiada podrá tomar los acuerdos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento.

TÍTULO SEXTO. De las Salas Unitarias.

Artículo 51. Competencia. Las Salas Unitarias tendrán la competencia que determina la Constitución y las leyes del Estado, distribuida por materias en los siguientes términos:

Las Salas Primera, Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décimo Quinta, conocerán de los asuntos en materia civil y concurrente, excepto los que sean competencia de las Salas Civiles Colegiadas.

La Sala Quinta conocerá de los asuntos en materia familiar.

Las Salas Segunda, Cuarta, Sexta, Décima, Undécima, Duodécima, Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia penal, excepto los que sean competencia de las Salas Penales Colegiadas. Pero será competencia exclusiva de las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocer de los asuntos derivados de los procedimientos orales penales a que se refiere el artículo 1 inciso c), del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Además de su competencia en materia penal referida en el párrafo anterior, las Salas Décima Tercera y Décimo Cuarta, conocerán de los asuntos en materia de adolescentes infractores, que en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se prevén para los tribunales de segunda instancia.

Artículo 52. Denominación. Atendiendo a su competencia, las Salas Unitarias se denominarán de la siguiente manera: Primera Sala Civil, Segunda Sala Penal, Tercera Sala Civil, Cuarta Sala Penal, Quinta Sala Familiar, Sexta Sala Penal, Séptima Sala Civil, Octava Sala Civil, Novena Sala Civil, Décima Sala Penal, Undécima Sala Penal, Duodécima Sala Penal, Décimo Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes, Décimo Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes y Décimo Quinta Sala Civil.

TÍTULO SÉPTIMO. Disposiciones generales.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 53. Noticia de asuntos jurisdiccionales. El Secretario General de Acuerdos del Pleno y de la Presidencia, presentará al Presidente, y éste al Pleno en la primera sesión ordinaria de cada mes, un informe en el cual se detallen los asuntos de naturaleza jurisdiccional competencia del Pleno, que se hayan radicado y se encuentren en trámite, hayan sido puestos en estado de resolución, hayan sido resueltos, así como los que quedaren pendientes de resolver.

Los Magistrados titulares de Sala Unitaria, así como los Presidentes de las Salas Colegiadas, remitirán sobre su respectiva Sala, un informe mensual dentro de los ocho días siguientes a la terminación del mismo al Pleno del Tribunal, así como al Pleno del Consejo de la Judicatura, en el cual se detallen los negocios despachados y los que quedaren pendientes de resolver.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones de rango reglamentario, que se opongan al presente Reglamento Interior.

Tercero: Se ordena la publicación del presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Es dado en el salón de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a quince de mayo de dos mil nueve.

Visto para aprobar por el Pleno de este organismo, el proyecto de acuerdo que se presenta por conducto del Comisionado Secretario, Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, para la acreditación de observadores electorales para el proceso electoral dos mil nueve; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el uno de noviembre de dos mil ocho, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO.- Que el tres de noviembre de dos mil ocho, esta Comisión Estatal Electoral aprobó la Convocatoria Pública para la acreditación de observadores electorales, para el proceso electoral dos mil nueve.

TERCERO.- Que el siete, dieciséis, del veinte al veinticuatro, veintinueve y treinta de abril y siete de mayo de dos mil nueve, respectivamente, los ciudadanos Carolina Berenice Vázquez Preciat, Arturo Macías Villatoro, Víctor Hugo Santana Alvarado, Armando Quiroga González, María de los Ángeles Zizumbo Ojeda, Guadalupe Arreola Cantú, Rodrigo Martínez Espinoza, Cristobal Lohr Castelo, Eduardo Israel Ruiz Bermúdez, Mayra Pérez Tejeda, Salomón Rojas Treviño, Ramón Alfredo Jiménez Partida, José Gómez, María Aimée Avila Delgado, José Magdiel Martínez Quiroga, Hugo Morales Meza, y María Guadalupe de la Cerda Garza; solicitaron ante este organismo la acreditación como observadores electorales en las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de las que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral y de las efectuadas hasta la declaración de validez de las elecciones.

CUARTO.- Que el trece de mayo de dos mil nueve, la Dirección de Capacitación Electoral de este organismo, informa a la Coordinación Técnica Electoral que los Ciudadanos referidos en el resultando anterior han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado, a fin de ser acreditados como observadores electorales para el proceso electoral dos mil nueve.

QUINTO.- Que el cinco de julio de dos mil nueve, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del Estado, en las que se elegirán al

Gobernador del Estado, Diputados del H. Congreso y a los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

En tal virtud, los Comisionados Ciudadanos procedemos a resolver las solicitudes presentadas sobre la acreditación de observadores electorales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO: Que en atención a lo establecido en el artículo 6, fracción III de la Ley Electoral del Estado, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, es derecho de los ciudadanos noveleoneses participar como observadores electorales.

QUINTO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y de los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones, en la forma y términos que establezca la Comisión Estatal Electoral para cada proceso electoral.

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**

SEXTO: Que con fundamento en los artículos 11, fracción III y 81, fracción I de la Ley Electoral del Estado, este organismo está facultado para otorgar la acreditación de observador electoral a los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO: Que según lo establecido por el artículo 76, fracción XIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, es prioritario para la Dirección de Capacitación Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la acreditación de los observadores electorales y la recepción de los informes de los mismos.

OCTAVO: Que de acuerdo al artículo 11, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se otorgará la acreditación de observador electoral a quien cumpla los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro o representante de un partido político, candidato o asociación política, en los últimos tres años anteriores a la elección, lo que deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- Asistir y aprobar los cursos de preparación o información que impartan la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y con la supervisión de ésta o de las Comisiones Municipales Electorales.
- No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios.
- Las inscripciones podrán hacerse de manera personal o a través de una agrupación, excepto partidos y asociaciones políticas.

Asimismo, se estableció en la convocatoria correspondiente que se requería presentar la documentación siguiente:

- Formato de solicitud debidamente requisitada.
- Fotocopia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía; opcionalmente el ciudadano en lo particular podrá presentarse y solicitar la compulsión de su credencial de elector ante la Comisión Estatal Electoral o la Comisión Municipal Electoral correspondiente a su domicilio, quienes la certificarán expresando que es copia fiel y correcta de su original.
- Fotografía reciente (tamaño infantil o credencial) para la expedición del gafete.

NOVENO: Que conforme al artículo 12, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral programará cursos de preparación e información,

que serán impartidos por la misma Comisión, por las Comisiones Municipales Electorales o por las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y bajo la supervisión de ésta y de las Comisiones Municipales Electorales; en dichas actividades se entregarán folletos y el material necesario para facilitar la instrucción. En dichos programas deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como a los derechos y obligaciones y responsabilidades inherentes a su actuación.

Así mismo, los partidos políticos y coaliciones podrán vigilar la elaboración y contenido de los textos, folletos y material de capacitación, así como efectuar observaciones sobre la eficacia e idoneidad de los cursos que impartan la Comisión Estatal Electoral o las Comisiones Municipales Electorales a los observadores electorales.

DÉCIMO: Que conforme al informe rendido por la Dirección de Capacitación Electoral de este organismo, así como al contenido de los expedientes remitidos, los ciudadanos solicitantes cumplieron con los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado para actuar como observadores electorales en el presente proceso electoral; por lo tanto, lo procedente es otorgar la acreditación correspondiente, continuando con el número de registro que se asigna, a los ciudadanos siguientes:

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRES	TIPO DE SOLICITUD
20	CAROLINA BERENICE VAZQUEZ PRECIAT	PERSONAL
21	ARTURO MACIAS VILLATORO	PERSONAL
22	VICTOR HUGO SANTANA ALVARADO	PERSONAL
23	ARMANDO QUIROGA GONZALEZ	PERSONAL
24	MARIA DE LOS ANGELES ZIZUMBO OJEDA	PERSONAL
25	GUADALUPE ARREOLA CANTU	PERSONAL
26	RODRIGO MARTINEZ ESPINOZA	PERSONAL
27	CRISTOBAL LOHR CASTELO	PERSONAL
28	EDUARDO ISRAEL RUIZ BERMUDEZ	PERSONAL
29	MAYRA PEREZ TEJEDA	PERSONAL
30	SALOMON ROJAS TREVIÑO	PERSONAL
31	RAMON ALFREDO JIMENEZ PARTIDA	PERSONAL
32	JOSE GOMEZ	PERSONAL
33	MARIA AIMEE AVILA DELGADO	PERSONAL
34	JOSE MAGDIEL MARTINEZ QUIROGA	PERSONAL
35	HUGO MORALES MEZA	ORGANIZACIÓN
36	MARIA GUADALUPE DE LA CERDA GARZA	PERSONAL

4 de 6

ACUERDO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**

DÉCIMO PRIMERO: Que estos ciudadanos una vez acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades señaladas en el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, debiéndose expedir el gafete respectivo a los ciudadanos mencionados en el considerando anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: Que los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, podrán ser acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, independientemente de las establecidas en el artículo 417, fracción XVII del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO: Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y notificar a los partidos políticos acreditados y a las coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de acuerdo se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral a fin de otorgar la acreditación de observadores electorales para el proceso electoral dos mil nueve, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 6, fracción III, 11, 12 párrafos primero y segundo, 66, 68 y 81, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 76, fracción XIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado se resuelve:

PRIMERO: Aprobar las solicitudes presentadas y acreditar a los Ciudadanos referidos en el Considerando Décimo como Observadores Electorales para el proceso electoral dos mil nueve, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Expedir las acreditaciones y los gafetes respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a las coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5 de 6
ACUERDO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009

Revisado y analizado que fue por el H. Pleno el acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Mtra. Lilitiana Zandra Tijerina González, en sus funciones de Segundo Vocal y Dra. Graziella Fulvi D'Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.-
Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario

6

Monterrey, Nuevo León, quince de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Pleno de este organismo electoral, el Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, Comisionado Ciudadano Secretario de esta Comisión Estatal Electoral, por medio del cual se ordena el inicio de la impresión de las boletas electorales para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales para el proceso electoral local 2009; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el treinta y uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reforman, adicionan o derogan diversas porciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

En particular, el legislador reformó el artículo 167, primer párrafo, y agregó el siguiente texto: "La Comisión Estatal Electoral deberá notificar a los partidos políticos o coaliciones la fecha en que se ordenará la impresión de las boletas electorales cuando menos tres días antes de que se presente el acuerdo para su aprobación."

SEGUNDO.- Que el día uno de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

TERCERO.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se acordó por el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral que las campañas electorales podrían iniciar el tres de abril de dos mil nueve y concluir el primero de julio de dos mil nueve.

CUARTO.- Que en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral expidió los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil nueve.

QUINTO.- Que del quince de marzo al diez de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo el registro de candidatos a Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

SEXTO.- Que el día seis de marzo de dos mil nueve, se aprobó por el Pleno de este organismo electoral los formatos de la documentación electoral (actas y boletas), a utilizarse en las elecciones locales del dos mil nueve.

SÉPTIMO.- Que el treinta de enero de dos mil nueve, se acordó por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral aprobar la convocatoria pública nacional número 3 CEE-LPN-ENERO/2009, para la adquisición de las boletas electorales a utilizarse en las elecciones del año dos mil nueve. Este acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el once de febrero de la presente anualidad.

1 DE 4

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

OCTAVO.- Que el doce de marzo de dos mil nueve, y previo el trámite legal correspondiente, se acordó por el Pleno de este organismo electoral aprobar la adjudicación del contrato de la licitación pública nacional número 3 CEE-LPN-ENERO/2009, para la adquisición de las boletas electorales a utilizarse en las elecciones del año dos mil nueve, a la empresa Formas Inteligentes, S.A. de C.V. Este acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de marzo del presente año.

NOVENO.- Que el doce de mayo del año en curso se envió a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral el oficio CTCEE/0533/09, por medio del cual se les notificó que este organismo electoral "ordenará la impresión de las boletas electorales para las elecciones de Gobernador y Diputados el próximo quince de mayo del año en curso (...)."

DÉCIMO.- Que el próximo cinco de julio de dos mil nueve se celebrarán las elecciones para llevar a cabo la renovación a Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

En virtud de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos de este organismo procedemos acordar sobre ordenar la impresión de las boletas electorales para las elecciones del dos mil nueve en el Estado de Nuevo León, de acuerdo a los candidatos registrados, en los términos expuestos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

2 DE 4

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS
ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 81 fracciones I, V, XXVII y XXXVI, 89 fracciones V y VI, 167 y 170 de la Ley Electoral del Estado, es obligación de la Comisión Estatal Electoral preparar y distribuir a las Comisiones Municipales Electorales, con la seguridad y debida anticipación, el material necesario para la votación y escrutinio, por lo que ordenará oportunamente la preparación de la documentación electoral necesaria para las votaciones tales como las boletas electorales. La Comisión Estatal Electoral deberá notificar a los partidos políticos o coaliciones la fecha en que se ordenará la impresión de las boletas electorales cuando menos tres días antes de que se presente el acuerdo para su aprobación.

QUINTO: Que de conformidad con lo estatuido con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de los candidatos la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. Particularmente, en el caso de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión Estatal Electoral ordene la impresión de las boletas electorales.

SEXTO: Que en términos artículo 167, primer párrafo, *in fine* de la Ley Electoral del Estado, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral que con la fecha de aprobación de este acuerdo, quince de mayo de dos mil nueve, se ordene el inicio de la impresión de las boletas electorales para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales para el proceso electoral local 2009, a la empresa adjudicante Formas Inteligentes, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de este organismo el presente proyecto de acuerdo en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 66, 68, 81, 89 fracciones V, VI, 117, 167 y 170 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO.- Ordenar el inicio de la impresión de las boletas electorales para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales para el proceso electoral local 2009, en los términos expuestos.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, a fin de que gestione el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

3 DE 4

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a las coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad, firmando para su debida constancia los Comisiones Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria en términos de los artículos 76 y 78 de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en carácter de Primer Vocal; Mtra. Liliana Zandra Tijerina González, en funciones de Segundo Vocal; y, Dra. Graziella Fulvi D'Pietrogiacom, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario

4 DE 4

ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES

6

Monterrey, Nuevo León, a quince de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Pleno el Comisionado Secretario, Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, relativo al Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dos de mayo de dos mil seis, se aprobó el acuerdo relativo a la sustitución de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día cinco de mayo de ese mismo año.

SEGUNDO.- Que el pasado uno de noviembre de dos mil ocho, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su periodo ordinario de actividad electoral.

TERCERO.- Que en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo por el cual se amplía el plazo para realizar el Sorteo del mes del Calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de enero de ese mismo año.

CUARTO.- Que en fecha doce de febrero de dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este organismo electoral, se aprobó el Sorteo de un Mes del Calendario para la Insaculación Ciudadana, para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, y que resultó el mes de "FEBRERO".

QUINTO.- Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo referente a la programación del Procedimiento para la primera Insaculación Ciudadana, por parte de las Comisiones Municipales Electorales, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día veinticinco de febrero de ese mismo año.

SEXTO.- Que en fecha doce de marzo de dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este organismo electoral, se llevó a cabo el sorteo de las letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra de la cual con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, y que resultó ser la letra "M".

SÉPTIMO.- Que en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo referente al Procedimiento para la Segunda Insaculación Ciudadana, por parte de las Comisiones

1 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

Municipales Electorales, dentro del proceso electoral de dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de abril de ese mismo año.

OCTAVO.- Que en fecha siete de mayo de dos mil nueve, y derivado de la emergencia sanitaria que se suscitó en el país con motivo del brote de influenza humana, se aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la Programación de la Segunda Insaculación Ciudadana de las Comisiones Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral de dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día once de mayo de ese mismo año.

NOVENO.- Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, se llevó a cabo el procedimiento de la segunda insaculación ciudadana de las listas nominales de electores, en el Pleno de la Comisión Estatal Electoral, en presencia de al menos dos Comisionados Ciudadanos de este organismo electoral, ejecutándose el proceso informático y de sistemas a las once horas de ese mismo día, e imprimiéndose las listas en las Sedes Oficiales de cada una de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales del Estado, en donde se firmaron y se levantaron las actas de la sesión respectiva. En el proceso informático estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos que fueron citados con anticipación.

DÉCIMO.- Que el cinco de julio del año dos mil nueve, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del estado, en las que se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados del H. Congreso y a los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos estimamos oportuno aprobar el Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve, para que las Comisiones Municipales Electorales realicen las sustituciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del

2 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Electoral, la función electoral se ejerce por los organismos electorales, con la concurrencia de los partidos políticos y los ciudadanos, quienes participarán en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los términos de ley. Asimismo en el segundo párrafo de este artículo se establece que para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se establecen los siguientes organismos:

- Comisión Estatal Electoral;
- Comisiones Municipales Electorales;
- Mesas Auxiliares de Cómputo; y
- Mesas Directivas de Casilla.

QUINTO: Que de conformidad con los artículos 94 y 104 fracciones I y II de la misma Ley Electoral, las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; asimismo, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio; y declarar la validez de las elecciones; así como vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de esta Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare esta Comisión Estatal Electoral.

SEXTO: Que acorde a lo previsto en la fracción VI del artículo 104, es obligación de las Comisiones Municipales Electorales nombrar, mediante un procedimiento de doble insaculación de la lista nominal de electores de cada sección electoral, a los ciudadanos que deban integrar las Mesas Directivas de Casilla.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado las Mesas Directivas de Casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

OCTAVO: Que conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley Electoral en cita, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes, designados mediante el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta Ley.

3 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

NOVENO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral, el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla es el siguiente:

I.- La Comisión Estatal Electoral, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. En todo caso se procurará que el mes seleccionado por la Comisión Estatal Electoral, no coincida con el resultante del sorteo realizado por el organismo electoral federal.

Cabe destacar que en fecha veintiséis de enero del año en curso, el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, acordó en los términos del artículo 17 de la Ley Electoral del Estado, la ampliación del término previsto para llevar a cabo el sorteo del mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, sea tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en el proceso electoral del año dos mil nueve, por lo que una vez que fue sorteado por el organismo electoral federal el mes de calendario, se celebró una sesión del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, para el efecto de realizar el sorteo mencionado.

De esta manera, en fecha doce de febrero del año en curso, en sesión del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, se aprobó el Sorteo de un Mes del Calendario para la Insaculación Ciudadana, para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, y que resultó el mes de "FEBRERO".

II.- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, del 1º al 20 de marzo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta. En el procedimiento de insaculación estarán presentes al menos, dos Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, debiendo ser citados con anticipación los representantes de los partidos políticos, según la programación que previamente se determine por este organismo electoral;

En relación a lo anterior, en fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Pleno de este organismo electoral aprobó la programación para llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla dentro del presente proceso electoral.

El día siete de marzo del año en curso, conforme a la programación aprobada por esta Comisión Estatal Electoral, se llevó a cabo la insaculación ciudadana de las listas nominales de electores en los Salones Córdoba y Granada del Edificio Centro CONVEX, Impulsora de Eventos Culturales S.A. de C.V., ubicado en la avenida Morones Prieto, número 1500, en esta ciudad; el proceso comenzó a correr ese día a las diez horas simultáneamente para los cincuenta y un

4 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

municipios del Estado hasta su conclusión; en todo el proceso estuvieron presentes al menos dos Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral; y los representantes de los partidos políticos que fueron citados con anticipación.

III.- A los ciudadanos que resulten seleccionados, previa eliminación de quienes no sepan leer y escribir y de los que presenten algún impedimento físico o legal para ejercer las funciones respectivas, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

IV.- Las Comisiones Municipales Electorales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en el aprovechamiento de los ciudadanos en el curso de capacitación, a los que resulten aptos para desempeñar las funciones propias de las Mesas Directivas de Casilla, debiendo cuidar escrupulosamente que no tengan alguno de los impedimentos señalados en esta Ley;

V.- La Comisión Estatal Electoral, en el mes de marzo del año de la elección, sorteará las letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla;

Con fundamento en la anterior disposición, en fecha doce de marzo del año en curso, en sesión del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, se aprobó el Sorteo de la Letra del Alfabeto para la Insaculación ciudadana, para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, y que resultó la Letra "M".

VI.- De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Municipales Electorales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo en los términos de esta Ley. De esta relación, las Comisiones Municipales Electorales insacularán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el 14 de mayo de ese mismo año. En el procedimiento de insaculación a que se refiere esta fracción, estarán presentes al menos, dos Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, debiendo ser citados con anticipación los representantes de los partidos políticos, según la programación que previamente se determine por este organismo electoral;

En cumplimiento a lo anterior, el día nueve de mayo de dos mil nueve, se llevó a cabo el procedimiento de la segunda insaculación ciudadana de las listas nominales de electores, en el Pleno de la Comisión Estatal Electoral, en presencia de al menos dos Comisionados Ciudadanos de este organismo electoral, ejecutándose el proceso informático y de sistemas a las once horas de ese mismo día, e imprimiéndose las listas en las Sedes Oficiales de cada una de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales del Estado, en donde se firmaron y se levantaron las actas de la sesión respectiva. En el proceso informático estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos que fueron citados con anticipación.

5 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

VII.- A más tardar el 15 de mayo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en la fracción anterior y determinarán las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, las Comisiones Municipales Electorales darán a conocer el listado de los miembros de las Mesas para todas las secciones electorales en cada distrito a la Comisión Estatal Electoral, la cual ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en al menos tres diarios de los de mayor circulación en la entidad, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección; y

VIII.- Las Comisiones Municipales Electorales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, sus respectivos nombramientos.

Los representantes de los partidos políticos vigilarán el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo, siempre que así lo soliciten, pudiendo interponer los recursos correspondientes, cuando a su juicio se designen como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a ciudadanos que no reúnan los requisitos que establece esta Ley o no se siga el procedimiento de designación en los términos establecidos en la misma.

DÉCIMO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma Ley Electoral, que establece, que la autoridad electoral que designe a un ciudadano para desempeñar una función electoral podrá excusarlo de su cumplimiento, únicamente, por causa justificada o de fuerza mayor, previa solicitud por escrito que al efecto realice el ciudadano, debidamente acompañada de los elementos probatorios correspondientes. También será causa justificada del ciudadano, para efectos de no desempeñar una función electoral, haber sido designado representante de un partido político ante la Comisión Estatal Electoral u otros organismos electorales, ser servidor público en funciones en un cargo de elección popular, ser candidato propietario o suplente a cualquier cargo de elección popular, ser parte del personal de la Comisión Estatal Electoral, de una Comisión Municipal Electoral o del Tribunal Electoral del Estado o haber sido designado para prestar servicios durante la Jornada electoral, así como ser Notario Público, Juez, Magistrado o Agente del Ministerio Público.

Sin embargo, no existe un procedimiento o mecanismo mediante el cual se pueda dar cumplimiento a este tipo de sustituciones por parte de las Comisiones Municipales Electorales, desde el nombramiento de los funcionarios de cada Mesa Directiva de Casilla, hasta antes del inicio de la Jornada electoral, que redunde y otorgue seguridad y certeza jurídica a la preparación y organización de las elecciones libres y auténticas, y la debida integración de los órganos respectivos con las personas que deberán recibir la votación de los electores.

Además de lo anterior, en atención a los principios de legalidad, objetividad y certeza, resulta relevante que quien finalmente actúe como funcionario de una Mesa Directiva de Casilla, en sustitución del previamente designado, se debe encontrar registrado en el listado nominal de la

6 de 9
ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

sección correspondiente, para que este nombramiento resulte notoriamente dentro del marco jurídico electoral de nuestra entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Bajo estas razones y fundamentos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Electoral, se propone aprobar el Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve, para los supuestos comprendidos en el artículo 7 de la multicitada Ley Electoral, en los términos siguientes:

1.- Considerando de antemano los actos ya realizados por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales en cumplimiento a lo previsto por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado, de conformidad con lo previsto por la fracción VI de este mismo artículo, y dado que la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, se llevó a cabo tomando como base la relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo en los términos de la Ley Electoral del Estado, y conforme lo establecido en la fracción V del citado artículo 108, que dio como resultado de la letra "M", a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ocho ciudadanos que integrarán cada Mesa Directiva de Casilla, más una reserva de otros ocho ciudadanos, para los casos previstos por el último párrafo del artículo 7 de la Ley Electoral.

En la inteligencia de que de no ser suficiente los ciudadanos con la letra "M", se continuará con la o las que le sigan en orden alfabético, hasta completar la cantidad requerida para la integración de cada Mesa Directiva de Casilla y la cantidad para la reserva correspondiente.

2.- Cuando algún ciudadano se excuse en los términos de los artículos 7, último párrafo y 107 de la Ley Electoral, deberá notificarse a la Comisión Municipal Electoral correspondiente, la cual, previa junta de trabajo con los representantes de partido políticos acreditados ante la misma, designará en la sesión correspondiente al ciudadano que lo sustituirá y expedirá el nombramiento respectivo.

3.- Las Comisiones Municipales Electorales sólo podrán realizar sustituciones para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, por excusa del ciudadano nombrado y por causas supervenientes hasta el día primero de julio del presente año; vencido el término anterior, se cumplirán las reglas previstas por el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

4.- Los representantes de los partidos políticos vigilarán el desarrollo de este procedimiento de sustitución, pudiendo interponer los recursos correspondientes, cuando a su juicio se designen como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a ciudadanos que no reúnan los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado, o no se siga este procedimiento de designación en los términos expuestos.

7 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

Finalmente, la aprobación de este Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve, representará una acción de esta Comisión Estatal Electoral que tiene como propósito dotar de veracidad y certidumbre al proceso electoral de nuestra entidad, y los resultados obtenidos de estas actividades serán completamente ciertos, verificables y confiables, con la finalidad de celebrar unas elecciones limpias y transparentes, en estricto apego a los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia propios de la función electoral.

DÉCIMO SEGUNDO: De esta manera, una vez aprobado el presente proyecto de acuerdo, se deberá hacer del conocimiento de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales para su aplicación y debido cumplimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 104 fracciones I, II, III, VI y XVI de la Ley Electoral del Estado, 1, 86, 87 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Que conforme a lo previsto por los artículos 89 fracciones IV y XVI y 91 fracciones II y VII de la Ley Electoral del Estado, 1, 70, 71 fracción I, 75 y 76 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, instrúyanse a las Direcciones de: Organización y Estadística Electoral y de Capacitación Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento y seguimiento a este acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se somete al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo relativo al Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve, en los términos propuestos y de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 42, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 7, 65, 66, 68, 81, fracciones I y XXXVI, 104, fracción VI, 106, 107 y 108, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Procedimiento de Sustitución de Ciudadanos, para ser designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, por las Comisiones Municipales Electorales en el Proceso Electoral del año dos mil nueve, en los términos del presente acuerdo.

8 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

SEGUNDO.- Instruir a las Direcciones de: Organización y Estadística Electoral y de Capacitación Electoral para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento y seguimiento a este procedimiento, en los términos aprobados.

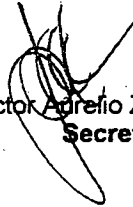
TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el H. Pleno el acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Mtra. Liliana Zandra Tijerina González, en sus funciones de Segundo Vocal y Dra. Graziella Fulvi D'Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.-



Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente



Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario

9 de 9

ACUERDO DE SUSTITUCIÓN DE CIUDADANOS PARA SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2009

Monterrey, Nuevo León, a quince de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Pleno, la Coordinación Técnica Electoral de este organismo, por conducto del Comisionado Secretario, Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, relativo al tercer listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil seis, el Pleno de este organismo electoral aprobó la determinación de los criterios que deberán de observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales, en secciones electorales con menos de 50 electores y en aquellos que teniendo 50 o más electores, su número real se ha reducido (secciones de tratamiento especial); publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha doce de mayo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Que el pasado uno de noviembre de dos mil ocho, esta Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su periodo ordinario de actividad electoral.

TERCERO.- Que en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Pleno de este organismo electoral aprobó el Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral entre el Instituto Federal Electoral y este organismo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve.

Particularmente en la Cláusula Primera, se estableció que para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, entre otros puntos se incluye efectuar la división seccional del Estado de Nuevo León, y en materia de capacitación electoral, asesorar a este organismo en todo lo relativo al diseño, difusión y operación de programas en la materia, así como en su caso, proporcionar la información e

1 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

instructivos técnico-normativos utilizados en el proceso federal electoral, de acuerdo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Que en esa misma fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el acuerdo por el cual se amplía el plazo para realizar el Sorteo del mes del Calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de enero del año en curso.

QUINTO.- Que en fecha doce de febrero de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el Sorteo de un Mes del Calendario, para que junto con el que siga en su orden, serán tomados en cuenta como base para la Insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y que resultó ser el Mes de FEBRERO; publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve.

SEXTO.- Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el acuerdo relativo al Procedimiento para la primera Insaculación Ciudadana, por parte de las Comisiones Municipales Electorales.

SÉPTIMO.- Que en fecha doce de marzo de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el Sorteo de la Letra del Alfabeto para la insaculación ciudadana, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y que resultó ser la Letra "M".

OCTAVO.- Que en fecha cinco de abril de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó un primer listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve, considerando las ciento setenta y ocho secciones informadas por el Instituto Federal Electoral y las veinticuatro reportadas por la Dirección de Capacitación Electoral de este organismo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de abril de dos mil nueve.

NOVENO.- Que en fecha veintidós de abril de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el segundo listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve.

2 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

DÉCIMO.- Que en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó el acuerdo referente al Procedimiento para la Segunda Insaculación Ciudadana, por parte de las Comisiones Municipales Electorales, dentro del proceso electoral de dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de abril de ese mismo año.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en fecha siete de mayo de dos mil nueve, y derivado de la emergencia sanitaria que se suscitó en el país con motivo del brote de influenza humana, se aprobó el acuerdo relativo a la modificación de la Programación de la Segunda Insaculación Ciudadana de las Comisiones Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral de dos mil nueve, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el día once de mayo de ese mismo año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en fecha nueve de mayo de dos mil nueve, se llevó a cabo el procedimiento de la segunda insaculación ciudadana de las listas nominales de electores, en el Pleno de la Comisión Estatal Electoral, en presencia de al menos dos Comisionados Ciudadanos de este organismo electoral, ejecutándose el proceso informático y de sistemas a las once horas de ese mismo día, e imprimiéndose las listas en las Sedes Oficiales de cada una de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales del Estado, en donde se firmaron y se levantaron las actas de la sesión respectiva. En el proceso informático estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos que fueron citados con anticipación.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha trece de mayo de dos mil nueve, se recibieron los Acuerdos de los Consejos Distritales 7, 9 y 12 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, a través de los cuales se determina que aquellos ciudadanos que están inscritos en la lista nominal de secciones que cuentan con más de cincuenta electores en su haber, pero que en virtud de que el número de éstos se redujo por la migración y otras causas; ejerzan su derecho al sufragio en la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio, conforme a la relación que se indica en cada acuerdo, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha catorce de mayo de dos mil nueve, el Director de Capacitación Electoral de este organismo electoral informó a la Coordinación Técnica Electoral el diagnóstico elaborado, tomando en cuenta los Acuerdos mencionados en el Resultando anterior, a través del cual se establecen las secciones electorales que presentaron la problemática relativa a que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados, lo anterior no permite integrar las Mesas Directivas de Casilla con el número de ciudadanos aptos en los términos de la Ley Electoral.

3 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

DÉCIMO QUINTO.- Que el cinco de julio del año dos mil nueve, se celebrarán las elecciones ordinarias para la renovación de los poderes públicos del estado, en las que se elegirán al Gobernador del Estado, Diputados del H. Congreso y a los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos estimamos necesario y oportuno aprobar el tercer listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO: Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

4 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado, las Mesas Directivas de Casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

QUINTO: Que atento a lo establecido en el artículo 107, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y sus respectivos suplentes, designados mediante el procedimiento establecido en el artículo 108 de la citada Ley Electoral.

SEXTO: Que atento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado, el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla es el siguiente:

- La Comisión Estatal Electoral, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. En todo caso se procurará que el mes seleccionado por este organismo, no coincida con el resultante del sorteo realizado por el organismo electoral federal;
- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, del uno al veinte de marzo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales procederán a insacular, de las listas nominales de electores, integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del mismo año, a un quince por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta. En el procedimiento de insaculación estarán presentes al menos, dos Comisionados Ciudadanos de este organismo, debiendo ser citados con anticipación los representantes de los partidos políticos, según la programación que previamente se determine por este organismo electoral;
- A los ciudadanos que resulten seleccionados, previa eliminación de quienes no sepan leer y escribir y de los que presenten algún impedimento físico o legal para ejercer las funciones respectivas, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del veintiuno de marzo al treinta de abril del año de la elección;

5 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

- Las Comisiones Municipales Electorales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en el aprovechamiento de los ciudadanos en el curso de capacitación, a los que resulten aptos para desempeñar las funciones propias de las Mesas Directivas de Casilla, debiendo cuidar escrupulosamente que no tengan alguno de los impedimentos señalados en la citada Ley Electoral;
- Este organismo electoral, en el mes de marzo del año de la elección, sorteará las letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla;
- De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, las Comisiones Municipales Electorales harán entre el dieciséis de abril y el doce de mayo del año de la elección, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo en los términos de la mencionada Ley Electoral. De esta relación, las Comisiones Municipales Electorales insacularán a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el catorce de mayo de ese mismo año. En el procedimiento de insaculación a que se refiere esta fracción, estarán presentes al menos, dos Comisionados Ciudadanos de este organismo, debiendo ser citados con anticipación los representantes de los partidos políticos, según la programación que previamente se determine por este organismo electoral;
- A más tardar el quince de mayo del año de la elección, las Comisiones Municipales Electorales integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en la fracción anterior y determinarán las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, las Comisiones Municipales Electorales darán a conocer el listado de los miembros de las Mesas para todas las secciones electorales en cada distrito a este organismo, la cual ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en al menos tres diarios de los de mayor circulación en la entidad, a más tardar el veinte de mayo del año de la elección; y,
- Las Comisiones Municipales Electorales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, sus respectivos nombramientos.

6 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

Los representantes de los partidos políticos vigilarán el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo, siempre que así lo soliciten, pudiendo interponer los recursos correspondientes, cuando a su juicio se designen como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a ciudadanos que no reúnan los requisitos que establece la Ley Electoral o no se siga el procedimiento de designación en los términos establecidos en la misma.

SÉPTIMO: Que atento a lo establecido en el artículo 104, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, es facultad de las Comisiones Municipales Electorales, nombrar mediante un procedimiento de doble insaculación de la lista nominal de electores de cada sección electoral, a los ciudadanos que deban integrar las Mesas Directivas de Casilla.

OCTAVO: Que conforme a lo establecido en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I de la Constitución Política del Estado, es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, votar en las elecciones populares.

NOVENO: Que según lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, el sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año de la elección.

DÉCIMO: Que en atención a lo establecido en el artículo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado, la citada Ley tiene por objeto regular lo concerniente a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Que acorde a lo previsto en el artículo 4, párrafos primero y segundo de la citada Ley Electoral, el sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, por cuanto a que tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley, sin distinción de raza, religión, ideología, sexo, condición social o instrucción académica; libre, porque el elector no está sujeto a tipo alguno de presión o coacción en su emisión; secreto, pues se garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada ciudadano; directo, en cuanto el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes; personal, pues el elector debe ocurrir personalmente a su emisión; e intransferible, ya

7 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

que el partido político, coalición o candidato no puede ceder o transferir a otra persona o partido los votos que hubiere obtenido.

El voto o sufragio activo constituye un derecho y una obligación personal e intransferible de los ciudadanos, expresado en elecciones auténticas, transparentes y periódicas, para todos los cargos de elección popular. Esta Ley, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las disposiciones penales, sancionará todo acto que directa o indirectamente genere presión o coacción en los electores en la intención o preferencia de su voto.

DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Electoral, los ciudadanos nuevoleonenses, en pleno goce de sus derechos políticos e inscritos en el padrón electoral, que cuenten con y exhiban ante la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, la credencial para votar con fotografía, que aparezcan en la lista nominal y que no tengan impedimento legal alguno, ejercerán el derecho al voto activo en la casilla electoral correspondiente a su domicilio, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral del Estado, corresponde a la Dirección de Capacitación Electoral:

- Coordinar y vigilar el funcionamiento de Centros de Capacitación Electoral;
- Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales; así como coordinarlos y vigilar su cumplimiento; y,
- Orientar en forma permanente a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales.

DÉCIMO CUARTO: Que atento a lo previsto en los artículos 89, fracción XVI y 91, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 70, fracción XVIII y 76, fracción XV del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, es obligación de las Direcciones de Organización y Estadística Electoral, y Capacitación Electoral, llevar a cabo las actividades que este organismo les encomiende.

8 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

DÉCIMO QUINTO: Que acorde a lo dispuesto en los artículos 70, fracción XI y 76, fracción XIV del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales del Estado, las Direcciones de Organización y Estadística Electoral, y Capacitación Electoral de este organismo, deberán colaborar en la aplicación del Convenio y Anexos Técnicos celebrados entre el Instituto Federal Electoral y este organismo para el desarrollo de las elecciones.

DÉCIMO SEXTO: Que de conformidad con los artículos 88, fracción X de la Ley Electoral del Estado y 56, fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, es obligación de la Coordinación Técnica Electoral proponer al Pleno de este organismo los proyectos de acuerdo que se deban presentar para la aprobación del Pleno.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del anexo técnico número uno del Convenio referido en el Resultando Tercero del presente acuerdo, se establece que las partes están de acuerdo en el intercambio de información relacionada a las secciones de atención especial que para el caso el Instituto Federal Electoral detecte de acuerdo a las estrategias acordadas por el Consejo General del referido Instituto.

DÉCIMO OCTAVO: Que conforme al diagnóstico mencionado en el Resultando Décimo Cuarto del presente acuerdo, elaborado por la Dirección de Capacitación Electoral de este organismo, se informa que existen secciones electorales que presentaron problemáticas de diversas características que no permiten integrar las Mesas Directivas de Casilla con el número de ciudadanos aptos en los términos de la Ley Electoral.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con el diagnóstico referido, se establece la clasificación de las problemáticas que no permitieron obtener la cantidad de ciudadanos aptos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla con el número de funcionarios propietarios y suplentes que dispone la Ley Electoral, en los términos siguientes:

Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.

VIGÉSIMO: Que acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral, en la tesis S3EL 151/2002 visible en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 956-957, cuyo rubro es USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES

9 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

EFFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO, que en la parte conducente expresa lo siguiente: "...el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales ordinarias... .

Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Local, es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, votar en las elecciones populares.

Así mismo, la legislación electoral local establece que los ciudadanos nuevoleonenses, en pleno goce de sus derechos políticos e inscritos en el padrón electoral, que cuenten con y exhiban ante la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, la credencial para votar con fotografía, que aparezcan en la lista nominal y que no tengan impedimento legal alguno, ejercerán el derecho al voto activo en la casilla electoral correspondiente a su domicilio, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Sin embargo, esta normatividad electoral no prevé el procedimiento o mecanismo en caso de presentarse problemáticas como las referidas en el Considerando anterior, por lo tanto, en atención a los principios de objetividad y certeza, para que puedan ejercer su derecho al sufragio los ciudadanos pertenecientes a las secciones electorales que presentan la problemática establecida en el referido Considerando, resulta necesario se autorice a éstos ciudadanos ejerzan su derecho al voto en la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que con fundamento en los artículos 81, fracciones I y XXXVI y 91, fracción II de la Ley Electoral del Estado, así como los Acuerdos de los Consejos Distritales 7, 9 y 12 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, y conforme al diagnóstico elaborado por la Dirección de Capacitación Electoral de esta Comisión, se propone para la aprobación del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral las secciones electorales que requieren tratamiento especial, a fin de que los ciudadanos que están inscritos en la lista nominal de dichas secciones, ejerzan su

10 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

derecho al sufragio en la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio, conforme al listado que se expresa de la forma siguiente:

LISTADO DE SECCIONES (11) QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL

Distrito	Secciones	Casillas en la sección con problemáticas para su integración	Problemática	Sección prevista para que los ciudadanos puedan votar
7	1170	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1161
7	1171	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1181
7	1172	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1173
7	1179	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1180
7	1185	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1186
7	1192	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1191

11 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

Distrito	Secciones	Casillas en la sección con problemáticas para su integración	Problemática	Sección prevista para que los ciudadanos puedan votar
7	1197	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1198
7	1200	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	1201
22	298	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	299
12	14	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	15
12	18	1	Secciones ubicadas en zonas con fenómenos demográficos que por la migración o alguna otra causa se redujo el número de ciudadanos insaculados.	16

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que para llevar a cabo lo establecido en el presente acuerdo, las Direcciones de Organización y Estadística Electoral y de Capacitación Electoral de este organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento y seguimiento a este acuerdo.

Para lo anterior, se autoriza a las anteriores direcciones para que:

1.- Comuniquen por escrito a cada uno de los electores de que se trate, la ubicación de la casilla en las que les corresponderá votar, la que será considerada para todos los efectos legales como la casilla de su sección.

12 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

2.- Notifiquen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en las que votarán los electores que se encuentran en los supuestos previstos en el Considerando Décimo Noveno del presente acuerdo, y además, les entreguen la lista nominal que les corresponda en relación a los electores de la otra sección.

VIGÉSIMO TERCERO: Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y notificar a los partidos políticos acreditados y a las coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo relativo al tercer listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción I, 41 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, fracción I, 4, párrafos primero y segundo, 5, 66, 68, 81, fracciones I y XXXVI, 88, fracción X, 89, fracción VI, 91, fracciones I, II, IV y VII, 104, fracción VI, 106, 107, párrafo primero y 108 de la Ley Electoral del Estado; 56, fracción VII, 70, fracciones XI y XVIII y 76, fracciones XIV y XV del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el tercer listado de secciones que requieren tratamiento especial durante la etapa de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral dos mil nueve.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a las coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

13 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN

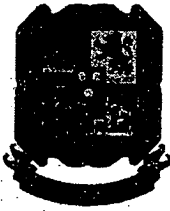
Revisado y analizado que fue por el H. Pleno, el presente acuerdo puesto a consideración por el Comisionado Secretario, Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en carácter de Primer Vocal; Lic. Mauricio Farías Villarreal, en su carácter de Segundo Vocal; y, Dra. Graziella Fulvi D'Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII, 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.-


Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente


Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario

14 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL TERCER LISTADO DE SECCIONES QUE REQUIEREN
TRATAMIENTO ESPECIAL DURANTE LA ETAPA DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009**



EDUCACIÓN + GOBIERNO = PROGRESO

EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 58 DE FECHA LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009 POR UNANIMIDAD ACUERDAN LO SIGUIENTE:

LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 1997, (CONCERNIENTE A LA DESAFECTACIÓN DE LA COLONIA RICARDO MORALES DE ESTE MUNICIPIO). EL DECRETO DE LA FECHA ANTES MENCIONADO POR ERROR APARECE MANIFESTÁNDOSE ASÍ:

DICE:

	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE
DONACIANO GONZALEZ FERNÁNDEZ AGUSTINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	1	3	297.39 MTS2.
DONACIANO GONZALEZ MERCADO MERCEDES MERCADO DE GONZALEZ	1	4	297.37 MTS2.

DEBE DECIR:

DONACIANO S. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	1	3	297.39 MTS2.
DONACIANO S GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	1	4	297.37 MTS2.

FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EN EL CARMEN, NUEVO LEÓN A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2009.



DR. FÉLIX GARZA AYALA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, N. L. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ

SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MIGUEL A. ELIZONDO VILLARREAL



SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL
EL CARMEN, N. L.



MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008 PROGRAMAS Y OBJETIVOS						
PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008	MODIFICACION		TOTAL DE EGRESOS 2008
				DEBE	HABER	
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESENCIA, CABILDO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERIA Y JURIDICO	MOSTRAR UNA ACTITUD DE SERVICIO DE CALIDAD AL CONTRIBUYENTE, FORTALECER LAS FINANZAS PUBLICAS IMPLEMENTANDO UNA DECISION PRESUPUESTAL, ALCANZANDO UNA ADMINISTRACION AGIL E EFICIENTE Y MODERNA CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA CALIDAD Y SERVICIO PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA LA COMUNIDAD.	17,708,213	6,227,826		23,936,039
SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS PRIMARIOS, ALUMBRADO PUBLICO, PLAZAS Y JARDINES Y PANTEONES	BRINDAR EFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A CONTAR CON UN MUNICIPIO LIMPIO, ORDENADO Y BIEN ILUMINADO Y EN ARMONIA CON LA NATURALEZA. TODO ESTO CON ACCIONES DIRECTAS QUE COMBATAN EL REZAGO EN EL AREA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y QUE FORTALEZCAN UNA CULTURA DE LIMPIEZA Y ORDEN SOCIAL.	2,507,837	150,172		2,658,109
DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL Y D.F.	GUAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA OFRECENDO OPCIONES DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION ASI COMO OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y CREAR LOS ORGANISMOS QUE BRINDEN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD.	13,101,877	3,106,532		16,208,509
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	POLICIA Y TRANSITO	MEJORAR LA FLUJIDZ VEHICULAR, ASI COMO VIGILAR Y PROMOVER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS BRINDANDO SEGURIDAD, ARMONIA Y TRANQUILIDAD A LA COMUNIDAD.	142,100	300,988		443,094
MITO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	TESORERIA	EFFECTUAR LOS MANTENIMIENTOS DEL OS EQUIPOS, ASI COMO DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS PARA LA COMUNIDAD.	3,858,256	839,633		4,797,889
ADQUISICIONES	TESORERIA	EFFECTUAR LA ADQUISICION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	879,355	18,959		898,314
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	BRINDAR A LA COMUNIDAD UN MEJOR ENTORNO A SUS COLONIAS Y AVENIDAS DESDE CALLES BIEN PAVIMENTADAS, ALUMBRADO PUBLICO, PLAZAS Y PARQUES ASI COMO UN EQUIPAMIENTO VAL PARA HACER DE ESTE MUNICIPIO UN LUGAR MODERNO Y SEGURO	3,083,474	3,169,822		6,253,096
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA ASI COMO REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS QUE BENEFICEN A LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL.	14,313,383	352,101		14,665,484
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	POLICIA Y TRANSITO	VIGILAR Y PROMOVER EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS BRINDANDO SEGURIDAD, ARMONIA Y TRANQUILIDAD A LA COMUNIDAD, ASI COMO EFFECTUAR LOS PAGOS EN LA AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS ORDENADOS POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y LA COMPRA DE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS MUNICIPALES	8,622,803	2,189,417		10,822,220
OBLIGACIONES FINANCIERAS	TESORERIA	EFFECTUAR LOS PAGOS DE AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS ORDENADOS POR LOS CREDITOS OTORGADOS PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS MUNICIPALES	1,175,394	188,077		1,363,471
OTROS	PRESENCIA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y TESORERIA	CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES CUYOS RECURSOS SON ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE MANERA EFICIENTE Y TRANSPARENTE A FIN DE GARANTIZAR LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS	27,018,814	15,725,561		42,744,375
TOTAL DE EGRESOS			92,411,712	32,378,887	0	124,790,599

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DR. ARROYO, N.L.
 ADMON. 2006-2009



LIC. JUAN FRANCISCO ENRIQUETA EGUILA
 C. PRESIDENTE MUNICIPAL



INDICO PRIMARIO
 DR. ARROYO, N.L.

C. JUAN MANUEL ALONSO SANCHEZ
 C. SINDICO MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL
 DR. ARROYO, N.L.
 ADMON. 2006-2009

PROF. REYES DEL ROSARIO REYES
 C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PROF. REYES DEL ROSARIO REYES
 C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SIA. DEL R. AYUNTAMIENTO
 DR. ARROYO, N.L.



LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29-VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2009-DOS MIL NUEVE, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO:

Se aprueban las modificaciones a los artículos 20, 22, 29, 31, 47 último párrafo, artículos 50, 56, reforma de los artículos 58 y 59, modificación de los artículos 70, 78 fracción III, 82, reforma del artículo 91, modificación de los artículos 92, 101, 103, 107, 108 párrafo último, 110, 125, 129, 133 fracciones II, XXIII, XXVIII y XXIX, 144 y 145 del Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, quedando al tenor siguiente:

CAPÍTULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 20.- Los propietarios y responsables de las obras públicas o privadas que se realicen en el Municipio están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas obras, aspecto que será supervisado por el Centro.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual el Centro señalará los lineamientos para el despalle y desmonte y lo conducente para la debida ejecución de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado en cuanto al deshierbe de los predios. Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, el Centro requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 29.- Los proyectos de construcción de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante el Centro y en cuyos predios existan árboles nativos tales como: Anacua, Encino, Encino Siempre Verde, Encino Duraznillo, Encino Manzano, Nogal, Huizache, Álamo Sicomoro, Sabino, Ébano, Mezquite y Retama, por ser especies propias de la región, de alta resistencia y bajo requerimiento de agua, el proyecto y diseño arquitectónico deberán ajustarse de tal manera que se protejan las especies citadas. Los árboles mayores de 30 años o de diámetro basal mayor de 50 centímetros, no podrán ser talados; se considerará la posibilidad de trasplante de estos árboles, previa evaluación del personal técnico del Centro, para lo cual se extenderá una autorización.

ARTÍCULO 31.- Los particulares sólo podrán transplantar o derribar los árboles con la autorización otorgada por el Centro a través de la Dirección de Ecología, considerando este criterio para todo ejemplar mayor de cinco centímetros de diámetro basal, siempre y cuando sea



GUADALUPE
Gente que Trabaja
06.09

por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo al Centro, el cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos, condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, mediante la entrega de un número de árboles equivalentes a los derribados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Reposición de Árboles de este Reglamento y los criterios ecológicos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 47.- ...

I a III.....

Se exceptúan los casos que se refieren a aspectos de orientación y educación ambiental, los cuales deberán sujetarse a las especificaciones técnicas que el Centro diseñe y/o apruebe para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Con la participación de las Instituciones Educativas, Asociaciones Civiles, Cámaras de Comercio, industria y particulares, el Centro promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los medios afectados por el deterioro ambiental.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 56.- El Centro se coordinará con la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, para prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

ARTÍCULO 58.- El Centro, en coordinación con la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, ostensiblemente contaminantes (que expidan humo visible) serán retirados de la circulación y a los responsables se les aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 59.- El Centro, en coordinación con la Secretaría de Seguridad de Guadalupe, Nuevo León, aquellos vehículos que transporten al descubierto cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores, serán detenidos aplicándose a los responsables las sanciones correspondientes.



CAPÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para sustraer agua para uso industrial, riego, así como para el lavado de ropa, vehículos automotores o similares.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO

ARTÍCULO 78.-

I a II.....

III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación del Centro.

IV a VII.....

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIÓN DE OLOR, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RUIDO Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 82.- Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán desarrollar un programa de mitigación que implique el uso de los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale el Centro.

CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 91.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de contingencia ambiental interno y hacia la comunidad que cuente con las medidas y cuerpos de seguridad que garanticen su adecuada operación, dicho programa deberá hacerlo del conocimiento del Centro y de la Dirección de Protección Civil.



GUADALUPE
Gente que Trabaja

ARTÍCULO 92.- Las empresas responsables de suministrar combustibles y/o sustancias químicas a través de conductos permanentes, deberán de informar al Centro, respecto a la ubicación, capacidad, modalidad del sistema de conducción, servicio de mantenimiento y sus líneas de distribución.

ARTÍCULO 101.- Estas empresas están obligadas a realizar simulacros y educar a la comunidad vecina capacitándola para una adecuada respuesta en caso de emergencia. Para tal efecto deberá coordinarse con la autoridad municipal, elaborando y entregando reportes de trabajo al Centro.

ARTÍCULO 103.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante el Centro el estudio de riesgo respectivo, adecuando sus instalaciones a las necesidades de seguridad que establezca el estudio.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA CUIDADANA

ARTÍCULO 107.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Centro todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito o en forma personal, de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable de la misma, debiendo manifestar el problema causado por la actividad, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar, nombre del denunciante, domicilio, teléfono y firma, dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

ARTÍCULO 108.-

I a V.....

Todas las atribuciones conferidas al Centro, podrán ser ejercidas directamente por el Presidente Municipal o por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias relacionadas con el control, la mitigación y la remediación del problema; el Centro hará saber al denunciante el resultado.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 125.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, persistiendo el problema que causa desequilibrio en el entorno, el Centro podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.



CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 129.- Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción Federal o Estatal, el Centro solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 133.- ...

I...

II. De setenta cuotas de salario mínimo por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito al Centro, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.

III a XXII.....

XXIII. De veinte a quinientas cuotas de salario mínimo a los propietarios de terrenos que los utilicen como sitios de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos o como escombreras sin previa autorización de Centro.

XXIV a XXVII.....

XXVIII. De veinte a quinientas cuotas de salario mínimo vigente por alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio sin la previa aprobación del Centro.

XXIX. De veinte a quinientas cuotas de salario mínimo vigente por la extracción de suelo de los cauces y taludes de los ríos sin la previa aprobación del Centro.

CAPÍTULO XVIII DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 144.- Para la revisión y actualización del presente Reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, el Centro elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 145.- Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Centro, argumentando, motivando y fundando las razones que las sustentan. El Centro deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y



GUADALUPE

Gente que Trabaja

responder por escrito las observaciones recibidas, incorporando al Reglamento las que estime pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas modificaciones al Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO.- Se remita el presente al C. Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que se sirva enviar el Acuerdo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se proceda también por el C. Secretario del Ayuntamiento, a su publicación en la Gaceta Municipal.

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 06 DE MAYO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29-VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2009-DOS MIL NUEVE, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza por éste H. Cabildo otorgar bajo la figura jurídica de la Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, un inmueble propiedad municipal, ubicado en las calles Laurel y Alhell en la Colonia Santa María, identificado con el expediente catastral 30-201-001, con las siguientes medidas y colindancias.

CAPILLA INMACULADO CORAZON DE MARIA

Ubicación: Laurel y Alhell, en la Colonia Santa María. Superficie 919.25, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste mide 32.00 metros y colinda con Área Municipal.

Al Sureste en línea curva mide 52.79 metros colinda con Calle Alhell.

Al Poniente mide 52.79 metros y colinda con calle Laurel.

SEGUNDO.- Que una vez que se realicen los trámites respectivos para la desafectación del predio anteriormente señalado, se lleve a cabo el contrato de Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales a fin de que sea inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y surta los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se remita al C. Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación en la sala de Sesión de Juntas del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe.

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 06 DE MAYO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



GUADALUPE
Gente que Trabaja

LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13-TRECE DE MAYO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento aprueba la denominación de la vialidad que está ubicada entre las Calles Del Yugo y Del Cabildo, en la Colonia Villa de San Miguel de éste Municipio, para denominarle Calle "Del Servidor Público".

SEGUNDO.- Se aprueba en consecuencia que las instancias municipales responsables dispongan lo conducente al cambio de nomenclatura y señalamientos viales existentes.

TERCERO.- Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea comunicado, a las diversas instancias federales y estatales, para que surta los efectos correspondientes.

CUARTO.- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. Remitiéndose el presente Acuerdo al C. Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para que proceda a su debida publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 15 DE MAYO DE 2009.


LIC. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.


LIC. HÉCTOR ARREDONDO CANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**SESION ORDINARIA QUE FORMA
PARTE DEL ACTA DE CABILDO No. 53**

En la Ciudad de Marín, N.L., a los 30 días del mes de Octubre del año 2008, el Presidente Municipal, Ing. Héctor Cantú Martínez solicita la autorización de los miembros del R. Ayuntamiento, para actualizar la lista de habitantes de la Colonia el Saladito del Municipio de Marín, N.L., la cual se encuentra asentada en el Decreto # 512, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05 de Noviembre de 1997; así como la superficie total de desafectación; lo anterior en virtud de las circunstancias y consideraciones que más adelante se indicarán; al efecto se exponen en síntesis los antecedentes del decreto:

Único.- El 25-veinticinco del mes de Septiembre de 1997-mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el Decreto # 512, el cual fue promulgado por el Gobernador del Estado, Fernando de Jesús Canales Clariond y publicado en el Periódico Oficial, el 5-cinco de Noviembre de 1997-mil novecientos noventa y siete, y que contiene la desafectación y autorización al R. Ayuntamiento de Marín, N.L. a través de sus representantes legales a enajenar mediante venta un bien inmueble propiedad del Municipio descrito en el artículo Primero del mencionado precepto legal, ubicado en el lugar conocido como "El Saladito" con una superficie de 67,494.53 m², a un grupo de familias cuyos nombres, datos de manzana, lote y superficie se señalan en el Artículo Segundo de dicho decreto.

Acto seguido el Presidente Municipal, somete a la consideración del R. Ayuntamiento los puntos a modificar la lista de habitantes de la Colonia el Saladito publicada en el Decreto # 512 en base a lo siguiente:

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, fracciones II y V, dota a los Municipio de Personalidad Jurídica y del manejo de su patrimonio conforme a la Ley, además lo faculta para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo la Norma Suprema de del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en su Artículo 23 reformado mediante decreto # 264 publicado en el Periódico Oficial en fecha 22-veintidós de Julio del 2006-dos mil seis, establece que es facultad de los Ayuntamientos conocer y aprobar en su caso lo relativo a la enajenación, gravamen o desincorporación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del R. Ayuntamiento.

Segundo.- De acuerdo con los fundamentos legales citados con anterioridad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Síndico Municipal de Marín, N.L. Raymundo Robledo González, en coordinación con el Director de Obras Públicas de dicho Municipio Ing. Jesús Antonio Guizar Mendoza y el asistente de Obras Públicas, Ing. Rubén Villanueva Espino el día 03-tres de Octubre del año 2008-dos mil ocho, se constituyeron en la Colonia El Saladito del Municipio de Marín, N.L., a fin de realizar los trabajos de campo y obtener el censo completo de los habitantes que ocupan cada uno de los lotes de terreno señalados en el artículo Segundo del Decreto # 512; obteniendo como resultado que NO coincide el listado de grupo de familias que considera el decreto de mérito, con el registro levantado

Raymundo Robledo González

JA R A

*10/31/08
19/99
Octaviano H G*

recientemente. Lo anterior es así, en virtud de que en algunos casos, quienes ocupaban sus respectivos terrenos, lo transmitieron jurídicamente, es decir, unos los vendieron o lo traspasaron a terceras personas; motivo por el cual, para poder dar cumplimiento al decreto en mención y brindar la Seguridad y Certeza Jurídica a los habitantes de dicho lugar, es necesario modificar la lista de personas consignada en el Decreto y como consecuencia poder otorgar el título de propiedad correspondiente a las personas que se mencionan en la lista levantada por los funcionarios en mención, en fecha 03-tres de Octubre del año 2008-dos mil ocho; misma que a continuación se transcribe:

**LISTA DE HABITANTES QUE OCUPAN LOS LOTES DE LA COLONIA
"EL SALADITO" LEVANTADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2008.**

MANZANA No. 1

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2
*Arnoldo Moreno Infante y Sra.	01	251.56
* Maria Juana Miran Flores	02	231.33
Pedro Ángel Lozano Blanca Nieves Martínez de Lozano	03	206.43
Jerónimo Torres Vega	04	198.07
Jose Luis Cortinas Yadira Lozano R.	05	201.99
Julián Vázquez Lucio Ma. Beatriz Guevara de V.	06	198.72
Pedro Padilla Barajas Yazmín Castañeda Suárez	07	201.52
Juan Carlos Míreles Ma. de Jesús Sandoval	08	198.38
Eliud Olivo Tamez Guadalupe Martínez de Olivo	15	196.71
Víctor Manuel de Anda Ma. del Socorro Barrios de Anda	18	202.78
Antonio Pérez Cárdenas y Sra.	23	200.92
* Lázaro Hernández Secundino y Sra.	24	202.89

Row Nelly Martínez

R SUP

*Mag.
Octaviano H.G.*

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2
* Vito Venegas García y Sra.	25	271.88
<u>MANZANA No. 2</u>		
Rogelio Castañeda Torrès Zapopan Suárez de castañeda	01	206.12
Ma. Rosario Campos Salgado	03	201.30
Miguel Ángel Sáenz Martínez Tranquilina Amador de Sáenz	06	201.76
* Jose Máximo Hernández García	07	204.06
Jose Refugio Pérez Cárdenas Araceli Rodríguez de Pérez	08	200.27
Martha Petra Sillas García	11	199.58
Juan Molina Vázquez Socorro Mendoza de Molina	13	197.08
Jose Alonso Ovalle Ramos Juanita Castañeda Suárez	14	201.53
* Darío Antonio Hernández y Sra.	15	345.75
Elsa Elvira Montemayor González	17	201.52
Santos Tovar Torres Ma. Hortensia Robles de Tovar	19	201.07
Isaías Pérez Marín San Juana Robles de Pérez	20	200.52
Ramiro Aguilar Resendez Ana Maria Rangel de Aguilar	21	202.12
Ignacio Hernández Medina Abelina Guerrero Cruz	23	201.52
Fidel Cruz Zúñiga	24	196.99
Valdemar Ortiz Hernández Raquel Narváez de Ortiz	25	201.70
Apolinar Alvizo Grimaldo Anastasia Hernández de Alvizo	26	200.67
Jose Inés García Herrera	28	199.11

Rové Mills Monty Co.

R *Q* *Bm* *Nagg* *Octaviano H.S*

Hilda Pérez García

MANZANA No. 3

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2
Gabino Duran García Juana Vargas de Duran	01	218.94
Victor Kitmanyen Ortiz Alma García de K.	02	200.88
Caretano Valdez Rodriguez Juana Vázquez de Valdez	03	200.64
Raúl Duran García Angélica Zavala de Duran	07	202.17
Jose Santamaría Gutiérrez Maribel Treviño de Santamaría	11	200.00
* Juana Maria Vanegas Cruz	13	213.98
Juan Antonio Zúñiga Gzz. Claudia Zorrilla de Zúñiga	15	202.41
Paula Amador Benavides	17	196.08
Roberto García Flores Ma. Yolanda de García	22	206.98
Gerardo Herrera Garza Rosa Nely Tamez de Herrera	23	254.41

MANZANA No.4

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2.
Ignacio Vázquez Lucio Sofia Becerra de Vázquez	01	200.92
Herlinda García Palomina	02	201.23
Jose Norberto Domínguez A. Patricia Rodriguez de D.	04	194.30
Guillermo Vázquez Lucio Juana Miranda de Vázquez	07	198.61
Braulio Alejandro Venegas Ma. Guadalupe Contreras de A.	09	199.30
Juan Hernández Campos	11	200.26

Ran. Nell. Montoy 64

R

Mag. F
Octaviano H. G.

Albeza González de Hdz. Jesús Oliva Cardona Elvira Rodríguez de Oliva	13	214.94
Marco Zúñiga H. Manuela Ibarra Álvarez	14	204.40
Aurelio Garza Contreras Josefina Esloja de Garza	15	202.27
Horacio Pineda Velásquez Eduviges Garza de P.	16	204.55
Jaime Jiménez Gallegos Ma. Elena Lozano de J.	17	208.23
Jose Antonio García González Luciana García de G.	19	199.32
Jesús Guadalupe Robledo Miranda	20	203.21
Ignacio Ayala Gallegos Dora Alemán de Ayala	21	201.58
Jerónimo Correa Ávila Elena pecina de Correa	22	199.48
Javier Adrián Teno Lozano Graciela Prado de Teno	23	204.93
Juan Carlos Martínez Prado Martha A. Carrillo	26	201.12

MANZANA No. 5

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2.
Jose Isabel García Rayas	01	210.04
Miguel Vázquez Santamaría Griselda Rojas de S.	02	196.94
Guillermo Garza López Claudia Belmares de G.	06	200.61
Epifanio Regino Vélez Guillermina Martínez de R.	08	200.83
Tersita de Jesús Gzz. Mtz.	09	201.74
Raymundo Robledo González	10	211.65

How Well's Martz 62

R

*10/5/9
Bm Octaviano H.S.
Su set*

Ernestina Santamaría de R. * Tomas Santiago Martínez	11	208.69
Jose Alberto Gzz. Sánchez Yolanda García de G.	15	202.77

MANZANA No. 6

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M.2
Carlos Eulalio Mtz. Ortega Jessica Janet Lozano de Mtz	02	202.01
Rosa Nelly Gzz. Cantu	03	200.00
Roció Elizabet González Cantu	04	195.01
Carlos Valdez Rodriguez Ma. de los Angeles Vega	06	198.80
Rogelio González Contreras Concepción Rodriguez de González	08	200.77
Américo González Reyna Ma. Cristina García de Gzz.	09	204.00
Ciro Rodriguez Rodriguez Maura Sánchez de Rdz.	12	200.06
Moisés Urbina Salazar Francisca Serna de U.	13	198.38
Tirzo Pérez Rojas Leonor Castillo	16	201.99
Prudencio Saucedo Campos Lidia Míreles de Saucedo	18	199.50
Agustín Álvarez López Ma. Aurora García de A.	20	201.53
Jose Antonio González Martínez Graciela Tamez De G.	21	204.43
Simplicio González González Leticia Gómez de Gzz.	25	206.80

MANZANA No. 7

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2.
--------	------	-------------------

Rosa Nelly Mtz Gz

R

BM
Mag
Octaviano H.S

Victorino Roque Hernández Alicia Guerrero de Hernández	05	200.59
Jesús Prado Mata Ignacia García de Prado	06	200.88
* Jaime Hernández Amado	09	205.84
* Maria Gloria García Segunda	10	200.85
Benjamin Castro Paredes Ma. del Socorro Cabrera de C	11	200.09
* Héctor Alejandro Jerez Bazan	15	242.78.

MANZANA No. 8

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2.
Felipe Cruz Zúñiga Bertha Alicia Gutiérrez Cardoza	01	210.19
Jose Guadalupe Nañez Joaquina Reyna Barbosa	02	201.33
Evangelina Sánchez López	03	200.52
Guadalupe García Cortes	04	201.43
Porfirio García Tienda Petra Reyna de García	05	201.61
Jose Luis Moya de la Torre Alma Delia Cortes de Moya	06	203.03
* Guadalupe Lara Torres	07	201.17
Alberto García Soto Perfecta Arciniéga de García	08	201.87
* Francisco Bautista Santiago	09	203.01
Juan Alvarado Castellano Josefina García de Alvarado	10	202.03
* Iglesia Cristiana del Evangelio	11	338.51
Miguel Ángel Mauricio Carrillo Hermilia Silva	12	240.70
Juan García Reyna	13	202.96

Rosa María Martínez

R

Octaviano H.G.

Norma Esther Martínez Jose Alfredo Ramos Banda	14	200.70
Julián González Contreras Rosaura García de Gzz.	15	207.92
* Francisco Hernández Hdz.	18	200.54
Julio Cesar Martínez Alvizo Diana fresnillo de Mtz.	19	200.40
Jose Alberto Míreles Contreras Alejandra García de Míreles	21	200.41
Adrián Villanueva Espino Ma. del Carmen Rivera de V.	22	207.83

MANZANA No. 11

NOMBRE	LOTE	SUPERFICIE EN M2.
* Capilla San Francisco de Asís	01	367.8

La desafectación autorizada en el Decreto # 512, respecto de un bien inmueble propiedad del Municipio, consistió en una superficie de 67,494.53m2, sin embargo, de acuerdo con el dictamen técnico, el proyecto ejecutivo y plano, la desafectación comprende un área neta de 68,673.25 mts2.

Acto seguido y una vez analizada la solicitud planteada por el Presidente Municipal de Marín, N.L., los miembros del R. Ayuntamiento del Municipio, aprueban se lleven a cabo las modificaciones del Decreto # 512, en cuanto a la lista de habitantes y la superficie a desafectar, así mismo se considera oportuno otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD correspondiente a todas y cada una de las personas que integran la lista definitiva descrita en este acuerdo, constituyéndose al efecto PATRIMONIO FAMILIAR en términos de lo establecido en los Artículos 723, 724, 725, 726, 734 fracción I y 738 del Código Civil del Estado; ya que al ejecutar dicha acción, se proporciona a esos habitantes, los principios de Derecho que son: LEGALIDAD, SEGURIDAD y CERTEZA JURÍDICA respecto de su patrimonio. De lo contrario y al no regularizar los inmuebles de dicha zona, existe la posibilidad de que a la postre se suscite un problema social que afectaría a los habitantes del Municipio de Marín, N.L., ya que se tendría que recurrir a instancias jurídicas a través de acciones legales, y sería inhumano despojar a cientos de familias de sus actuales viviendas; entonces al aplicar esta propuesta, sin lugar a duda se coligen las medidas de Seguridad Jurídica tomadas por el H. Congreso del Estado, en el sentido de la desincorporación de un predio propiedad del Municipio de Marín, N.L. que de acuerdo con el dictamen técnico, el proyecto ejecutivo y autorización de venta tiene un área neta de 68,673.25 mts2.

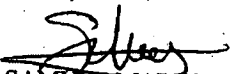
1999
 Octaviano H.G.

Ros Nell, Mrtz 62

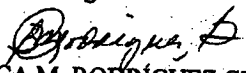
R a [signature]

Finalmente se acuerda y firma por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la propuesta llevar a cabo la aclaración de la lista publicada en el Decreto # 512 presentada por el Presidente Municipal de Marín, N.L. Ing. Héctor Cantú Martínez; al efecto se autoriza se lleven a cabo las publicaciones de la presente acta en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se otorguen los Títulos de Propiedad correspondientes y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se aprueba el Plano de regularización del Proyecto Ejecutivo y Ventas, se aprueba el dictamen de uso de suelo Habitacional, asimismo se aprueba la lista definitiva levantada por el Sindico Primero en coordinación con el Director de Obras Públicas y Asistente de Obras, se autoriza al Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Sindico Municipal de Marín, N.L. para que otorguen el titulo de Propiedad correspondiente a las personas enumeradas en la lista que se integra a la presente, además se aprueba, se constituya el Patrimonio Familiar respecto de cada bien. La aprobación de la presente acta aclarativa, es en virtud de existir un número superior a las dos terceras partes de los integrantes del R. Ayuntamiento de Marín, N.L. La presente determinación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

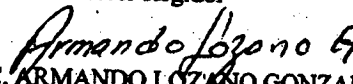

ING. HECTOR CANTU MARTINEZ
 Presidente Municipal

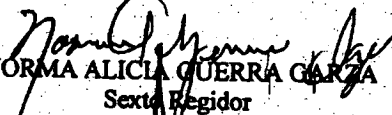

C. SAMUEL MARES GONZÁLEZ
 Primer Regidor

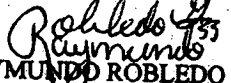

C. ROSA NELLY MARTINEZ GONZÁLEZ
 Segundo Regidor


C. BLANCA M. RODRÍGUEZ GUERRA
 Tercer Regidor


C. OCTAVIANO HERRERA GUEVARA
 Cuarto Regidor


C. ARMANDO LOZANO GONZALES
 Quinto Regidor


C. NORMA ALICIA GUERRA GARZA
 Sexto Regidor


C. RAYMUNDO ROBLEDO GONZALEZ
 Sindico 1° del H. Ayuntamiento


ING. JOSE SANTAMARIA GUTIERREZ
 Secretario del H. Ayuntamiento



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba aplicar los recursos del Ramo 33 "Fondo III de Infraestructura Social Municipal" de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 los cuales están sin ejercer y que dan un importe total de \$7'112,334.63 (Siete Millones Ciento Doce Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos 63/100 M. N.), de acuerdo al programa descrito en el considerando primero bajo la normativa que señala la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León, el Convenio de Coordinación Fiscal para los Estados y Municipios y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El porcentaje de aportación de los beneficiarios que señala la tabla de la priorización, del considerando primero, será por parte de este Municipio realizando posteriormente su recuperación, a través de Convenios con cada beneficiario, donde se indique su costo unitario, plazo y aportación total del Convenio, realizando sus pagos en las Delegaciones de la Tesorería Municipal.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



TERCERO: Si existieran ahorros, economías, productos financieros así como aportaciones de vecinos de los recursos del Ramo 33 "Fondo III de Infraestructura Social Municipal" señalados en el acuerdo primero, estos se destinarán a obras prioritarias que beneficien a la comunidad, que a su vez serán priorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo Social y aprobadas por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO: Se turnen los acuerdos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey y en la página oficial del municipio www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de su aprobación. ATENTAMENTE, N. L. A 27 DE MARZO DEL 2009 COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. C. REG. TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES, PRESIDENTE.- C. REG. LUÍS ALBERTO GARCÍA LOZANO, SECRETARIO.- C. REG. HUGO ORTIZ RIVERA, VOCAL.- C. REG. BENITO MARTINEZ LOERA, VOCAL.- C. REG. MANUEL ELIZONDO SALINAS, VOCAL.- C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL.- C. REG. GILBERTO CROMBE CAMACHO, VOCAL.- Rúbricas.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 29-veintinueve días del mes de abril de 2009-dos mil nueve.- Doy Fe.-

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADAIBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



2006-2009



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la modificación de los puntos 9.1, 9.2 y 9.3 de la base número IX denominada "DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS", por el término de vigencia de las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, es decir, hasta el 31- treinta y uno de diciembre de 2009, para quedar de la siguiente forma:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
IX. DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS				
9.1 DERECHOS REZAGADOS	Art. 6 L.I.M.	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de los sitios y exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio	Hasta el 45%
9.2 RECARGOS	Art. 92 L.I.M.	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de los sitios y exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio	Hasta el 90%
9.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 L.I.M. y Art. 92 L.H.M.	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de los sitios y exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio	Hasta el 90%

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



SEGUNDO: En lo que no se oponga al presente Acuerdo subsistirán las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones aprobadas por este R. Ayuntamiento el día 14 de Marzo del año 2008 y publicadas en el Periódico Oficial número 44 de fecha 28 de Marzo del 2008.

TERCERO: La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la presente modificación a las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación. MONTERREY, N. L. A 21 DE ABRIL DE 2009. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. SINDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO, PRESIDENTE.- REGIDOR ARMANDO AMARAL MACÍAS, SECRETARIO.- REGIDOR MARCOS MENDOZA VAZQUEZ, VOCAL.- REGIDOR BENITO MARTÍNEZ LOERA, VOCAL.- REGIDOR GILBERTO CELESTINO LEDEZMA, VOCAL.- Rúbricas.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 29-veintinueve días del mes de Abril de 2009.- Doy fe.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 6130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA CONCESIONAR EL SERVICIO DE BAÑOS EN EL PARQUE ALAMEDA MARIANO ESCOBEDO; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba concesionar el servicio de los baños públicos del Parque Alameda Mariano Escobedo.

SEGUNDO.- Se autoriza que en el inmueble se lleve a cabo un proyecto con las siguientes características y restricciones, sin perjuicio de aquellas que fije este Órgano Colegiado en la Convocatoria, las Bases y el contrato de concesión respectivos:

1).- Quien resulte adjudicado respecto a la concesión de los baños del Parque, deberá:

a).- Realizar una inversión para mejoras no menor a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.) lo cual deberá justificar mediante la entrega de facturas, fotos y avances de obras a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, quien deberá dar el visto bueno.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



b).- Realizar la perforación para cisternas con su debida instalación de bomba para que no vuelva a suceder la falta de agua de la cual depende la limpieza del inmueble, la reestructuración de todos los servicios sanitarios, los mingitorios y los drenajes para darle mantenimiento de limpieza por presión de agua para tenerlos adecuadamente limpios.

II).- Quien resulte adjudicado no podrá cobrar más de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N) por persona y para aumentar la tarifa, se requerirá el consentimiento del R. Ayuntamiento.

III).- El término de la concesión, no podrá ser menor a 5-cinco años, dando el servicio de excelencia y manteniendo los baños en perfectas condiciones y limpios.

Asi mismo se condiciona a que si en un periodo de 3-tres meses a partir de firma del Contrato de Concesión no se inician las mejoras a los baños públicos del Parque Alameda, se dejará sin efectos la Concesión.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, con la participación de la Dirección de Patrimonio dependiente de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo la Convocatoria con las bases para participar, la cual será publicada en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad y en el portal de transparencia de la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.-

CUARTO.- Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de transparencia de la página de Internet www.monterrey.gob.mx. Monterrey, Nuevo León. Monterrey, N. L. a 12 de mayo de

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 164000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



2009. C. C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SÍNDICO SEGUNDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, PRESIDENTA.- REG. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERÁS, SECRETARIO.- REG. MANUEL ELIZONDO SALINAS, VOCAL.- (Rúbricas).- REG. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, VOCAL.- REG. ARMANDO AMARAL MACÍAS, VOCAL.- (sin Rúbricas).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 15-quinze días del mes de Mayo de 2009.- Doy fe.


C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA


C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx



EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2009, **APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE OTORGAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y NOMENCLATURAS VIALES NUEVAS CON SEÑALAMIENTO EN POSTES, EL NOMBRE DE LA CALLE O AVENIDA EN SISTEMA BRAILE; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:**

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza a sustituir las nomenclaturas y/o carteles con su estructura o soporte y con el compromiso de sustituir cuando menos 2000 (dos mil).

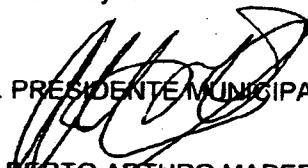
SEGUNDO: Se autoriza al C. Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento a emitir una convocatoria en los términos que la ley respectiva señale y que contenga como mínimo las bases que en este dictamen se señalan, para que acudan los interesados en obtener la autorización de sustituir las nomenclaturas y/o carteles con su estructura o soporte, y recibir como contraprestación la posibilidad de Colocación de publicidad en las **NOMENCLATURAS Y/O CARTELES NOMENCLADORES** en el AREA MUNICIPAL, la cual no deberá de exceder del 18% del espacio total. Lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90, 91, 92 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. 164000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx

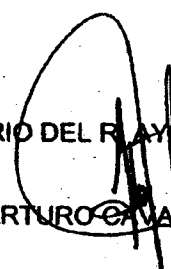


TERCERO.- Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de transparencia de la página de Internet www.monterrey.gob.mx. Monterrey, Nuevo León. Monterrey, N. L. a 12 de mayo de 2009. C. C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SÍNDICO SEGUNDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, PRESIDENTA.- REG. PEDRO CARMELO ARREDONDO MERÁS, SECRETARIO.- REG. MANUEL ELIZONDO SALINAS, VOCAL.- REG. ARMANDO AMARAL MACÍAS, VOCAL.- (Rúbricas).- REG. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, VOCAL.- (sin Rúbrica).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 15-quinze días del mes de Mayo de 2009.- Doy fe.


C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA


C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DR. ARTURO CAVAZOS LEAL

PALACIO MUNICIPAL DE MONTERREY
Zaragoza y Ocampo Monterrey, N.L. | 64000 T. 8130-6120
alcalde@monterrey.gob.mx
www.monterrey.gob.mx

Lic. Manuel José Peña Doria

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE
PINO SUÁREZ 104 SUR TEL. (01-8) 212-05-22 212-36-36
C. P. 67700 LINARES, N. L. (01-8) 212-01-53 212.05-72
E-MAIL: notaria7@gmail.com

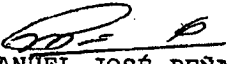
A V I S O

En la Notaría Número 7 Siete a mi cargo se ha denunciado el intestado a bienes del señor **SEBASTIÁN GUERRA MALACARA**, iniciándose en esta forma el **JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO**. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los 30 días contados a partir de esta publicación.

LINARES, N.L., a 5 de Noviembre de 2008.



NOTARIA PUBLICA No. 7
TITULAR
LIC. MANUEL JOSE PEÑA DORIA
LINARES, N.L., MEXICO
TERCER DISTRITO


LIC. MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA,
PEDM460510 S46

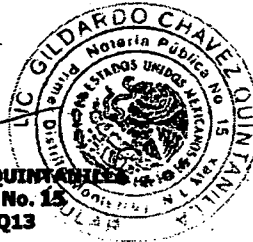
Orden No. 750 22

AVISO NOTARIAL

Con fecha (19) diecinueve de Mayo del presente año, comparecieron ante mi por sus propios derechos y en su carácter de Únicos y Universales Herederos, los señores **FRANCISCA, ENCARNACION, ROSA IDALIA, HUMBERTO y VICTOR HUGO** todos de apellidos **GUERRERO SALAS** y la señora **FERMANA SALAS GALINDO**, en su calidad de cónyuge superviviente, a fin de tramitar ante esta Notaría Pública No. 15 a mi cargo, el Juicio Hereditario Administrativo de quien en vida fue su padre y esposo respectivamente el señor **CRUZ GUERRERO DE LEON**, presentándome para tal efecto todos y cada uno de los documentos a que se refiere el Artículo 782 (setecientos ochenta y dos) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León. Este aviso se publicará en un lugar visible de esta Notaría y además en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten en un plazo no mayor de 30 (treinta) días en que se substanciará el Juicio Sucesorio en mención, acorde a lo dispuesto por el Artículo 783 (setecientos ochenta y tres) del mencionado Código de Procedimientos Civiles.

Monterrey, N. L., a 19 de Mayo del año 2009

LIC. GILDARDO CHAVEZ QUINTERO
NOTARIO PUBLICO No. 15
CAQG-390806-Q13



Orden No. 736 22

Acuerdo No.: ABG-21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Juan Roberto Martínez Herrera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetramestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios" con domicilio en calle Hidalgo No. 524, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de junio de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", auspiciada por la Asociación Civil denominada Acción Educativa Cultural, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 6101, Libro 1, Volumen XIII, de fecha 6 de febrero de 1968, ante la fe del Lic. Raúl A. Quintanilla Coffiin, Titular de la Notaría Pública No. 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 9, Volumen 7, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 16 de febrero de 1968, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Promover y patrocinar instituciones educativas en todos los niveles.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de febrero de 2007, el C. Juan Roberto Martínez Herrera, representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 4718, Folio 1076, Libro 6, de fecha 8 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Gabriel Virginio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 88, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1702, Volumen 114, Libro 18, Sección III Resoluciones y Convenios, con fecha 17 de julio de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General a impartirse en seis tetramestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. SEMSyS/DEMS/301/2008-2009, por la Lic. Lilia Orantes Gálvez, Encargada de la Dirección Educativa Media Superior,

for
File of



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

en fecha 5 de febrero de 2009, y a la recomendación académica emitida mediante oficio No. CEPPEMS/086/2008-2009, por el C. Eduardo Pérez Vallejo, de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Nuevo León, de fecha 5 de febrero de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Estado para que los estudios realizados en esas Instituciones tengan validez oficial. El reconocimiento de validez oficial a que haya lugar, deberá de ser otorgado dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones por los Gobiernos de los Estados, pudiendo en todo caso negar o retirar el reconocimiento peticionado u otorgado.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Conforme a los artículos 55 fracción II, de la Ley General de Educación; y 107 fracción II, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310; Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil, Acción Educativa Cultural, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetrimestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en calle Hidalgo No. 524, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 6 de febrero de 2007, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"
BACHILLERATO GENERAL
(MODALIDAD MIXTA)
PLAN DE ESTUDIOS 2007**

PRIMER TETRAESTRE		SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
MA101	MATEMÁTICAS I	-	3	3	6	8
QU101	QUÍMICA I	-	3	3	6	8
BI101	BIOLOGÍA I	-	2	3	5	7
GEG01	GEOGRAFÍA	-	1	4	5	6
ICS01	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	-	1	4	5	6
LR101	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	-	1	4	5	6
LA101	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL I	-	2	3	5	7
VAL01	VALORES	-	1	4	5	6
		SUBTOTAL	14	28	42	54

for
for



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA201	MATEMÁTICAS II	MA101	3	3	6	8
QU201	QUÍMICA II	QU101	3	3	6	8
FI101	FÍSICA I	-	3	3	6	8
BI201	BIOLOGÍA-II	BI101	2	3	5	7
HM101	HISTORIA DE MÉXICO I	-	1	4	5	6
LR201	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	LR101	1	4	5	6
LA201	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL II	LA101	2	3	5	7
CRE01	CULTURA REGIONAL	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			16	27	43	56

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA301	MATEMÁTICAS III	MA201	3	3	6	8
FI201	FÍSICA II	FI101	3	3	6	8
IYS01	INDIVIDUO Y SOCIEDAD	-	1	4	5	6
HM201	HISTORIA DE MÉXICO II	HM101	1	4	5	6
LT101	LITERATURA I	-	1	4	5	6
IF101	INFORMÁTICA I	-	2	3	5	7
LA301	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL III	LA201	2	3	5	7
CUG01	CULTURA GENERAL	CRE01	1	4	5	7
SUBTOTAL			14	28	42	55

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA401	MATEMÁTICAS IV	MA301	3	3	6	8
EMA01	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	BI201	1	4	5	6
FIL01	FILOSOFÍA	-	2	3	5	7
HNT01	HISTORIA DE NUESTRO TIEMPO	-	1	4	5	6
ESM01	ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE MÉXICO	-	2	3	5	7
LT201	LITERATURA II	LT101	1	4	5	6
IF201	INFORMÁTICA II	IF101	2	3	5	7
LA401	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL IV	LA301	2	3	5	7
SUBTOTAL			14	27	41	54

[Handwritten signature]

foz

[Handwritten signature]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310. Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
CAD01	CÁLCULO DIFERENCIAL	MA401	3	3	6	8
CS101	TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS DE LA SALUD I	-	3	3	6	8
AD101	ADMINISTRACIÓN I	-	1	4	5	6
ED101	ELEMENTOS DE DERECHO I	-	2	3	5	7
CT101	CONTABILIDAD I	-	1	4	5	6
PL101	PSICOLOGÍA LABORAL I	-	1	4	5	6
IF301	INFORMÁTICA III	IF201	2	3	5	7
ORP01	ORIENTACIÓN PROFESIONAL	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			14	28	42	54

SEXTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
CAI01	CÁLCULO INTEGRAL	CAD01	3	3	6	8
CS201	TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS DE LA SALUD II	CS101	3	3	6	8
AD201	ADMINISTRACIÓN II	AD101	2	3	5	7
ED201	ELEMENTOS DE DERECHO II	ED101	2	3	5	7
CT201	CONTABILIDAD II	CT101	1	4	5	6
PL201	PSICOLOGÍA LABORAL II	PL101	1	4	5	6
IF401	INFORMÁTICA IV	IF301	2	3	5	7
MEI01	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			15	27	42	55
TOTAL			87	165	252	328
MATERIAS			48			

Modalidad: Mixta

HCS: Horas Clase por Semana

HEI: Horas de Estudio Independiente

THS: Total de Horas por Semana

CRS: Créditos

Ciclos Escolares: 6 Tetramestres

Semanas efectivas de clase por ciclo escolar

sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", otorgue diplomas y certificados.

[Handwritten signature]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

[Handwritten signature]

Acuerdo No.: ABG-21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, los cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución educativa;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

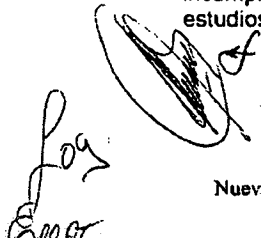


Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades del mismo, de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan; y
11. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente autorización.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados por parte de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la presente resolución, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.




Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 21 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

SEXO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. RICARDO OZIEL FLORES SALINAS, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. LILLA ORANTES GÁLVEZ, Encargada de la Dirección Educativa Media Superior.


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Reyes S. Tamez Guerra
Reyes S. Tamez Guerra
Secretario de Educación

Ricardo Oziel Flores Salinas
Ing. Ricardo Oziel Flores Salinas
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Orel Darío García Rodríguez
Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar

Lilla Orantes Gálvez
Lic. Lilla Orantes Gálvez
Encargada de la Dirección Educativa Media Superior



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

E-00-07

Orden No. 738

22

Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

Monterrey, Nuevo León, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. Juan Roberto Martínez Herrera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetramestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios" con domicilio en calle Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de junio de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", auspiciada por la Asociación Civil denominada Acción Educativa Cultural, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 6101, Libro 1, Volumen XIII, de fecha 6 de febrero de 1968, ante la fe del Lic. Raúl A. Quintanilla Coffiín, Titular de la Notaría Pública No. 33, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 9, Volumen 7, Libro 1, Sección III, Asociaciones Civiles, con fecha 16 de febrero de 1968, en Monterrey, Nuevo León; y que tiene entre sus fines: Promover y patrocinar instituciones educativas en todos los niveles.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de febrero de 2007, el C. Juan Roberto Martínez Herrera, representante legal de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 4718, Folio 1076, Libro 6, de fecha 8 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Gabriel Virginio Cantú Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 88, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1702, Volumen 114, Libro 18, Sección III Resoluciones y Convenios, con fecha 17 de julio de 2003, en Monterrey, Nuevo León, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General a impartirse en seis tetramestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. SEMSYS/DEMS/300/2008-2009, por la Lic. Lilia Orantes Gálvez, Encargada de la Dirección Educativa Media Superior,

[Handwritten signature]

fo 7
ELCOT



GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

en fecha 5 de febrero de 2009, y a la recomendación académica emitida mediante oficio No. CEPPEMS/085/2008-2009, por el C. Eduardo Pérez Vallejo, de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior en Nuevo León, de fecha 5 de febrero de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 54, 55, 57 y 58 de la Ley General de Educación, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Estado para que los estudios realizados en esas Instituciones tengan validez oficial. El reconocimiento de validez oficial a que haya lugar, deberá de ser otorgado dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones por los Gobiernos de los Estados, pudiendo en todo caso negar o retirar el reconocimiento petitionado u otorgado.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Conforme a los artículos 55 fracción II, de la Ley General de Educación; y 107 fracción II, de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acusado No.: ASG-022/2009
Expediente: BI-003/2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

Varios

determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

CUARTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General, a impartirse en seis tetrimestres modalidad mixta, por la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", con domicilio en calle Loma Redonda No. 1509, Col. Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 6 de febrero de 2007, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"
BACHILLERATO GENERAL
(MODALIDAD MIXTA)
PLAN DE ESTUDIOS 2007**

PRIMER TETRAMESTRE		SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
CLAVE	ASIGNATURAS					
MA101	MATEMÁTICAS I	-	3	3	6	8
QU101	QUÍMICA I	-	3	3	6	8
BI101	BIOLOGÍA I	-	2	3	5	7
GEG01	GEOGRAFÍA	-	1	4	5	6
ICS01	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	-	1	4	5	6
LR101	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I	-	1	4	5	6
LA101	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL I	-	2	3	5	7
VAL01	VALORES	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			14	28	42	54

Loa



GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA201	MATEMÁTICAS II	MA101	3	3	6	8
QU201	QUÍMICA II	QU101	3	3	6	8
FI101	FÍSICA I	-	3	3	6	8
BI201	BIOLOGÍA II	BI101	2	3	5	7
HM101	HISTORIA DE MÉXICO I	-	1	4	5	6
LR201	TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN II	LR101	1	4	5	6
LA201	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL II	LA101	2	3	5	7
CRE01	CULTURA REGIONAL	-	1	4	5	6
SUBTOTAL			16	27	43	56

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA301	MATEMÁTICAS III	MA201	3	3	6	8
FI201	FÍSICA II	FI101	3	3	6	8
IYS01	INDIVIDUO Y SOCIEDAD	-	1	4	5	6
HM201	HISTORIA DE MÉXICO II	HM101	1	4	5	6
LT101	LITERATURA I	-	1	4	5	6
IF101	INFORMÁTICA I	-	2	3	5	7
LA301	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL III	LA201	2	3	5	7
CUG01	CULTURA GENERAL	CRE01	1	4	5	7
SUBTOTAL			14	28	42	55

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS
MA401	MATEMÁTICAS IV	MA301	3	3	6	8
EMA01	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	BI201	1	4	5	6
FILO1	FILOSOFÍA	-	2	3	5	7
HNT01	HISTORIA DE NUESTRO TIEMPO	-	1	4	5	6
ESM01	ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE MÉXICO	-	2	3	5	7
LT201	LITERATURA II	LT101	1	4	5	6
IF201	INFORMÁTICA II	IF101	2	3	5	7
LA401	LENGUA ADICIONAL AL ESPAÑOL IV	LA301	2	3	5	7
SUBTOTAL			14	27	41	54

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABC- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

Varios

QUINTO TETRAMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS	
CAD01	CÁLCULO DIFERENCIAL	MA401	3	3	6	8	
CS101	TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS DE LA SALUD I	-	3	3	6	8	
AD101	ADMINISTRACIÓN I	-	1	4	5	6	
ED101	ELEMENTOS DE DERECHO I	-	2	3	5	7	
CT101	CONTABILIDAD I	-	1	4	5	6	
PL101	PSICOLOGÍA LABORAL I	-	1	4	5	6	
IF301	INFORMÁTICA III	IF201	2	3	5	7	
ORP01	ORIENTACIÓN PROFESIONAL	-	1	4	5	6	
SUBTOTAL			14	28	42	54	

SEXTO TETRAMESTRE							
CLAVE	ASIGNATURAS	SERIACIÓN	HCS	HEI	THS	CRS	
CAI01	CÁLCULO INTEGRAL	CAD01	3	3	6	8	
CS201	TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS DE LA SALUD II	CS101	3	3	6	8	
AD201	ADMINISTRACIÓN II	AD101	2	3	5	7	
ED201	ELEMENTOS DE DERECHO II	ED101	2	3	5	7	
CT201	CONTABILIDAD II	CT101	1	4	5	6	
PL201	PSICOLOGÍA LABORAL II	PL101	1	4	5	6	
IF401	INFORMÁTICA IV	IF301	2	3	5	7	
MEI01	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	1	4	5	6	
SUBTOTAL			15	27	42	55	
TOTAL			87	165	252	328	
MATERIAS			48				

Modalidad: Mixta
HCS: Horas Clase por Semana
HEI: Horas de Estudio Independiente
THS: Total de Horas por Semana
CRS: Créditos
 Ciclos Escolares: 6 Tetramestres
 Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", otorgue diplomas y certificados, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

fo7
García

Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

TERCERO: La Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, los cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas de estudios amparados por este acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución educativa;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades del mismo, de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan; y
11. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente autorización.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados por parte de la Asociación Civil Acción Educativa Cultural, A.C., a través de la Institución Educativa "Centro de Estudios Universitarios", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la presente resolución, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

for
[Handwritten signature]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01


Acuerdo No.: ABG- 022 / 2009
Expediente: BI-003 / 2007
Asunto: Reconocimiento de validez oficial
de estudios.
Tipo: Medio Superior
Nivel: Bachillerato


SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. RICARDO OZIEL FLORES SALINAS, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARIO GARCIA RODRIGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. LILIA ORANTES GÁLVEZ, Encargada de la Dirección Educativa Media Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Secretario de Educación


Ing. Ricardo Oziel Flores Salinas
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior


Ing. Orel Darío García Rodríguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar


Lic. Lilia Orantes Gálvez
Encargada de la Dirección Educativa
Media Superior



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310. Tels: 20 20 50 01

Orden No. 738

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

V I S T A: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología**, a impartirse en nueve tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", con domicilio en Av. Félix U. Gómez No. 235, Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre de 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", auspiciada por la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2,187, Tomo 7, Volumen VI, Foja 68, de fecha 26 de julio de 1995, ante la fe del Lic. Roberto S. Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública No. 76, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 57, Volumen 46, Libro 2, Sección III, Asociaciones Civiles, el 10 de enero de 2007, en Monterrey, Nuevo León; para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, o fundar, administrar y dirigir universidades integradas por sus respectivos institutos de investigación, de escuelas y facultades.

SEGUNDO: Que con fecha 17 de diciembre de 2007, el C. Pedro Cantú Elizondo, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante el Acta fuera de Protocolo No. 61,197, de fecha 14 de septiembre de 2007, debidamente certificada por el Lic. Edelmiro Sánchez Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 73, en Monterrey, Nuevo León, compareció ante el Ejecutivo del Estado, a solicitar Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, a impartirse en nueve tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes; solicitud que fuera ratificada el 12 de febrero de 2009, por el C. César Agustín Serna Escalera, representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante el Acta fuera

[Handwritten signatures and initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

de Protocolo, con No. 65,182 de fecha 19 de septiembre de 2008, debidamente certificada ante la fe del mismo Fedatario Público, citado en el presente resultando.

TERCERO: Que la Licenciatura en Psicología, no es competencia del área de Salud, sino que corresponde al área de Ciencias Sociales, de acuerdo al Catálogo de las áreas de clasificación de las carreras de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES, por lo que no requiere dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos esto con base en el oficio No. DES-292/08-09 de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

CUARTO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES/176/08-09 de fecha 9 de febrero de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 2 de diciembre de 2008, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01.

Handwritten signature and date: 6/20/09

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de

[Handwritten signature and initials]
E 200 157



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Educación del Estado, se otorga a la **Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C.**, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Psicología, a impartirse en nueve tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", con domicilio en Av. Félix U. Gómez No. 235, Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 17 de diciembre de 2007, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

**"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES"
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
PLAN DE ESTUDIOS 2007**

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABMK107	FUNDAMENTOS DE MERCADOTECNIA	-	4	0	4	7
ABFM107	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS	-	2	2	4	6
AIPC107	PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	-	2	2	4	6
ABFA107	FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	-	5	0	5	9
ABFD107	FUNDAMENTOS DE DERECHO	-	4	0	4	7
AIIN107	INGLÉS I	-	3	1	4	7
		SUBTOTAL	20	5	25	42

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABSC207	ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-	2	1	3	5
ABMT207	MERCADO DE TRABAJO	-	3	0	3	6
ABLC207	TALLER DE LECTURA Y CASOS	-	3	0	3	6
ABEV207	ÉTICA Y VALORES	-	3	0	3	6
AIMM207	MICROECONOMÍA Y MACROECONOMÍA	-	4	0	4	7
AIIN207	INGLÉS II	AIIN107	2	2	4	6
		SUBTOTAL	17	3	20	36

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEPG307	PSICOLOGÍA GENERAL	-	4	0	4	7
ACEO307	ENTORNO ORGANIZACIONAL	ABMT207	3	0	3	6
ABES307	ESTADÍSTICA	-	3	2	5	7
ACOC307	EXPRESIÓN ORAL Y CORPORAL	-	2	2	4	6
AIIF307	INFORMÁTICA I	-	3	1	4	7

Handwritten signature and initials



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Varios

AIIN307	INGLÉS III	AIIN207	2	2	4	6
		SUBTOTAL	17	7	24	39

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEPE407	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA I	AEPG307	4	0	4	7
ACDO407	DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ACEO307	4	0	4	7
ACPL407	PENSAMIENTO Y LENGUAJE	-	3	0	3	6
AETP407	TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD I	-	5	0	5	9
AIIF407	INFORMÁTICA II	AIIF307	2	2	4	6
AIIN407	INGLÉS IV	AIIN307	1	3	4	5
		SUBTOTAL	19	5	24	40

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEPE507	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA II	AEPE407	4	0	4	7
ACIC507	SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN	-	3	0	3	6
AETP507	TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD II	AETP407	5	0	5	9
AEPC507	PSICOLOGÍA CLÍNICA I	-	3	1	4	7
ABGL507	GLOBALIZACIÓN	AIMM207	3	0	3	6
AIIN507	INGLÉS V	AIIN407	3	2	5	7
		SUBTOTAL	21	3	24	42

SEXTO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEPN607	PSICOLOGÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	-	4	0	4	7
AEEP607	ENTREVISTA PSICOLÓGICA	AETP507	2	2	4	6
AEPC607	PSICOLOGÍA CLÍNICA II	AEPC507	2	2	4	6
AEPE607	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	-	4	0	4	7
AEGP607	PRUEBAS GRÁFICO PROYECTIVAS I	-	2	2	4	6
AEPS607	PSICOMETRÍA	-	2	3	5	7
		SUBTOTAL	16	9	25	39

SÉPTIMO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEDP707	DIAGNÓSTICO PSICOPEDAGÓGICO	-	3	2	5	7
AEEP707	EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD I	-	2	2	4	6
ABLO707	LOGÍSTICAS	-	3	0	3	6
AEIC707	INTERVENCIÓN CLÍNICA I	AEPC607	2	2	4	6

Handwritten signatures and initials.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

AEPT707	PSICOLOGÍA DEL TRABAJO	-	2	2	4	6
AEGP707	PRUEBAS GRÁFICO PROYECTIVAS II	AEGP607	2	2	4	6
AEPA707	PSICOLOGÍA AMBIENTAL	-	3	0	3	6
		SUBTOTAL	17	10	27	43

OCTAVO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AEPA807	PSICOLOGÍA DE LOS ADULTOS Y SENECTUD	-	2	2	4	6
AEEP807	EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD II	AEEP707	2	2	4	6
AEIC807	INTERVENCIÓN CLÍNICA II	AEIC707	2	2	4	6
AEPD807	PSICOLOGÍA DEPORTIVA	-	2	2	4	6
AEPS807	PSICOANÁLISIS	-	3	2	5	7
AEDP807	TEORÍA DE DINÁMICA DE LOS PROCESOS GRUPALES	-	3	2	5	7
		SUBTOTAL	14	12	26	38

NOVENO TETRAMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AETE907	TALLER DE EVALUACIÓN EDUCATIVA	AEPE607	5	0	5	9
AIRH907	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	AEPT707	2	2	4	6
AIEM907	TALLER DE LA EMPLEABILIDAD	-	4	0	4	7
AEPN907	PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA	-	5	0	5	9
AEPF907	PSICOFARMACOLOGÍA	-	5	0	5	9
AAEPS907	PSICOPATOLOGÍA SOCIAL	AEPS807	5	0	5	9
		SUBTOTAL	26	2	28	49
		TOTALES	167	56	223	368
		MATERIAS	55			

Modalidad: Escolarizada

FST: Frecuencias Semanales Teóricas

FSP: Frecuencias Semanales Prácticas

THS: Total de Horas Semanales

CRS: Créditos

Ciclos Escolares: Tetramestres 9

Semanas efectivas de clase por ciclo
escolar sin incluir evaluaciones: 14

Felis
J
Ede OY



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.

TERCERO: La Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la

[Handwritten signatures]
Edu OT



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-V 020 / 2009
Expediente: L2-070/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Varios

Tecnológico de los Trabajadores", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. RICARDO OZIEL FLORES SALINAS, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Reyes S. Tamez Guerra
Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Secretario de Educación

Ricardo Oziel Flores Salinas
Ing. Ricardo Oziel Flores Salinas
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior

Orel Dario Garcia Rodriguez
Ing. Orel Dario Garcia Rodriguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar

Jaime Antonio Solis Hinojosa
Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de
Educación Superior

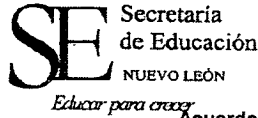


Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Escor

Orden No. 746

22



Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, por el C. César Agustín Serna Escalera, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., por la cual solicita Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Informática Administrativa, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", con domicilio en Av. Félix U. Gómez No. 235, Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de septiembre de 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre del mismo año, se otorgó reconocimiento de validez oficial de estudios a la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", auspiciada por la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C.; constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 2,187, Tomo 7, Volumen VI, Foja 68, de fecha 26 de julio de 1995, ante la fe del Lic. Roberto S. Castillo Gamboa, Titular de la Notaría Pública No. 76, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 57, Volumen 46, Libro 2, Sección III, Asociaciones Civiles, el 18 de enero de 2007, en Monterrey, Nuevo León; para quedar de la siguiente manera: Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, o fundar, administrar y dirigir universidades integradas por sus respectivos institutos de investigación, de escuelas y facultades.

SEGUNDO: Que con fecha 17 de diciembre de 2007, el C. Pedro Cantú Elizondo, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante el Acta fuera de Protocolo No. 61,197, de fecha 14 de septiembre de 2007, debidamente certificada por el Lic. Edelmiro Sánchez Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 73, en Monterrey, Nuevo León, compareció ante el Ejecutivo del Estado, a solicitar Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Informática Administrativa, a impartirse en nueve trimestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes; solicitud que fuera ratificada el 25 de febrero de 2009, por el C. César Agustín Serna Escalera, representante legal de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., como lo acredita mediante el Acta fuera de Protocolo, con No. 65,182 de fecha 19 de septiembre de 2008,

[Handwritten signatures and initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N.L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

debidamente certificada ante la fe del mismo Fedatario Público, citado en el presente resultando.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, con base en el dictamen emitido mediante oficio No. DES-208/08-09 de fecha 23 de febrero de 2009, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 14 de enero de 2009, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal con la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, y ha cumplido además con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 25 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación del Estado.

f

[Handwritten signature]

Ella or



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.




CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la propia Ley.

QUINTO: Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre de 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar diversos actos relacionados con los reconocimientos de validez oficial de estudios de educación media superior y superior a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado, se otorga a la **Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Informática Administrativa**, a impartirse en nueve tetramestres modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", con domicilio en Av. Félix U. Gómez No. 235, Centro, en Monterrey, Nuevo León, México, con retroactividad a partir del 17 de diciembre de 2007, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:




Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

**"INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LOS TRABAJADORES"
LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA
PLAN DE ESTUDIOS 2007**

PRIMER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABFM107	FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS	-	2	2	4	6
ABTL107	TALLER DE LECTURA Y CASOS	-	2	1	3	5
AIIN107	INGLÉS I	-	4	1	5	8
AAFA107	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN	-	3	0	3	6
ACTC107	TÓPICOS DE LA COMPUTACIÓN	-	2	2	4	6
DEEO107	EXPRESIÓN ORAL Y CORPORAL	-	2	1	3	5
SUBTOTAL			15	7	22	36

SEGUNDO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABMF207	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	-	2	2	4	6
AIIN207	INGLÉS II	AIIN107	4	1	5	8
ASPC207	PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	ABFM107	3	1	4	7
ADDE207	DERECHO	-	3	0	3	6
AIIF207	INFORMÁTICA I	-	2	2	4	6
ACLP207	LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN	ACTC107	4	1	5	8
SUBTOTAL			18	7	25	41

TERCER TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABEV307	ÉTICA Y VALORES	-	3	0	3	6
AIIT307	INGLÉS TÉCNICO	AIIN207	4	1	5	8
AICB307	CONTABILIDAD	ASPC207	4	0	4	7
ADDA307	DERECHO ADMINISTRATIVO	-	4	0	4	7
AIIF307	INFORMÁTICA II	AIIF207	2	2	4	6
ACAR307	INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE REDES	ACLP207	2	2	4	6
SUBTOTAL			19	5	24	40

CUARTO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AIFM407	FUNDAMENTOS DE MERCADOTECNIA	-	3	0	3	6
AIIE407	INFORMÁTICA Y EMPRESA	AIIF307	2	2	4	6

Handwritten signature and initials



GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Handwritten signature

Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-089/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

ACDA407	DISEÑO, APLICACIÓN Y SOPORTE DE REDES	ACAR307	3	2	5	7
DEEO407	ENTORNO ORGANIZACIONAL	-	3	0	3	6
AFDS407	DISEÑO DE SOFTWARE	ACTC107	3	2	5	7
		SUBTOTAL	14	6	20	32

QUINTO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABAS507	ANÁLISIS Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS	-	2	1	3	5
AIT507	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	AIIE407	3	1	4	7
ACIR507	INFRAESTRUCTURA DE REDES	ACDA407	4	1	5	8
DECO507	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	DEEO407	2	2	4	6
AFBD507	ORIENTACIÓN A BASE DE DATOS	-	4	1	5	8
		SUBTOTAL	15	6	21	34

SEXTO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABMT607	MERCADO DE TRABAJO	-	3	0	3	6
ABLO607	LOGÍSTICA	-	3	0	3	6
AIMM607	MICROECONOMÍA Y MACROECONOMÍA	-	3	1	4	7
AASI607	SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL	AIIE407	3	2	5	7
ACGS607	GESTIÓN DE SISTEMAS OPERACIONALES	AFDS407	4	1	5	8
AFSI607	SISTEMAS INTEGRADOS DE MANUFACTURA	ACLP207	4	1	5	8
		SUBTOTAL	20	5	25	42

SÉPTIMO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIANCIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABGL707	GLOBALIZACIÓN	-	3	0	3	6
AACS707	CREACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA	AASI607	4	1	5	8
ADEJ707	ENTORNO JURÍDICO EN LA INFORMÁTICA	ADDE207	2	1	3	5
AFSC707	SISTEMAS DE CONTROL	ACGS607	4	1	5	8
AFTP707	TELEPROCESO	DECO507	4	1	5	8
		SUBTOTAL	17	4	21	35

f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

Varios

OCTAVO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
ABMI807	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	2	2	4	6
AIAT807	AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	AITI507	4	1	5	8
ACCM807	COMPUTACIÓN APLICADA A LA MERCADOTECNIA	AIFM407	2	2	4	6
DEEM807	EMPRENDEDORES	-	3	0	3	6
AFIM807	INTRODUCCIÓN A LA MECATRÓNICA	-	4	1	5	8
SUBTOTAL			15	6	21	34

NOVENO TETRAESTRE

CLAVE	MATERIA	SERIACIÓN	FST	FSP	THS	CRS
AISI907	SEMINARIO DE INFORMÁTICA AVANZADA	AIE407	3	1	4	7
ACSR907	SEMINARIO DE REDES	ACIR507	3	1	4	7
DEDP907	DIRECCIÓN DE PROYECTOS E-BUSINESS	-	3	0	3	6
AFRB907	ROBÓTICA	ACLP207	4	1	5	8
AFIA907	INTELIGENCIA ARTIFICIAL	AFSC707	4	1	5	8
AFCB907	CIBERNÉTICA	-	3	1	4	7
SUBTOTAL			20	5	25	43
TOTALES			153	51	204	337
MATERIAS			50			

Modalidad: Escolarizada

FST: Frecuencias Semanales Teóricas

FSP: Frecuencias Semanales Prácticas

THS: Total de Horas Semanales

CRS: Créditos

Ciclos Escolares: Tetramestres 9

Semanas efectivas de clase por ciclo escolar sin incluir evaluaciones: 14

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., para que a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas necesarias para la impartición de dichos estudios.



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310. Tels: 20 20 50 01



Educar para crecer

Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

TERCERO: La Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Ley General de Educación y sus correlativos los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y por el presente reconocimiento, la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", queda obligada a:

1. Cumplir con el plan y programas amparados por este Acuerdo;
2. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada y en proporción suficiente al avance a los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
3. Mantener las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento;
4. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene;
6. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, la aprobación correspondiente, cuando pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, cambio de domicilio y/o demás modificaciones a su situación legal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.

7. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
8. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;
9. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos, reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
10. Solicitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios amparado por el presente Acuerdo, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes por cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
11. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", en su caso, así como del plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la misma le sea notificada; para efectos del registro de títulos y emisión de cédulas profesionales, y
12. Otorgar a la Secretaría de Educación las facilidades necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la Asociación Civil Recreación y Cultura Social, A.C., a través de la Institución Educativa "Instituto Universitario Tecnológico de los Trabajadores", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley de Educación del Estado y los demás ordenamientos legales

[Handwritten signatures and initials]



Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

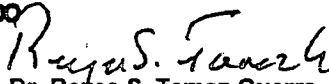
Acuerdo No.: AL-IV 029 / 2009
Expediente: L2-069/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Licenciatura.


aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionarse hasta con el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios que mediante esta resolución se le otorga.

SEXTO: El reconocimiento de validez oficial de estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

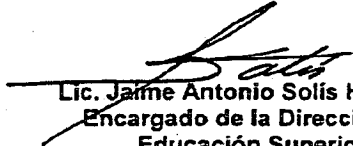
SÉPTIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los C.C. ING. RICARDO OZIEL FLORES SALINAS, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, ING. OREL DARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar y LIC. JAIME ANTONIO SOLÍS HINOJOSA, Encargado de la Dirección de Educación Superior.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN


Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Secretario de Educación


Ing. Ricardo Oziel Flores Salinas
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior


Ing. Orel Dario Garcia Rodriguez
Encargado de la Dirección de Acreditación,
Certificación y Control Escolar


Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa
Encargado de la Dirección de
Educación Superior



GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
ESTADO DE PROGRESO

Nueva Jersey N° 4038, Fraccionamiento Ind. Lincoln, Monterrey, N. L. C. 64310, Tels: 20 20 50 01

Orden No. 747 22

H. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Limitado

Señores Accionistas:

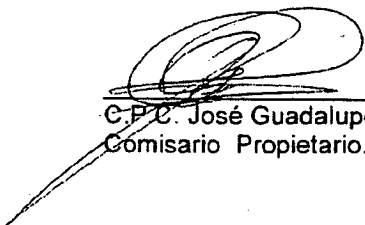
En mi carácter de comisario, de Patrimonio, S.A. de C.V. (la "Sociedad") me permito dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los estatutos sociales de la sociedad rindiendo a ustedes este informe y opinión en relación a los estados financieros que ha presentado el H. Consejo de Administración de la misma, por las actividades realizadas durante el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 2008.

Estuve presente en las asambleas de accionistas y juntas celebradas por el consejo de administración de la Sociedad durante 2008 a las que fui convocado, por lo que me enteré de las actividades desarrolladas por la empresa ahí informadas, recabé la información, documentación, y registros que consideré necesario investigar, revisé con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008, los cuales son responsabilidad de la administración de la empresa. Y mi intervención consiste en rendir un informe en relación a la información presentada por el consejo de administración a la asamblea de accionistas.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

- a) Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados y suficientes en sus circunstancias.
- b) Las políticas y criterios contables y de información seguido por la Sociedad, han sido aplicadas sobre bases consistentes con la del año anterior.
- c) La información presentada por el consejo de administración de la Sociedad refleja en forma veraz, razonable y suficiente, la situación financiera de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2008, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para las Sociedades Financieras de objeto limitado, y las normas de información financiera.

Monterrey, Nuevo León, a los 30 días de Marzo de 2009.



C.P.C. José Guadalupe Ríos Peña
Comisario Propietario.

Orden No. 755

22

HAWK MOTORS MONTERREY, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación

Activo Circulante

Efectivo
Cuentas por cobrar \$ 1,251,527
Impuestos por recuperar \$ 73,282

Total Activo Circulante \$ 1,324,809

Total Activo \$ 1,324,809

Pasivo Circulante

Otras Cuentas por pagar \$ 117,160
Impuestos por pagar \$ 163,243

Total Pasivo a corto plazo \$ 280,403

Capital Contable

Capital Social \$ 50,000
Pérdida neta del Ejercicio \$ 400
Utilidades Acumuladas de ejercicios anteriores \$ 994,806

Total Capital Contable \$ 1,044,406

Total Pasivo y Capital \$ 1,324,809

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Abril del 2009


John Dali Mambquin Moreno
Liquidador

Orden No. 745

22-01-12

BENTIK DEL NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

El suscrito Ing. Miguel Angel Abaroa Guerra, Delegado Especial de BENTIK DEL NORTE, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") informa a los accionistas de la Sociedad que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 2009, se decretó por acuerdo unánime la disolución anticipada de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el 247 fracción II de la Ley de Sociedades Mercantiles, se realiza la TERCERA publicación del Balance General de Liquidación de la Sociedad, el cual se transcribe a continuación:


BENTIK DEL NORTE, S.A. de C.V.
Balance General de Liquidación
al 27 de Abril 2009

Activo	Pasivo
Activo Circulante	Pasivo Circulante
\$ 0.00	\$ 0.00
Total de Activo Circulante	Total Pasivo
\$ 0.00	\$ 0.00
	Capital Contable
	Capital Social \$ 110,000.00
	Reserva Legal \$ 2,000.00
	Resultado Ejer. Anteriores \$ 5,926,162.00
	Perdida del Ejercicio \$ (6,038,162.00)
	Total Capital Contable
	\$ 0.00
Total Activo	Total Pasivo y Capital
\$ ---	\$ ---

Asimismo se les informa a los accionistas que el balance, las notas del mismo, así como todos los papeles y libros de la Sociedad, se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad ubicadas Diego de Montemayor No. 1528 Norte Col Terminal en Monterrey, N.L., y que cuentan con un término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de la última publicación para manifestar cualquier inconformidad con el mismo.

Monterrey, N.L. a 30 de Abril de 2009

Atentamente


 ING. MIGUEL ANGEL ABAROA GUERRA
 Delegado Especial de
 BENTIK DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Orden No. 785

22



**Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Consejo de la Judicatura del Estado
Dirección de Administración y Tesorería
Convocatoria Pública Estatal**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Administración y Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los numerales 91 fracciones I y VI, 136 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y en el Convenio que fija las Bases Generales a través de las cuales se vitaliza la Autonomía Financiera del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4, 28, 29, 31 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 8° inciso C de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2009, **CONVOCA** a las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen participar en la siguiente licitación:

Núm. de licitación	Descripción general de la obra	Capital contable mínimo requerido	Fecha límite de inscripción	Vista de obra y Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas y Notificación de Fallo	Fecha de inicio y terminación de los trabajos	Costo por las Bases y Costo en CompraNet
48069001-06-09 (DAT-08-09)	Ramodación en instalaciones de Juzgados Menores de Monterrey y creación de archivo único.	\$2,500,000.00	1/junio/2009 Hasta las 16:00 horas.	Visita 2/junio/2009 10:00 horas. Junta de Aclaraciones 4/junio/2009 10:00 horas.	Propuesta Técnica 11/junio/2009 10:00 horas Propuesta Económica 16/junio/2009 9:00 horas Fallo 24/junio/2009 12:00 horas	Inicio 26/junio/2009 Terminación 30/julio/2009	\$1,500.00 Costo en CompraNet: \$1,200.00

La descripción y demás especificaciones requeridas, se señalan dentro de las bases y anexos correspondientes.

I. CONSULTA Y COMPRA DE BASES

Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, siendo este último requisito indispensable para participar en la licitación y podrán inscribirse por acceso electrónico en la página www.compranet.gob.mx o podrán solicitar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, ubicadas en el 6° piso del edificio situado en la calle Escobedo 508 Sur, esq. con 15 de Mayo, en la Zona Centro de esta ciudad, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas en la Coordinación Jurídica.

- En el caso que los interesados que se inscriban por medio del sistema CompraNet, deberán realizar su pago en la institución bancaria correspondiente y deberán enviar a la Coordinación Jurídica de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura del Estado, copia del comprobante del pago de bases antes del evento de junta de aclaraciones.
- Y para quien compra las bases en las oficinas de la convocante deberán presentar cheque certificado o de caja expedido por institución autorizada o bien efectuar el pago en efectivo en las oficinas de la Coordinación de Finanzas de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura del Estado.

II. REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS INTERESADOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

- Constancia de registro vigente en el padrón de proveedores del Poder Judicial del Estado, o comprobante de encontrarse en trámite.
 - En caso de ser persona moral, copia de acta constitutiva, sus modificaciones y poder ratificado ante notario con facultades para actos de administración, con el cual acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la licitación o identificación oficial con fotografía. En caso de ser persona física, además de copia de identificación oficial con fotografía, copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además de la copia de identificación fiscal para ambos casos.
 - Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido que deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2008, o con estados financieros auditados y/o dictaminados por contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al ejercicio fiscal del 2008.
 - En su caso, copia del registro de la Cámara que le corresponda.
 - Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la ley de obras en comento.
- La convocante con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago del costo de las bases, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

III. PRESENTACIÓN, ORIGEN DE LOS RECURSOS, LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA Y DE LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES:

- El lugar donde se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, será en el Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura del Estado, ubicado en el 6° piso del edificio del Poder Judicial, situado en Escobedo # 508 Sur, en la Zona Centro de esta ciudad.
- La contratación de la obra a concursar se realizará con recursos del programa estatal de inversión.
- Los trabajos se realizarán en el edificio de los Juzgados Menores de Monterrey, ubicado en Matamoros SAN cruz con Garibaldi, en la Zona Centro de esta ciudad.
- No se podrán subcontratar las partes de la obra concursada.
- Para acreditar la experiencia de la empresa en el ramo, el concursante deberá presentar curriculum, copia de contrato incluyendo catálogo de conceptos y el acta entrega recepción del mismo y del profesionalista responsable deberá presentar curriculum.

IV. ANTIPOPOS Y CONDICIONES DE PAGO:

En el contrato de la obra correspondiente se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10% para el inicio de la obra, y otro del 20% para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, respecto del valor del contrato.
Las condiciones de pago son por actividad principal terminada y entregada, mediante estimaciones quincenales, las que se pagarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción por parte de la Coordinación de Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, previa revisión y autorización.

V. CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán los siguientes:
La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen previa opinión del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales, que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato de la obra al concursante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; y cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia al contrato, se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.



Monterrey, Nuevo León, a 22 de mayo del 2009.
El Director de Administración y Tesorería
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y TESORERÍA

Ing. Reynal Medina Reyes.



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
FALLO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

El Municipio de San Pedro Garza García, N. L., a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, da a conocer el resultado del Fallo de la Licitación Municipal para la adjudicación del Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que a continuación se indica. Obra Financiada con Recursos Municipales del Programa "Aquí Decidimos Juntos".

No. De Licitación	Descripción General de la Obra	Contratista Ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Importe de Propuesta Ganadora
SISP-ADJ-001/09-CP	Recarpeteo y/o Aplicación de Sello en diferentes Calles de la Col. Del Valle (Sector K4)	Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S. A. de C. V.	07 de Abril del 2009	20 de Junio del 2009	\$4'994,696.18 incluye I. V. A.

San Pedro Garza García, N. L., a 21 de Mayo del 2009

Atentamente,

Firma

Lic. Juan Antonio Mora Román
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

Orden No. 740

22



CONVOCATORIA PÚBLICA

El Gobierno Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cumplimiento a la ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, convoca a las personas físicas o morales que tenga la especialidad y experiencia comprobada, que disponga de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en la Licitación Pública para adjudicación del contrato a Precio Alzado, de la obra que a continuación se describe:

No. Licitación Pública	Descripción	Ubicación	Visita al sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Placeta	Fecha de inicio y Terminación	Capital Contable Requerido	Costo de Bases
STA-OP-FDA-1209-CP	Construcción de Centro de Desarrollo para la Comunidad (CEDECO)	Car. Rincón de las Praderas entre las calles Rincón de la Presa, Rincón de las Praderas y Kantán	3 Junio 2009 10:00 Hrs.	3 Junio 2009 12:00 Hrs.	11 Junio 2009 12:00 Hrs.	Del 22 Jun. 2009 al 19 Oct. 2009	\$ 15,000,000.00	\$ 2,600.00

El límite para adquirir las bases será el día 2 de junio del 2009, a las 17:00 Hrs.

En los contratos antes mencionados se pactará la entrega de dos anticipos, uno equivalente al 10% para el inicio de obra y otro del 20% para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

Las bases estarán a disposición de los interesados para su consulta y venta en la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en el 2° Piso de la Torre Administrativa, calle Librado García 211, cabecera Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, a partir del día 22 de mayo del 2009, de 09:00 a las 13:00 Hrs.

Esta Obra se financiará con RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009

A).- REQUISITOS A CUMPLIR Y PRESENTAR POR LOS INTERESADOS

- Solicitud escrita, indicando el interés de participar en la licitación, firmada por el representante legal.
- Último Estado Financiero Auditado por un Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
- Testimonio del acta constitutivo y sus modificaciones en caso de personas morales o identificación con fotografía en caso de ser persona física, en ambos casos se deberá acompañar de una copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Acreditar la personalidad jurídica y en su caso el poder suficiente.
- Registro actualizado de la cámara que le corresponde (opcional).
- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en obras similares a las indicadas en la licitación. (Currículum de la empresa y de su representante técnico, así como su cédula profesional, lo deberá comprobar en base a copias de contrato y actas de entrega-recepción).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, así como estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, estatales y federales.
- Copia del registro del I. M. S. S. y del registro de alta en la S. H. C. P.
- Licencia de maquinaria y equipo propio, indicando ubicación.
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 9. En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el convenio de asociación.
- De la documentación solicitada, los interesados entregarán copia, presentando original que la avale.

B).- ENTREGA DE DOCUMENTOS

- La Dependencia por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en la información presentada por los interesados inscribirá en un plazo máximo de dos días hábiles a los contratistas que solicitan su inscripción al registro, los interesados deberán acudir nuevamente con el fin de que se les informe si satisfacen los requisitos antes mencionados; en caso de cumplir con los requisitos, se les entregará una constancia de ello, la cual se tendrá que anexar en la propuesta técnica en sustitución de los requisitos de convocatoria que deben cumplir los interesados.
- Los interesados inscritos y a partir de la fecha de su inscripción podrán ingresar a la página oficial del municipio de Santa Catarina para descargar las bases y la documentación para la licitación respectiva, previo pago de la cantidad establecida en la licitación correspondiente. El importe de la misma mediante efectivo o cheque certificado de institución de crédito nacional expedido a nombre del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, el cual será requisito para participar en la licitación.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos y la junta de aclaraciones se realizarán partiendo de la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación y Control de Obras, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en el 2° Piso de la Torre Administrativa, calle Librado García 211, cabecera Municipal de Santa Catarina, en las fechas y horas señaladas en esta Convocatoria.

C).- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y FALLO

- El acto de apertura se celebrará en el día y la hora indicado en esta convocatoria en la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación y Control de Obras, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en el 2° Piso de la Torre Administrativa, calle Librado García 211, cabecera Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.
- El idioma en el que se deberá de presentar la proposición será el español y los precios en moneda nacional.
- Sólo podrá subcontratar parte de esta obra con la autorización escrita de la Dependencia, en apego al artículo 63 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Para la adjudicación del contrato la Dependencia con base en análisis comparativos de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto, emitirá un documento que servirá de fundamento para el fallo. En junta pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia para la ejecución de los trabajos.
- Si como consecuencia de la revisión resulta que dos o más proposiciones son solventes, de acuerdo a los artículos 57 y 58 de la ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, y satisficen los requisitos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se reserva el derecho de declarar desierto esta Licitación.

Santa Catarina, N. L., a 22 de mayo del 2009

Arq. Juan Antonio Morán Saucedo
C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

www.stacatarina.gob.mx

Orden No. 744



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal
Convocatoria: 2/09



El Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas Para el Estado y Los Municipios de Nuevo León, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la licitación para la adjudicación de la obra que enseguida se indica:

No. de Licitación	Descripción de la obra	Ubicación		Visita al lugar de los Trabajos
LP/IV-09-2	Ampliación de Edificio de Seguridad Pública	Camino a la Paz Sin Numero, Col. Garza y Garza		2/Junio/2009 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha de Inicio Y Terminación de los Trabajos	Capital contable Requerido	Costo de las bases
2/Junio/2009 14:00 Hrs.	11/Junio/2009 10:00Hrs.	22/Junio/09 al 15/Octubre/2009	\$ 1'000,000.00	\$ 1,500.00

El Limite para adquirir las bases será el día 01 de Junio de 2009 a las 15:00 Hrs.

ANTICIPOS

En el Contrato de la obra mencionada se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10%, para el inicio de obra, y otro del 20%, para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, del valor del Contrato.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS

Previo a la Adquisición de las Bases, los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la Convocante para comprobar su veracidad.

- 1.- Solicitud escrita, manifestando su interés de participar en la licitación, firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal.
- 2.- Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual, del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre del 2008), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido.
- 3.- Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones, en el caso de Persona Moral o identificación con fotografía, en caso de ser Persona Física.
- 4.- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- 5.- Instrumento Jurídico idóneo que acredite los poderes necesarios a favor de quien firmará las propuestas y, en su caso, el Contrato que se derive.
- 6.- Registro Actualizado de la Cámara que le corresponda.
- 7.- Para comprobar la experiencia y capacidad, deberá entregarse Currículo del personal técnico a su servicio.
- 8.- **DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, firmada por el concursante o su representante legal,** de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León.
- 9.- En su caso, el Convenio preliminar de asociación, en esta situación las Empresas Asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 al 8.

De la documentación solicitada, los interesados entregaran copia, presentando original que la avale.

B).- CONSULTA Y VENTA DE BASES

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: La Oficina de Control de Obras, ubicada en Palacio Municipal sin Numero Centro, Cd. Benito Juárez N.L., teléfono: 13446000, Ext. 131, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante efectivo o cheque certificado, expedido a favor de: Municipio de Juárez, Nuevo León.

C).- PRESENTACIÓN, VISITA, IDIOMA, MONEDA, RECURSOS, CONDICIONES DE PAGO Y SUBCONTRATOS.

*El Acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, de apertura económica y junta de aclaraciones serán el día y hora indicados en esta Convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala del H. Cabildo, ubicada en: Planta Alta del Palacio Municipal sin Numero, Centro, C.P. 67250, Juárez, Nuevo León.

*La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las Oficinas de la Secretaría de Obras Públicas de Juárez Nuevo León, Ubicada en: Palacio Municipal sin numero, centro, CP 67250, Juárez, Nuevo León. El día y hora indicados en esta Convocatoria.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

*La procedencia de los Recursos es: Ramo 33, Fondo IV (SUBSEMUN)

*Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

*Las condiciones de pago son: Por unidad de obra terminada, mediante estimaciones que abarcarán periodos NO MAYORES de 30 días naturales, las cuales serán cubiertas en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA haga entrega de la factura a este ORGANISMO.

*No se podrán subcontratar partes de la obra.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN

Los criterios generales para la adjudicación del Contrato serán, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se Adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes:

- a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas,
- b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato,
- y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más Propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de EL ORGANISMO, el Contrato se Adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, de acuerdo al Artículo 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas Para el Estado y Los Municipios de Nuevo León.

Juárez, N.L. a 22 de Mayo de 2009.

ING. SERGIO RAMÓN PÉREZ VILLELA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Orden No. 751

22



EL MUNICIPIO DE APODACA, N.L. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 39 DE LA LEY OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS SIGUIENTES LICITACIONES PUBLICAS.

CONCURSO PÚBLICO No. LP-FDM-03-09

DESCRIPCION	PAVIMENTACION DE LA AVE. CONCORDIA DESDE BLVD. CARLOS SALINAS DE G. HASTA LA AVE. MIGUEL ALEMAN
GANADOR	CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V.
INICIO	13 DE ABRIL DEL 2009
TERMINACION	09 DE OCTUBRE DEL 2009
IMPORTE	\$ 11,717,185.26 (ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)

CONCURSO PÚBLICO No. LP-FDM-04-09

DESCRIPCION	PAVIMENTACION DE AVE. DEL TELEFONO DESDE AVE. RODHESIA DEL NORTE HASTA AVE. EL CAMPANARIO
GANADOR	PICO INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.
INICIO	27 DE ABRIL DEL 2009
TERMINACION	24 DE AGOSTO DEL 2009
IMPORTE	\$ 4,196,348.61 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)

CD. APODACA, N.L. A 22 DE MAYO DEL 2009

**C. JOSE ERNESTO GARZA GONZALEZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE**

Orden No. 752

22



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. ESCOBEDO, N. L.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
OBRA CON RECURSOS FONDOS FEDERALES
CONVOCATORIA PUBLICA ESTATAL

En cumplimiento de las disposiciones convenidas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, convoca a las personas físicas y morales a participar en el concurso para la Adjudicación de Obra por Contrato a precios unitarios.

DESCRIPCION	UBICACIÓN	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINO	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO (EN PESOS)	NO. DE LICITACIÓN
Construcción de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)	Colonia Fernando Amilpa	08 / Junio / 2009 9:00 HRS.	10 / Junio / 2009 9:00 HRS.	Junio 16 del 2009 A Octubre 13 del 2009	40'000,000.00	MENL / FF / 01 / 2009
Construcción de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)	Colonia Nueva Esperanza	08 / Junio / 2009 11:00 HRS.	10 / Junio / 2009 11:00 HRS.	Junio 16 del 2009 A Octubre 13 del 2009	40'000,000.00	MENL / FF / 02 / 2009

. La fecha limite para venta de bases será el día 02 de Junio del presente año antes de las 13:00 hrs.

. El Contratista Bajo su responsabilidad podrá subcontratar partes de la obra.

. para el inicio de los trabajos y compra de material: Se otorgará el 30% de Anticipo.

A). REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

Las personas interesadas deberán acudir en horas hábiles a más tardar el día señalado como fecha limite para venta de bases a la Secretaria de Obras Públicas ubicada en la Unidad Administrativa 2° Piso ubicada en calle Francisco I Madero # 201 zona centro en Gral. M. Escobedo, N. L. y presentar los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud escrita, firmada por el concursante o su representante legal, manifestando su participación en la licitación.
- 2.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, el cual deberá acreditarse con el último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o con la última declaración al ejercicio Fiscal anual Inmediato anterior.
- 3.- Copia de Escritura Constitutiva sus Modificación y poderes que deban presentarse en su caso tratándose de personas morales, en caso de personas físicas Constancia de su Cédula de Inscripción Fiscal ante la SHCP.
- 4.- Relación de Contratos en vigor señalando el importe total contratado.
- 5.- Documentación que compruebe su capacidad técnica.
- 6.- Los interesados deberán demostrar a entera satisfacción de la Presidencia Municipal de Gral. Escobedo, N.L., que tienen la experiencia necesaria en ese tipo de trabajos. Para lo anterior deberá presentar la documentación que apoye la realización de trabajos similares.
- 7.- Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en supuestos del artículo 44 y 111 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- 8.- En su caso, registro vigente en la cámara que corresponda
- 9.- Cédula de identificación Fiscal.

B). ENTREGA DE DOCUMENTOS

- 1.- La Presidencia Municipal en base a la información presentada por los interesados inscribirá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a quienes cumplan con requisitos antes mencionados.
- 2.- Los interesados inscritos recogerán la documentación previo pago de la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), mediante efectivo o cheque de institución de crédito de la Banca Comercial expedido a nombre de la Tesorería Municipal de Gral. Escobedo, N.L.

C). PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y FALLO según sea el caso.

- 1.- La presentación y apertura de proposiciones se hará en la fecha y hora señalada en la sala de juntas de la Unidad Administrativa en el 1° piso, al término de este primer acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- La Presidencia Municipal con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra emitirá el fallo mediante el cual en su caso adjudicará el contrato a la persona que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.
Si una vez considerados los criterios anteriores resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requisitos el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente económicamente más baja, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Gral. Escobedo, N. L. a 22 de Mayo del 2009.

ATENTAMENTE
"ESCOBEDO CIUDAD EN MOVIMIENTO"
EL C. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

C. FREDI R. ALBORES GORDILLO

Orden No. 753

Centro de Litotripsia del Norte, S.A. de C.V.

Ave. Ignacio Morones Prieto 3000 Pte. / Col. Los Doctores / Monterrey, N.L. 64710
Tel. (83) 48 03 05 / FAX (83) 48 04 50

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Centro de Litotripsia del Norte, S.A. de C.V., convoca a los Señores Accionistas a la **JUNTA EXTRAORDINARIA**, que se llevará a cabo el día 28 de Mayo del 2009, a las 15:30 horas en el domicilio ubicado en Ave. Ignacio Morones Prieto #3000 Pte, de esta ciudad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Convocar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes sobre:

1. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
2. TRASLADO DE EQUIPO LITOTRIPTOR A NUEVA UBICACIÓN

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a las Asambleas, deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de las Sociedades, debiendo obtener de la Secretaria de la Sociedad la correspondiente constancia para ingresar a la Asamblea. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados mediante una Carta-Poder, que deberá recibir la Secretaria de la Sociedad con la anticipación señalada.


DR. JACINTO ESTEBAN MARIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CENTRO DE LITOTRIPSIA DEL NORTE S.A. DE C.V.

Orden No. 754

CONSTRUCCION Y DECORACION EN ALUMINIO, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

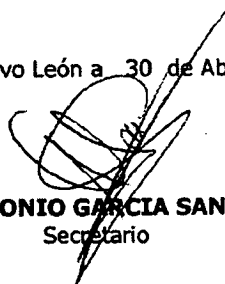
Con fundamento en el Artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 de Mayo del presente año, en el domicilio social ubicado en Mercurio número 351 del Barrio Estrella Solidaridad en Monterrey, Nuevo León, en la cual se tendrán los puntos señalados en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Discusión y aprobación en su caso de la disolución de la Sociedad.
- III.- En caso de aprobarse el punto anterior poner en liquidación la Sociedad y designar al Liquidador.
- IV.- Designación de delegado especial a efecto de que en nombre y representación de la asamblea ocurra ante Notario Público a Protocolizar Acta y haga las gestiones necesarias hasta su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- V.- Lectura y aprobación de la presente Acta.

En los términos de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ocurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso con una carta poder firmada por el otorgante. Para ser admitidos a la Asamblea, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de Registro de Accionistas o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.

Monterrey, Nuevo León a 30 de Abril del 2009.



SR. ANTONIO GARCIA SANCHEZ
Secretario

Orden No. 748



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MENOR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

AL C JUAN C. MARTINEZ VILLARREAL
DOMICILIO: IGNORADO
Con fecha 27-veintisiete de Marzo del año 2008-
dos mil ocho, se radicó ante el Juzgado
Segundo Menor de la ciudad de Monterrey,
Nuevo León, el expediente judicial número
670/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL,
promovido por ELVIA OYERVIDES
RODRÍGUEZ por sus propios derechos, en
contra de JUAN C. MARTINEZ VILLARREAL,
así mismo por auto de fecha 25-veinticinco de
marzo del año en curso, se ordenó el
emplazamiento a JUAN C. MARTINEZ
VILLARREAL, por medio de edictos publicados
por tres veces consecutivas, en el Periódico
Oficial y en el periódico EL PORVENIR,
publicación que igualmente se hará en el Boletín
Judicial; en la inteligencia de que dicha
notificación surtirá sus efectos a los diez días
contados desde el siguiente al de la última
publicación de los edictos ordenados en líneas
que anteceden, lo anterior de conformidad con
lo dispuesto por el artículo 73 del Código de
Procedimiento Civiles, debiéndose prevenir a
dicho demandado para que señale domicilio
para los efectos de oír y recibir notificaciones en
ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León,
apercibido que de en caso de no hacerlo así, las
posteriores notificaciones de carácter personal
se les harán de la forma prevista en el
dispositivo 68 del Código de Procedimiento
Civiles, es decir a través de un instructivo que
se fijara en la tabla de avisos que para tal efecto
se lleva en este Juzgado; quedando a su
disposición en el local de éste Juzgado, las
copias de traslado debidamente selladas y
rubricadas por la Secretaría de éste Juzgado.
DOY FE.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO MENOR DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN.



LIC. PATRICIA PEÑA GONZÁLEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MENOR DE
MONTERREY, N.L.

Orden No. 737



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

**AL CIUDADANO: LUIS ANGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO: IGNORADO**

En fecha 09-nueve de Marzo del año 2009-dos mil nueve, en el expediente judicial número 1265/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO que promueve MARTHA MARGARITA ORTIZ JUAREZ en contra de LUIS ANGEL MARTÍNEZ RODRIGUEZ, se ordeno la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose emplazar a la parte demandada, señor LUIS ANGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ para que dentro del término de 9-nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda, respecto de la demanda instaurada en su contra y admitida por esta Autoridad el día 01-primer de Octubre del 2007-dos mil siete. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se advierte a la parte enjuiciada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la Ley Procesal Civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al artículo 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado.- Doy Fe.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 13 DE ABRIL DEL 2009.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE
LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ.
MONTERREY, N.L.

claudia

Varios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Varios

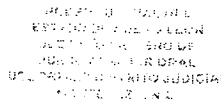
EDICTO

**AL CIUDADANO: ARTURO JAVIER NIÑO MARTINEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 16-dieciséis de Abril del año 2009-dos mil nueve, dentro de los autos que integran el expediente número 1166/2008, relativo al JUICIO ORAL DE ALIMENTOS, promovido por GLORIA MARIA VALERO IBARRA en representación de sus menores hijas IRENE NOHEMI y WENDY SARAHY de apellidos NIÑO VALERO en contra de ARTURO JAVIER NIÑO MARTINEZ, se ordeno emplazar al aludido demandado ARTURO JAVIER NIÑO MARTINEZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se edita en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 05-cinco días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Así mismo, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado. Por otra parte, con fundamento en los artículos 1068, 1069 y 1070 del Código Procesal en cita, en relación con los numerales 308 y 311 de Código Civil de la Entidad, considerando que en este momento se justifica el título cuya virtud se piden los alimentos y que se goza de la presunción de necesitarlos, además que en el caso que nos ocupa importa una cuestión de orden público, pues los alimentos son esenciales para la subsistencia de las acreedoras alimentistas, esta Autoridad tiene bien a señalar como pensión alimenticia provisional a favor de las menores IRENE NOHEMI y WENDY SARAHY de apellidos NIÑO VALERO, la suma equivalente a 1-un salario mínimo general diario elevado al mes, vigente en esta zona económica (área geográfica "B"), la cual equivale en la actualidad a la cantidad de \$1,597.80 (mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 moneda nacional) mensuales, habiéndose tomado en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia provisional antes decretada, que en la actualidad el demandado ARTURO JAVIER NIÑO MARTINEZ cuenta aproximadamente con 39-treinta y nueve años de edad, lo que se deduce al efectuar un cálculo en base a los años que tenía al momento en que nacieron sus referidas hijas, circunstancia que lo coloca como potencialmente apto para desempeñar una actividad remunerada. Por lo cual, requiérasele al multicitado demandado sobre el inmediato pago de la pensión alimenticia provisional antes decretada, y en caso de no hacerlo así, en el propio acto de la diligencia procédase al secuestro de bienes de su propiedad los que se depositarán con arreglo a derecho.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE MAYO DE AÑO 2009.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. DEISY DENISSE AGUAYO MONARREZ.-



JUZGADOS FAMILIARES
Edificio VALI-RENT
ESCOBEDO #519 Sur, 7° Piso, cruz con Allende
Centro de Monterrey
Teléfono: 2020-6036

Edicto No. 53908

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
EDICTO DEL JUEZ DEL TRIBUNAL FAMILIAR
AL C. JORGE ANTONIO CAMPOS IBARRA
CON DOMICILIO IGNORADO

En fecha 24-veinticuatro de Marzo del año 2008-dos mil ocho, se admitió en el Juzgado Sexto de lo Familiar, bajo el expediente número 0023/2008 el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por PAMELA FRANCISCA MATA RODRÍGUEZ en contra de JORGE ANTONIO CAMPOS IBARRA; y en virtud de que se ha acreditado por la accionante el desconocimiento general del paradero del demandado JORGE ANTONIO CAMPOS IBARRA; con fundamento en lo establecido por el numeral 73 del Ordenamiento Procesal Civil vigente en la Entidad, mediante proveído de fecha 30-treinta de Marzo del año en curso, se ordenó el emplazamiento de ley a la parte reo por medio de edictos que se publiquen por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial del Estado", todos que se editan en la entidad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días ocurran a producir sus contestaciones si para ello tuviere excepciones o defensas legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, cumpliendo con los siguientes requisitos en cuanto al ofrecimiento de pruebas: a) relacione cada una de las probanzas ofrecidas con los puntos controvertidos; b) exprese claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas; y c) exprese además las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, según lo preconiza el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado el cual fuera reformado mediante decreto número 226 publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 14- catorce de Enero del año 2005- dos mil cinco.- Así mismo deberán acompañar copias fotostáticas simples de sus escritos de contestaciones que sean legibles a primera vista, para efecto de correr el traslado de Ley, para los efectos establecidos en el artículo 640 de la Codificación Adjetiva Civil antes invocada.- En la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10- diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, interrogatorio y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndoselos de igual forma, para el efecto de que dentro del término aludido en líneas anteriores, señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita.- Monterrey, Nuevo León a 21-veintiuno de Abril del año 2009-dos mil nueve.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LICENCIADO JOSÉ ALBERTO CAVAZOS LÓPEZ.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

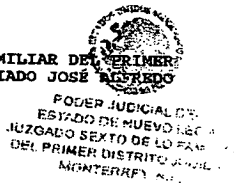
Varios

EDICTO

AL C. JUAN GUADALUPE OVALLE IBARRA
CON
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 29- veintinueve de Octubre del año 2008- dos mil ocho, se admitió en el Juzgado Sexto de lo Familiar, bajo el expediente número 1470/2008 el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARÍA DEL CARMEN IRACHETA SOLIS en contra de JUAN GUADALUPE OVALLE IBARRA; y en virtud que se ha acreditado por la accionante el desconocimiento general del paradero del señor JUAN GUADALUPE OVALLE IBARRA, con fundamento en lo establecido por el numeral 73 del Ordenamiento Procesal Civil vigente en la Entidad, el 03- tres de Abril del año actual, se ordenó el emplazamiento de ley a la parte reo por medio de edictos que se publiquen por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial del Estado", todos que se editan en la entidad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días ocurra a producir su contestación si para ello tuviere excepciones o defensas legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, cumpliendo con los siguientes requisitos en cuanto al ofrecimiento de pruebas: a) relacione cada una de las probanzas ofrecidas con los puntos controvertidos; b) exprese claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas; y c) señale las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones, según lo preconiza el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así mismo deberá acompañar copias fotostáticas simples de su escrito de contestación que sean legibles a primera vista, para efecto de correr el traslado de Ley, para los efectos establecidos en el artículo 640 de la Codificación Adjetiva Civil antes invocada. En la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10- diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, interrogatorio y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndosele de igual forma, para el efecto de que dentro del término aludido en líneas anteriores, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita.- Monterrey, Nuevo León a 20- veinte de Abril del año 2009- dos mil nueve.

EL C.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO
CAVAZOS LÓPEZ.



Edicto No 53944

ARMANDO PRECIADO TORRES DOMICLIO: IGNORADO Dentro de los autos del expediente número 0546/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA CONCEPCION GUTIERREZ PEÑA DE JIMENEZ Y JOSE JIMENEZ GUAJARDO en contra de ARMANDO PRECIADO TORRES Y OTRASE ha dictado un auto en fecha 14-catorce de Abril del 2009-dos mil nueve el cual ordena que a fin de dar cumplimiento al auto de radicación dictado en fecha 29-veintinueve de Junio del 2007-dos mil siete, emplácese al codemandado ARMANDO PRECIADO TORRES, por medio de edictos, publicados por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir que se edita en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; para que dentro del término de 9-nueve días produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose al citado codemandado ARMANDO PRECIADO TORRES, de que en caso de no comparecer se les harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de la forma prevista en el artículo 73 de lo Código Procesal Civil en vigor.- Haciéndosele saber al citado codemandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- DOK PE -

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. ANGEL CIRILO REYES CAMPANO

SECRETARÍA DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

EDICTO

Con fecha 26-veintiséis de Abril del año 2006-dos mil seis, se radicó ante el H. Juzgado Tercero Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente 878/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER GARZA GARA Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A.. Así mismo y en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados CELSO ARMANDO BARRON DE LA PAZ Y DELIA PUENTE GALVAN DE BARRON, como consta en autos, por auto de fecha 08-ocho de Mayo del año 2009-dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, por lo que por este conducto se emplaza a los demandados CELSO ARMANDO BARRON DE LA PAZ Y DELIA PUENTE GALVAN DE BARRON, así mismo se les requiere el inmediato pago de la cantidad de \$65,061.90 (SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman, así como para que dentro del término de 05-cinco días ocurran ante este H. Juzgado Tercero Menor a producir su contestación, en la inteligencia de que si los demandados no comparecieren, se les harán las demás notificaciones que sean personales conforme a las reglas para las notificaciones no personales, es decir, con su sola publicación en el boletín judicial, en el entendido de que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.- DOY FE. Monterrey, Nuevo León a 15-quince de Mayo del año 2009-dos mil nueve.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MENOR DE ESTA CIUDAD.

LIC. CARMEN TERESA SANCHEZ ALVAREZ

Orden No. 741


22-25-27

Edicto No 54139

Con fecha 06- seis de mayo del año dos mil nueve, se admitió a trámite en este Juzgado el expediente judicial 1888/2008, el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por SAMANTA ARIZPE CORONADO en contra de USTED. Ordenándose, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y periódico El Porvenir, que se editan en la Entidad, emplazándosele de esta forma, para que dentro del término de nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda. En la inteligencia de que tal emplazamiento surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Aperciéndosele al demandado a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en vigor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al numeral 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- DOY FE.-
Monterrey, Nuevo León a 13 de Mayo del 2009.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. CELA EMNRY LOPEZ RIZZO



SECRETARÍA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE LA FAMILIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N.L.

Orden No. 742

22-25-27

Edicto No 54179

AL C. JOSE IVAN SUAREZ GUTIERREZ.

Por auto de fecha

21-veintiuno de mayo del año 2008-dos mil ocho, se admitió a tramite el expediente número 432/2008 relativo al JUICIO ORAL DE ALIMENTOS promovido por MAYRA ELIZABETH ALANIS ALANIS por sus propios derechos y en representación de su menor hijo LEON GABRIEL SUAREZ ALANIS en contra de JOSE IVAN SUAREZ GUTIERREZ, sin embargo mediante proveído de fecha 27-veintisiete de abril del año 2009-dos mil nueve, se ordeno emplazar al señor JOSE IVAN SUAREZ GUTIERREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que en el término de 05-cinco días produzca su contestación, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaria del Juzgado las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma para su debida instrucción, habida cuenta que la pensión alimenticia provisional fijada del salario y demás prestaciones que perciba el demandado lo es la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del salario y prestaciones que percibe el demandado, siendo un 17% (diecisiete por ciento) a favor del menor LEON GABRIEL SUAREZ ALANIS y el restante 08% (ocho por ciento) para la señora MAYRA ELIZABETH ALANIS ALANIS; previniéndose al demandado a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado. DOY FE.- Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de mayo del año 2009-dos mil nueve.

LAC. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE JUICIO DE
 JUICIO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
 EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 LIC. VALDERRABANO LOPEZ.



PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO CUARTO DE
 JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 743

22-25-27

Edicto No 54207

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado en fecha 7-siete de mayo del 2009-dos mil nueve, dentro del expediente judicial número 592/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve Valentín Ibarra Vargas y María de los Angeles Valdez Tamez en contra de Luis Reynaldo Sánchez Ramírez y Alicia Calderón Salazar, se ordenó emplazar por medio de edictos a dichos demandados que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Porvenir que se edita en ésta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, concediéndole a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del citado ordenamiento procesal en vigor, un término de 9-nueve días a fin de que ocurran al local de éste Juzgado a producir su contestación, debiéndose prevenir a dicha demandada para que señale domicilio en cualquiera de los siguientes municipios Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se les harán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimientos civiles en el estado. Emplazamiento que surtirá sus efectos a partir de los 10-diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 del Ordenamiento Procesal Civil en Consulta.- Doy fe.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADO ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES
SECRETARIO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 749

22-25-27

Edicto No 53988

LINO RUIZ ARELLANES. DOMICLIO: IGNORADO. Dentro de los autos del expediente número 1218/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO BARRIENTOS HURTADO en contra de LINO RUIZ ARELLANES se ha dictado un auto en fecha 20-veinte de Abril del 2009-dos mil nueve el cual ordena que a fin de dar cumplimiento al auto de radicación dictado en fecha 20-veinte de Abril del 2009-dos mil nueve, el cual ordena emplácese por medio de edictos, a fin de cumplimentar en sus términos el auto de radicación dictado por esta autoridad en fecha 10 diez de Noviembre del año 2008 dos mil ocho; para tal efecto deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir que se edita en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; para que dentro del termino de 9-nueve días ocurran al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtir sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la ultima publicación; apercibiéndose al demandado de que en caso de no comparecer se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- DOY FE.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. ANGEL CIRILO REYES CAMPANO
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

No. Oficio: _____
No. Exp: 0033/2009
Asunto: El que se indica

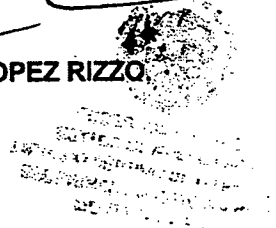
EDICTO
AL C. GAMALIEL LOPEZ CANDANOSA.
DOMICILIO IGNORADO.

- - - Con fecha 13-trece de Abril del año 2009-dos mil nueve, se admitió en este Juzgado, con el número de expediente judicial 033/2009, las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA RESPECTO DEL SEÑOR GAMALIEL LOPEZ CANDANOSA.** Ordenándose posteriormente la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el Boletín Judicial y en el periódico El Porvenir, que se editan en la Entidad, citándose por el aludido medio al señor **GAMALIEL LOPEZ CANDANOSA**, para que dentro de un plano de 06-seis meses contados a partir de la última publicación de los Edictos comparezca en forma personal y debidamente identificado al local de este Juzgado a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, **DOY FE.-**

Monterrey, N. L. a 11 de Mayo del 2009

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADA CELA FANNY LOPEZ RIZZO



Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Orden No. 708

20-22-25

Edicto No 50285



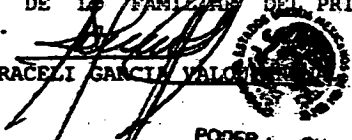
E D I C T O

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

AL C. RENE VARGAS CRUZ se admitió a 15-quince de Julio del año 2008, el expediente numero 0640/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por OLGA GARZA TORRES en contra de RENE VARGAS CRUZ ante esta presencia judicial; consecuentemente ordenándose emplazar al señor RENE VARGAS CRUZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que en el término de 9-nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción; previniéndosele a fin de que señale domicilio en el primer distrito judicial del estado para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de Julio del año 2008-dos mil ocho.....

C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ARACELI GARCIA VALCARRERA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 722

20-22-25



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N. L.

E D I C T O . -

**SRES. JOSE LUIS MALACARA MORALES
Y FLORINDA SIFUENTES BARBA
DOMICILIO IGNORADO**

Con fecha cinco de Marzo del año dos mil nueve, se radicó en éste Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, dentro del Expediente número 908/2008 promovido por la señora MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ, por sus propios derechos, lo que se les notifica a Ustedes en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio, emplazándolos para que dentro del término de nueve días, después de que cause estado la presente citación, que será el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación que serán por tres veces consecutivas, tanto en el periódico Oficial del Estado y diario El Porvenir que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ocurran al local del Juzgado a producir su contestación según sus derechos convenga.- En la inteligencia de que quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado; apercibiéndolos de que en caso de no comparecer las posteriores notificaciones se les harán por Instructivo de Ley que se fijará en la tabla de avisos de éste Juzgado. DOY FE:

LINARES, N. L. A 23 DE MARZO DEL 2009
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
LIC. JOAQUIN ENRIQUE CARDONA HERNÁNDEZ. -

Orden No. 721

20-22-25

Edicto No 54039

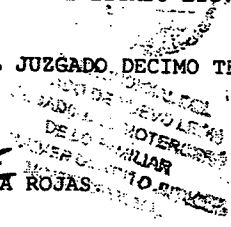
E D I C T O

AL C. LEOPOLDO RODRIGUEZ GUERRA
 Domicilio:
 Ignorado.

Por auto de fecha 28-veintiocho de Abril del 2009- dos mil nueve, dentro de los autos del expediente número 1168/2008 relativo a las JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por DORA MARIA ORTIZ ACEVEDO en contra de LEOPOLDO RODRIGUEZ GUERRA, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada LEOPOLDO RODRIGUEZ GUERRA, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y periódico El Porvenir, los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que acuda dentro del término de 09-nueve días, ocurra al local de éste Juzgado a manifestar lo que a sus derechos corresponda. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición las copias de traslado de la solicitud inicial para su debida instrucción. De igual forma, acorde con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley procesal civil en cita, se previene al referido señor LEOPOLDO RODRIGUEZ GUERRA, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.-
 MONTERREY, NUEVO LEON A 7 DE MAYO DEL 2009 EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO LIC. GABRIELA CERDA ROJAS.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DECIMO TERCERO

LIC. ~~GABRIELA CERDA ROJAS~~



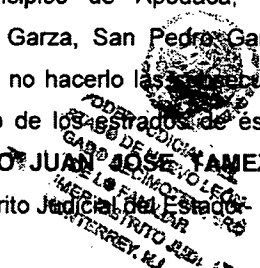
Orden No. 723

20-22-25

EDICTO

AL C. CELESTINO PEÑA FLORES
Domicilio: Ignorado.

Por auto de fecha 27- veintisiete de Febrero del 2009- dos mil nueve, dentro de los autos del expediente número 1701/2008 relativo a las JUIICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CARLOTA GONZALEZ SILVA en contra de CELESTINO PEÑA FLORES, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada hacer CELESTINO PEÑA FLORES, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y periódico El Porvenir, los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que acuda dentro del término de 09-nueve días, ocurra al local de éste Juzgado a manifestar lo que a sus derechos corresponda. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición las copias de traslado de la solicitud inicial para su debida instrucción. De igual forma, acorde con lo preceptuado en el artículo 68 de la ley procesal civil en cita, se previene al referido señor CELESTINO PEÑA FLORES, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las debidas notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los señalados de este Juzgado.- Así lo acuerda y firma el ciudadano LICENCIADO JUAN JOSE YAMEZ GALARZA, Juez Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.- Doy fe.-----



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 5 DE MARZO DEL 2009
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. JOSE ALFREDO CAVAZOS LOPEZ

Orden No. 728

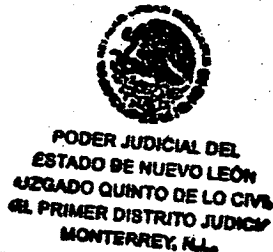
20-22-25

Edicto No 53993

En el Juzgado quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado en fecha 22-veintidós de abril del 2009-dos mil nueve, dentro del expediente judicial número 715/2005 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Bertha Alicia García López en contra de Cecilia Rodríguez Garza, se ordeno notificar por medio de edictos a la copropietaria Celia Garza Cantú, que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Porvenir que se edita en esta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, concediéndole a dicha copropietaria, un término de 8-ocho días a fin de que manifieste si desea hacer valer el derecho del tanto que le confiere la ley, notificación que surtirá sus efectos a partir de los 10-diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados. Lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 73 del código de procedimientos civiles en el estado.- Doy fe.-

C. Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.


Licenciado Hugo Manuel Márquez Trejo



Orden No. 734

20-22-25



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N.L.

EDICTO

A la Sucesión a bienes del ciudadano Luis Delgado Gaona por conducto del albacea el ciudadano Adolfo Delgado Gaona.- En fecha 28 veintiocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 746/1996 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Juan Daniel Banda González en contra de Industrial Maderera Segá, Sociedad Anónima de Capital Variable; y mediante proveído dictado en fecha 16 dieciséis de enero de del año en curso, se ordenó emplazarle a la Sucesión a bienes del ciudadano Luis Delgado Gaona por conducto del albacea el ciudadano Adolfo Delgado Gaona, mediante edictos que deberán de publicarse por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. A fin de que dentro del término de 5 cinco días ocurra al local de este juzgado a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia, de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice. Apercibiéndole a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción y competencia de la suscrita juzgadora. Apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no son personales, es decir, mediante su sola publicación en el Boletín Judicial que se edita por este Honorable Tribunal Superior de Justicia en los términos de los artículos 1069 y 1070 del Citado Ordenamiento Mercantil. Se encuentran las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma a su disposición en la Secretaría de éste juzgado para su instrucción.- Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 24 veinticuatro de abril de 2009 dos mil nueve.-

**Ciudadana Secretario Adscrita a este juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del
Estado**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Licenciada Lorena Verónica Ruiz Muñoz.

Orden No. 699

18-20-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

EDICTO

Con fecha 29-veintinueve de enero del año 2008-dos mil ocho, se radicó en este Juzgado el Expediente número **08/2008-F** formado con motivo del **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **JOSE LUNA RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA CANDELARIA GONZALEZ FLORES**.- Lo que se notifica en esta forma de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a fin de que dentro del término legal de 9-nueve días ocurra MARIA CANDELARIA GONZALEZ FLORES a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones que hácer valer.- Este edicto se publica por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y e el diario "El Porvenir", que se edita en la ciudad de Monterrey Nuevo León, surtiendo efectos la notificación a los 10-Diez días contados a partir de la última publicación; en la inteligencia de que quedan en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda.- **DOY FE.**

Al publicarse este Edicto, deberá en el momento del mismo, fecha y Expediente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

DR. ARROYO, NUEVO LEÓN, A 13 DE MAYO DEL 2009
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ADRIAN LEONARDO RIOS GONZALEZ

Orden No. 700

18-20-22



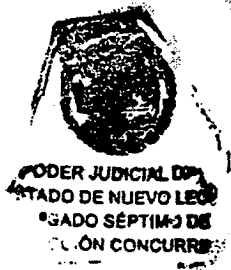
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

A la ciudadana Elizabeth Izquierdo Méndez de Gutiérrez, domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 04-cuatro de septiembre del año 2008-dos mil ocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 1072/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el ciudadano Guadalupe Javier Elizondo Orozco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de los ciudadanos Daniel Gustavo Gutiérrez Sánchez y Elizabeth Izquierdo Méndez de Gutiérrez, para que dentro de 15-quince días ocurran ante esta autoridad a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Posteriormente y por los motivos expuestos en los autos de fecha 09-nueve de febrero y 30-treinta de marzo ambos del año 2009-dos mil nueve se ordenó emplazar a la codemandada Elizabeth Izquierdo Méndez de Gutiérrez, por medio de edictos que se publiquen por 03- tres veces consecutivas en los periódicos El Norte y Reforma, que se editan respectivamente en ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en México, Distrito Federal, así, como en el periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal a fin de que dicha codemandada se presente en el local de este Juzgado dentro del término de 15-quince días contados desde el siguiente al de la última publicación, para los efectos antes indicados. Previéndose a la vez a la codemandada Elizabeth Izquierdo Méndez de Gutiérrez para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir mediante boletín judicial acorde al artículo 1069 del código de Comercio Reformado en el año 2008-dos mil ocho. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a disposición de la codemandada Elizabeth Izquierdo Méndez de Gutiérrez las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría de este Juzgado, para el traslado de ley y ocurra dentro del término concedido ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, el para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio en cita y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor. Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de abril del año 2009-dos mil nueve.

LIC. ROSALINDA RODRIGUEZ BELMAREZ
C. PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



Orden No. 704

18-20-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N. L.

EDICTO

A los ciudadanos Faustino Escareño Juárez y Juana María Olguín de la Rosa.- En fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008 dos mil ocho, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 1199/2008 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Guadalupe Javier Elizondo Orozco, en su carácter de apoderado de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y mediante proveído dictado en fecha 3 tres de marzo de 2009 dos mil nueve, se ordenó emplazarle a los ciudadanos Faustino Escareño Juárez y Juana María Olguín de la Rosa, mediante edictos que deberán de publicarse por 03-tres veces consecutivas en el periódico "El Sol de México", por ser éste de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia, de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos, a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Previniéndoseles, a la parte demandada para que dentro del término de 15 quince días ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, si para ello tuvieron excepciones legales que hacer valer. Debiéndose además prevenir a la contraparte para que conteste la demanda mencionando los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición, debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 del citado ordenamiento mercantil, de conformidad con lo establecido en los artículos 1377, 1378 y 1380 del Código de Comercio en vigor. Asimismo, hágase saber a la parte demandada que deberá promover la reconvencción en caso de que proceda cumpliendo con las formalidades antes señaladas; en la inteligencia de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado Ordenamiento Mercantil, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Apercibiéndole a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones para la jurisdicción y competencia de la suscrita juzgadora que comprende en el municipio de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no son personales, es decir, mediante su sola publicación en el Boletín Judicial que se edita por este Honorable Tribunal Superior de Justicia en los términos de los artículos 1069 y 1070 del Citado Ordenamiento Mercantil. Se encuentran las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma a su disposición en la Secretaría de éste juzgado para su instrucción.- Doy fe.

AUTO INSERTO

Monterrey, Nuevo León a 05 cinco de marzo del año 2009 dos mil nueve. Por recibido el anterior escrito que suscribe Guadalupe Javier Elizondo Orozco, parte actora dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1199/2008 relativo al juicio ordinario mercantil promovido en contra de Faustino Escareño Juárez y Juana Ma. Olguín de la Rosa, en que se actúa; en atención al contenido de su solicitud, téngase al compareciente por notificado del cambio de titular operado en este juzgado. En la inteligencia de que el presente proveído deberá constar inserto en el instructivo con el cual se llame a juicio a la parte demandada, con el fin de hacerle de su conocimiento dicha circunstancia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Notifíquese personalmente a la parte demandada, en términos del citado artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Ortega Peza, Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado ante la licenciada Nancy Margarita Espinosa Medina, Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 5153, del día 05 de marzo del año 2009. Doy fe. La ciudadana secretario. Rubrica.

Monterrey, Nuevo León a 30 treinta de marzo del año 2009 dos mil nueve.-

Ciudadana Secretario Adscrita a este juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Nancy Margarita Espinosa Medina.

Orden No. 705

18-20-22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A los ciudadanos Alejandro Camacho Cortes y Raquel Núñez Valdovinos.- En fecha 9 nueve de enero del año 2009 dos mil nueve, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado bajo el expediente número 3/2009 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Guadalupe Javier Elizondo Orozco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y mediante proveído dictado en fecha 23 veintitrés de febrero de 2009 dos mil nueve, se ordenó emplazarle los ciudadanos Alejandro Camacho Cortes y Raquel Núñez Valdovinos, mediante edictos que deberán de publicarse por 03-tres veces consecutivas en el periódico "El Sol de México", por ser éste de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia, de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Previéndoseles, a la parte demandada para que dentro del término de 15 quince días ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Debiéndose además prevenir a la contraparte para que conteste la demanda mencionando los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición, debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 del citado ordenamiento mercantil, de conformidad con lo establecido en los artículos 1377, 1378 y 1380 del Código de Comercio en vigor. Asimismo, hágase saber a la parte demandada que deberá promover la reconvencción en caso de que proceda cumpliendo con las formalidades antes señaladas; en la inteligencia de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado Ordenamiento Mercantil, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Apercibiéndole a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones para la jurisdicción y competencia de la suscrita juzgadora que comprende en el municipio de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas de las notificaciones que no son personales, es decir, mediante su sola publicación en el Boletín Judicial que se edita por este Honorable Tribunal Superior de Justicia en los términos de los artículos 1069 y 1070 del Citado Ordenamiento Mercantil. Se encuentran las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su instrucción.- Doy fe.....

AUTO INSERTO

Monterrey, Nuevo León a 6 seis de marzo del año 2009 dos mil nueve. Por recibido el anterior escrito que suscribe Guadalupe Javier Elizondo Orozco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, parte actora dentro de los autos que integran el expediente judicial número 3/2009 relativo al juicio ordinario mercantil promovido en contra de Alejandro Camacho Cortés y Raquel Núñez Valdovinos, en que se actúa; en atención al contenido de su solicitud, téngase al compareciente por notificado del cambio de titular operado en este juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Notifíquese personalmente a la parte demandada dicha circunstancia, en términos del citado artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil antes mencionada. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Alberto Ortega Peza, Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la licenciada Nancy Margarita Espinosa Medina, Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 5154 del día 6 del mes de marzo del año 2009. Doy fe. La ciudadana Secretario.-Rubrica.....
Monterrey, Nuevo León a 30 treinta de marzo del año 2009 dos mil nueve.-

Ciudadana Secretario Adscriba a este juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Nancy Margarita Espinosa Medina.

Orden No. 706

18-20-22

Varios



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y NORMATIVIDAD

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS

En atención al escrito signado por el C. Ing. Orel Dario García Rodríguez, Encargado de la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, que contiene la Fe de Erratas al Resolutivo Expediente L2-048/2007 que otorga a la Institución Educativa "Centro de Estudios Superiores de Diseño de Monterrey, S. C." Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Comunicación Gráfica y Estrategia de Medios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 48 de fecha 07 de abril de 2008, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que a la letra establece:

"Artículo 19.- Las Fe de Erratas serán procedentes:

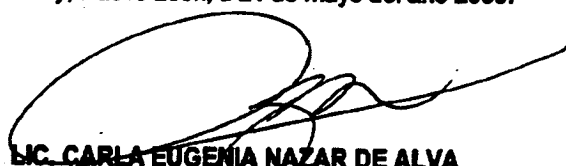
- a).- Por errores de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial, y*
- b).- Por errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación."*

Así como el diverso 21 que textualmente refiere:

"Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error."

Se observa que la solicitud encuadra en el supuesto contenido en el artículo 19 inciso b) del ordenamiento legal en cita por lo que se ordena la publicación de la Fe de Erratas que adjuntan a su solicitud de mérito y anexa al presente, al Periódico Oficial del Estado Número 48 de fecha 07 de abril de 2008, que en términos del diverso 18 "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedentes cuando el documento original, contenga errores.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de mayo del año 2009.


LIC. CARLA EUGENIA NAZAR DE ALVA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

5 de Mayo No. 825 Ota., 6to piso, Monterrey, N.L., México, C.P. 64000. Tels. (81) 2026-1576, 77, 83 y 86

"2008-2009, Año Escolar de Alfonso Reyes, el Regionmontano Universal"


FE DE ERRATAS

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y por las atribuciones otorgadas en el artículo 51 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, se publica FE DE ERRATAS a la publicación relativa al Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Comunicación Gráfica y Estrategia de Medios, del "Centro de Estudios Superiores de Diseño de Monterrey, S.C.", contenida en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 7 de abril de 2008, en la página.19.

DICE:	DEBE DECIR:
TERCER SEMESTRE	TERCER SEMESTRE
ASIGNATURA	ASIGNATURA
TOPOGRAFIA	TIPOGRAFIA

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los veinticuatro días del mes de abril del año 2009.

 **ATENTAMENTE**
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y ALTERNATIVA
DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
MONTERREY, MEXICO

ROSEL DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

c.c.p. Archivo *de OT*
ODGR/eot/etc



DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL ESCOLAR
Nueva Jersey N° 4038, Fracc. Industrial Lincoln Monterrey, N. L. C. P. 64310. Tel: 2020 5000 Ext. 5292, 5252 Fax: 2020 5291



www.nl.gob.mx/legislacionypoe